
LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD NO PODRÁN VENDERSE NI TRANSFERIRSE DE NINGUNA OTRA FORMA A, NI SER MANTENIDAS POR, PERSONAS ESTADOUNIDENSES (CONFORME SE DEFINE EN ESTE FOLLETO INFORMATIVO).

Si tiene alguna duda sobre el contenido de este folleto informativo (el “Folleto”), debe consultar con su corredor, director de banco, abogado, contable u otro asesor financiero independiente.

Los Consejeros de la Sociedad, cuyos nombres aparecen bajo la sección "Directorio" de este Folleto informativo, son las personas responsables de la información contenida en este Folleto informativo y aceptan la responsabilidad de conformidad. Según el leal saber y entender de los Consejeros (que han puesto todo el cuidado razonable para asegurarse de que esto sea así) la información contenida en este documento, a esta fecha, es conforme a los hechos y no omite nada que tenga alguna probabilidad de afectar a la importancia de la información.

BARCLAYS PORTFOLIOS SICAV

(una société d'investissement à capital variable constituída en Luxemburgo)

FOLLETO INFORMATIVO

La fecha de este Folleto informativo es septiembre de 2015.

BARCLAYS PORTFOLIOS SICAV

INFORMACIÓN IMPORTANTE

En la parte principal del Folleto informativo se describe la naturaleza de Barclays Portfolios SICAV (la "Sociedad"), se presentan sus términos y condiciones generales y se detallan los parámetros de gestión e inversión aplicables a la Sociedad, así como a los distintos Fondos que componen la Sociedad.

Para obtener más información, consulte el Índice de materias de este Folleto informativo.

Los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor de los Fondos, el último informe anual de la Sociedad y cualquier informe semestral posterior están disponibles en el domicilio social de la Sociedad y se enviarán gratuitamente a los inversores previa solicitud. Se entiende que esos informes forman parte del Folleto informativo.

Las declaraciones hechas en este Folleto informativo, a menos que se indique otra cosa, están basadas en la ley y práctica actualmente en vigor en Luxemburgo y están sujetos a cambios.

Si tiene cualquier duda sobre el contenido de este Folleto informativo, debe consultar con su agente de bolsa, director de banco, abogado, contable u otro asesor profesional.

Se recuerda que el precio de las Acciones y las rentas que devengan podrán subir y bajar y que es posible que los inversores, al reembolsar sus Acciones, no reciban el importe que invirtieron.

El Consejo de Administración ha tomado todas las medidas razonables para asegurarse de que los datos recogidos en este documento sean verdaderos y precisos en todos los aspectos importantes en la fecha del mismo y de que no haya otros datos importantes, cuya omisión haría engañosa cualquier declaración hecha en la misma, sea en cuanto a hechos o a opiniones. Todos los miembros del Consejo de Administración aceptan su responsabilidad en consecuencia.

Se informa a los Accionistas que sus datos personales o la información aportada en el impreso de solicitud o facilitada de alguna otra forma u obtenida por la Sociedad a la solicitud o en cualquier otra fecha, así como los detalles de su participación, se mantendrán en formato digital o de cualquier otra forma y se procesarán de conformidad con las disposiciones de la ley luxemburguesa del 2 de agosto de 2002 sobre la protección de datos con relación a los fines descritos más detalladamente en la sección Declaraciones y Autorización del impreso de solicitud.

Además, los Accionistas reconocen y están de acuerdo en que sus conversaciones telefónicas con la Sociedad, cualquier sociedad del Grupo Barclays o el Administrador, podrán ser grabadas y seguidas y, por tanto, procesadas dentro del significado de la ley luxemburguesa del 2 de agosto de 2002. Se informa asimismo a los inversores que sus datos personales serán mantenidos en el registro de Accionistas que mantiene el Administrador mientras permanezca en vigor el acuerdo por el cual la Sociedad nombra a este último. Por tanto, el Administrador procesará los datos personales relativos a los inversores en cuanto procesador que interviene en nombre de la Sociedad con responsabilidad relativa al proceso de datos personales. De conformidad con las disposiciones de la ley luxemburguesa del 2 de agosto de 2002, los Accionistas tienen derecho a solicitar información sobre sus datos personales en cualquier momento así como a corregirla.

Los Accionistas también aceptan y acuerdan que el Administrador puede tener que transmitir información sobre ellos a las autoridades fiscales de Luxemburgo si así lo solicitaran dichas autoridades de conformidad con las disposiciones de la Ley luxemburguesa de 31 de marzo de 2010 sobre la aprobación de tratados fiscales y el establecimiento del procedimiento aplicable en materia de intercambio de información a petición.

Las Acciones pueden estar disponibles en distintas Clases y como Acciones de Acumulación y/o Acciones de Distribución. Los detalles de los Fondos y las Clases de Acciones que se ofrecen se describen en el Anexo 2. Ciertos Fondos y/o Clases de Acciones pueden ofrecerse únicamente en determinadas

jurisdicciones. Los inversores deben consultar con el Administrador o su Intermediario o asesor profesional pertinente sobre la disponibilidad de cualquier Acción en sus jurisdicciones.

Los Consejeros no prevén que se desarrolle un mercado secundario activo con relación a las Acciones.

Los Consejeros tienen plena discreción para decidir si una Clase de Acciones va a cotizar en la Bolsa de Luxemburgo.

Ninguna persona ha sido autorizada para dar información alguna ni para hacer ninguna declaración con relación a la oferta o colocación de Acciones aparte de las contenidas en este Folleto informativo y en los informes a que se hace referencia anteriormente y, si se diera o hiciera, no se ha de confiar en dicha información o declaración como si hubiera sido autorizada por la Sociedad. La entrega de este Folleto informativo (acompañado o no de los informes) o cualquier emisión de Acciones, no creará, en ninguna circunstancia, implicación alguna en el sentido de que los asuntos de la Sociedad no hayan cambiado desde la fecha de este Folleto informativo.

Podrá restringirse la distribución de este Folleto y la oferta y colocación de Acciones en determinadas jurisdicciones y, en consecuencia, se exige por parte de la Sociedad a las personas a cuyo poder vaya a parar este Folleto informativo que se informen y observen dichas restricciones.

Este Folleto informativo no constituye oferta ni solicitud alguna para nadie de ninguna jurisdicción en donde tal oferta o solicitud no esté autorizada ni a ninguna persona para la cual sea ilegal hacer dicha oferta o solicitud.

Los posibles inversores deberán informarse sobre:

- (a) los requisitos legales de los países de su nacionalidad, residencia, residencia normal o domicilio con respecto a la adquisición de Acciones;
- (b) cualquier restricción de cambio o requisitos de control de cambios que puedan encontrar sobre la adquisición o la venta de Acciones; y
- (c) las consecuencias del impuesto sobre las rentas y otro tipo de imposiciones que puedan ser relevantes para la adquisición, la tenencia o la enajenación de Acciones.

Reino Unido

La Sociedad es un plan de inversión colectiva reconocido en el sentido de la Sección 264 de la Ley de Servicios y Mercados Financieros (*Financial Services and Markets Act*, "FSMA") de 2000 del Reino Unido y ciertos Fondos y/o Clases de Acciones podrán ser promovidas para el público del Reino Unido por personas autorizadas para realizar negocios de inversión en el Reino Unido. Este Folleto informativo constituye una promoción financiera según la Sección 21 de la FSMA, y ha sido aprobado por Barclays Bank PLC. Barclays Bank PLC está autorizado por la Autoridad de Regulación Prudencial ("PRA") y regulado por la Autoridad de Prácticas Financieras ("FCA") y la PRA para llevar a cabo actividades reguladas en el Reino Unido y está sujeto a las normas de la FCA y la PRA.

Cualquier consejo o recomendación que pueda darse u ofrecerse en este Folleto informativo no se refieren a los productos ni los servicios de Barclays Bank PLC, sino a los de la Sociedad.

La Sociedad no realiza actividades de inversión en el Reino Unido de forma que se requiera que la realización de sus negocios sea regulada según la FSMA. Por consiguiente, los Accionistas no se beneficiarán de las protecciones previstas en el sistema normativo del Reino Unido.

Los posibles inversores del Reino Unido deben tener en cuenta que podrán no aplicarse las normas señaladas en la FSMA relativas a clientes privados, y que podrá no estar disponible el Plan de

Compensación de Servicios Financieros establecido según la Sección 213 de la FSMA, con relación a una inversión en las Acciones.

Información adicional para inversores del Reino Unido

La Sociedad mantendrá instalaciones en las oficinas de Barclays Bank PLC, 1 Churchill Place, Canary Wharf, Londres E14 5HP, con arreglo al Capítulo 9 del Nuevo Libro de Referencia de Planes de Inversión Colectiva de la Autoridad de Prácticas Financieras del Reino Unido, en el cual los Accionistas podrán:

- (1) inspeccionar, sin cargo alguno, y obtener, a un coste no superior al razonable, copias en inglés de:
 - (a) los Estatutos; y
 - (b) cualquier documento que modifique los Estatutos;
- (2) inspeccionar y obtener, sin cargo alguno, copias en inglés de:
 - (a) el Folleto informativo más reciente;
 - (b) los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor más recientes; y
 - (c) los informes anuales y semestrales más recientes;
- (3) obtener información en inglés sobre los precios de las Acciones de la Sociedad;
- (4) reembolsar o disponer el reembolso de Acciones de la Sociedad y obtener el pago; y
- (5) presentar una queja por escrito a la Sociedad.

Se requiere el consentimiento previo de los Consejeros con respecto a cada solicitud de Acciones y la concesión de dicho consentimiento no confiere a los inversores derecho alguno a adquirir Acciones con respecto a ninguna solicitud futura o posterior.

Estados Unidos

Las Acciones no han sido, ni serán, registradas según la Ley de 1933 (véase "Definiciones") ni según las leyes de valores de ninguno de los estados de los Estados Unidos. La Sociedad no está, ni será, registrada como sociedad de inversión según la Ley de 1940 (véase "Definiciones"). No está permitida la inversión en Acciones por, o en nombre de, Personas Estadounidenses (véase "Definiciones"). Las Acciones no podrán, en ningún momento, ofrecerse, venderse, transferirse ni entregarse dentro de los Estados Unidos ni a, o para, la cuenta o beneficio de, una Persona Estadounidense. Cualquier emisión, venta o transferencia que infrinja esta restricción no será vinculante para la Sociedad y puede constituir una infracción de la ley estadounidense.

Las Acciones no podrán emitirse ni transferirse salvo a una persona que, mediante escrito a la Sociedad, entre otras cosas, (A) declare que esa persona no es Persona Estadounidense ni está comprando las Acciones para la cuenta o en beneficio de una Persona Estadounidense, (B) se comprometa a notificar a la Sociedad, con diligencia si, en cualquier momento mientras siga siendo titular de alguna Acción, esa persona se convirtiese en Persona Estadounidense o mantuviese alguna Acción por cuenta o en beneficio de una Persona Estadounidense, y (C) se comprometa a indemnizar a la Sociedad de cualquier pérdida, daño, coste o gasto resultante con relación a una infracción de la declaración o compromiso señalados anteriormente.

Si, en cualquier momento, un Accionista se convirtiese en Persona Estadounidense o mantuviese alguna Acción en nombre de una Persona Estadounidense, ese Accionista deberá comunicárselo a la Sociedad de inmediato.

Las Acciones no pueden ser adquiridas o poseídas, ni adquiridas con los activos de:

- (i) ningún plan de jubilación sujeto al Título I de la Ley de Seguridad de Ingresos por Jubilación (*Employee Retirement Security Act*) de 1974 de los Estados Unidos, modificada ("ERISA"); o
- (ii) ninguna cuenta o plan de jubilación individual sujeto a la Sección 4975 del Código de Rentas Internas (*Internal Revenue Code*) de los Estados Unidos de 1986, modificado;
- (iii) cualquier entidad, incluido un fondo de fondos u otro instrumento de inversión colectiva, un fideicomiso principal establecido para uno o más planes de pensiones o una cuenta independiente combinada de una compañía de seguros cuyos activos subyacentes constituyan activos del plan debido al nivel de inversión en la entidad por parte de los planes descritos en la cláusula (i) o (ii) anteriores, y
- (iv) la cuenta general de una compañía de seguros en la medida en que dicha cuenta sea considerada un "inversor de plan de prestaciones" tal como está recogida esta figura en ERISA;

a los que hacemos referencia en adelante de forma colectiva como "planes ERISA".

Se exigirá al futuro inversor, en el momento de adquirir Acciones, que declare que dicho inversor no está adquiriendo las Acciones con los activos de un plan ERISA (conforme a lo definido anteriormente).

Cuando la Sociedad tenga conocimiento de que alguna Acción es mantenida directa o indirectamente por alguna persona con infracción de las restricciones anteriores, la Sociedad podrá reembolsar obligatoriamente dichas Acciones, conforme se señala en los Estatutos.

Chipre

La Sociedad está autorizada a vender determinados Fondos y/o Clases de Acciones en Chipre con arreglo a las disposiciones de la Directiva.

Francia

La Sociedad está autorizada para vender determinados Fondos y/o Clases de Acciones en Francia, conforme a las disposiciones de la Directiva.

Gibraltar

La Sociedad está registrada conforme a la Ley de Servicios Financieros (Planes de Inversión Colectiva) de 2011.

Guernsey

Las Acciones de la Sociedad podrán promocionarse únicamente dentro del Bailiazgo de Guernsey por personas autorizadas según la Ley de Protección de Inversores (Bailiazgo de Guernsey) de 1987. Barclays Private Clients International Limited, sucursal de Jersey y Barclays Private Clients International Limited, sucursal de Guernsey son responsables de la promoción dentro del Bailiazgo de Guernsey y mantienen licencias conforme a esa ley.

Irlanda

La Sociedad tiene la aprobación del Banco Central de Irlanda para comercializar sus Acciones al público en Irlanda con arreglo a las disposiciones de la Directiva.

La división Wealth de Barclays Bank Ireland PLC actuará como agente de servicios en Irlanda y operará en Two Hatch Place, Hatch Street, Dublín 2, Irlanda, durante el horario normal de oficina, donde:

- (a) un Accionista puede reembolsar sus Acciones y donde se puede obtener el pago del importe del reembolso;
- (b) se puede obtener información acerca del último precio por Acción publicado de cada Fondo: y
- (c) habrá copias del último Folleto y de los últimos Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor, y de los informes anuales y semestrales de la Sociedad a disposición de los inversores.

Barclays Bank Ireland PLC también remitirá las solicitudes de pago de dividendos y las reclamaciones relativas a la Sociedad al Administrador.

Isla de Man

Con arreglo a una orden de reconocimiento hecha el 4 de julio de 2007, la Sociedad es un plan reconocido en la Isla de Man de acuerdo con el párrafo 1 del anexo 4 de la Ley de Planes de Inversión Colectiva (*Collective Investment Schemes Act*) de 2008 de la Isla de Man. Los servicios de comercialización se prestan en Barclays Trust Company (Isla de Man) Limited, 3rd Floor, Barclays House, Victoria Street, Douglas, Isla de Man, IM99 1DF. Los inversores de la Isla de Man que inviertan en la Sociedad no están protegidos por ningún acuerdo estatutario.

Italia

La Sociedad está autorizada a vender determinados Fondos y/o Clases de Acciones en Italia con arreglo a las disposiciones de la Directiva.

Japón

La Sociedad está autorizada a vender determinados Fondos y/o Clases de Acciones en Japón.

Jersey

Se ha obtenido el consentimiento de la Comisión de Servicios Financieros de Jersey, conforme a la Orden de Control de Préstamos (Jersey) de 1958 (modificada) para la circulación de este folleto informativo en Jersey. La Comisión de Servicios Financieros de Jersey está protegida por la Ley de (Control) de Préstamos de 1947, modificada, contra la responsabilidad que surja del desempeño de sus funciones conforme a esa ley. Se ha concedido una autorización a Barclays Private Clients International Limited, sucursal de Jersey, para actuar como distribuidor en Jersey con respecto a la Sociedad. Barclays Private Clients International Limited, sucursal de Jersey, está regulado por la Comisión de Servicios Financieros de Jersey con respecto a la conducta de los Negocios de Servicios de Fondos, conforme a la Ley (de Jersey) de Fondos de Inversión Colectiva de 1998.

Malta

En virtud de las disposiciones de la Directiva, la Sociedad está autorizada para la comercialización de determinados Fondos y/o Clases de Acciones en Malta.

Portugal

La Sociedad está autorizada a vender determinados Fondos y/o Clases de Acciones en Portugal con arreglo a las disposiciones de la Directiva.

España

La Sociedad está autorizada para vender determinados Fondos y/o Clases de Acciones en España, conforme a las disposiciones de la Directiva.

Singapur

Ciertos Fondos y/o Clases de Acciones se pueden ofrecer para su venta en Singapur de forma restringida.

Se tiene intención de que la solicitud pueda hacerse en otras jurisdicciones de forma que se permita que las Acciones de la Sociedad sean comercializadas en esas jurisdicciones.

Las personas que reciban este Folleto informativo deben informarse y atenerse a todas las restricciones aplicables con respecto a la adquisición y la enajenación de valores según la legislación de valores aplicable. Se insta a los inversores que consulten con asesores jurídicos y fiscales independientes antes de solicitar una oferta para comprar los valores descritos a continuación.

Generalidades

Este Folleto informativo podrá traducirse en otros idiomas. Esa traducción contendrá únicamente la misma información y tendrá el mismo significado que el Folleto informativo en inglés. En la medida en que exista alguna incoherencia entre el Folleto en inglés y el Folleto en otra lengua, prevalecerá el Folleto en inglés, salvo en la medida (y únicamente en la medida) que la ley de cualquier jurisdicción en la que se vendan las Acciones exija que en una acción basada en la información de un folleto en otra lengua distinta del inglés, prevalecerá el idioma del Folleto/suplemento en el que se basa dicha acción.

Los inversores deberán leer y considerar la discusión de riesgo bajo "Factores de riesgo" antes de invertir en la Sociedad.

Se advierte a los posibles inversores que la totalidad o parte de las comisiones y gastos de un Fondo podrá cobrarse con cargo al capital del Fondo. En caso de aplicarse esta política, ocasionará una bajada en el valor del capital de las inversiones de un Accionista (véase "Comisiones y gastos").

Se prevé que el Valor Liquidativo por Acción fluctúe con el tiempo según la rentabilidad de las inversiones de los Fondos en cuestión. Puede que un Accionista no recupere totalmente su inversión inicial cuando opte por reembolsar sus Acciones o al producirse un reembolso obligatorio si el precio de reembolso en la fecha del mismo es inferior al precio de suscripción pagado por el Accionista.

El valor de las inversiones y de las rentas que dimanen de las mismas, así como el precio de las Acciones, podrá tanto bajar como subir, y es posible que los inversores no recuperen el importe original invertido en un Fondo.

ÍNDICE DE MATERIAS

INFORMACIÓN IMPORTANTE.....	2
DEFINICIONES	9
DIRECTORIO.....	15
INTRODUCCIÓN	17
OBJETIVOS DE INVERSIÓN, POLÍTICA DE INVERSIÓN Y PERFIL DEL INVERSOR Y DE RIESGO	18
FACTORES DE RIESGO	23
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN	28
VALORACIÓN, SUSCRIPCIONES Y REEMBOLSOS	34
COMISIONES Y GASTOS	49
ASIGNACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO	53
RÉGIMEN FISCAL	54
INFORMACIÓN GENERAL.....	67
ANEXO 1 RESTRICCIONES A LAS INVERSIONES.....	74
ANEXO 2 LISTA DE FONDOS Y CLASES DE ACCIONES.....	88
ANEXO 3 DETALLES ESPECÍFICOS DE LOS FONDOS	93

DEFINICIONES

"Acciones de Acumulación"	Acciones de la Sociedad que no distribuyan dividendos a los Accionistas.
"Administrador"	Northern Trust Luxembourg, Management Company, S.A., y/o cualquier otra persona que, conforme a los requisitos de la CSSF, pueda nombrarse para ofrecer servicios de administración a la Sociedad.
"Auditores"	PricewaterhouseCoopers, <i>réviseur d'entreprises agréé</i> , Luxemburgo.
"Estatutos"	los estatutos de constitución de la Sociedad, modificados oportunamente.
"Grupo Barclays"	la Gestora de Inversiones y otros miembros del mismo grupo de sociedades a efectos de la sección 262 de la Ley de Sociedades (<i>Companies Act</i>) de 1985 del Reino Unido.
"Moneda de Base"	con relación a un Fondo, significa la moneda en que se valore el Fondo, puesto que podrá ser modificada oportunamente por los Consejeros.
"Consejo de Administración"	de El Consejo de Administración de la Sociedad.
"Día Hábil"	un día entero (con la exclusión de sábados, domingos y días festivos públicos) en el que los bancos de Luxemburgo e Inglaterra estén abiertos para negocios, y cualquier otro día o días que determinen los Consejeros oportunamente.
"Clase" o "Clase de Acciones"	una clase de Acciones de la Sociedad.
"Acciones de Clase A"	Acciones de Distribución de Clase A y/o Acciones de Acumulación de Clase A.
"Acciones de Clase B"	Acciones de Distribución de Clase B y/o Acciones de Acumulación de Clase B.
"Acciones de Clase C"	Acciones de Distribución de Clase C y/o Acciones de Acumulación de Clase C.
"Acciones de Clase D"	Acciones de Distribución de Clase D y/o Acciones de Acumulación de Clase D.
"Acciones de Clase I"	Acciones de Distribución de Clase I y/o Acciones de Acumulación de Clase I.
"Acciones de Clase K"	Acciones de Distribución de Clase K y/o Acciones de Acumulación de Clase K.
"Acciones de Clase R"	Acciones de Distribución de Clase R y/o Acciones de Acumulación de Clase R.
"Acciones de Clase Y"	Acciones de Distribución de Clase Y y/o Acciones de Acumulación de Clase Y.
"Acciones de Clase Z"	Acciones de Distribución de Clase Z y Acciones de Acumulación de Clase Z.
"CSSF"	la Commission de Surveillance du Secteur Financier.
"Sociedad"	Barclays Portfolios SICAV.
"Gestor de Cobertura"	La Gestora de Inversiones y/o cualquier otra persona que se designe con arreglo a los requisitos de la CSSF para prestar servicios de cobertura cambiaria a la

<i>"Cambiaría"</i>	Sociedad o cualquiera de los Fondos.
<i>"Depositario"</i>	Northern Trust Global Services Limited, sucursal de Luxemburgo, o cualquier otra persona que, con la autorización previa de la CSSF, pueda nombrarse para actuar como depositario de la Sociedad.
<i>"Hora Límite de Negociación"</i>	Hora específica de un día determinado para un Fondo, según se detalla en el Anexo 3.
<i>"Día de Negociación"</i>	Cualquier Día Hábil, salvo que se especifique lo contrario en el Anexo 3 con respecto a un Fondo.
<i>"Delegado"</i>	cada una de las personas facultadas por el Consejo de Administración para llevar el negocio diario de la Sociedad con arreglo a las disposiciones de la Circular 03/108 de la CSSF y enumeradas en la sección "Directorio" de este Folleto informativo.
<i>"Directiva"</i>	la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 sobre la coordinación de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativos a organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios y cualquier modificación de la misma.
<i>"Inversiones Directas"</i>	inversiones de un Fondo que no sean acciones/participaciones de un organismo de inversión colectiva.
<i>"Consejeros"</i>	los consejeros de la Sociedad.
<i>"Distribuidor"</i>	Barclays Bank PLC, Barclays Private Clients International Limited, sucursal de Jersey, Barclays Private Clients International Limited, sucursal de Guernsey, SMBC Nikko Securities Inc. y/o cualquier otra persona o entidad que pueda nombrar la Sociedad para distribuir o disponer la distribución de las Acciones.
<i>"Acciones de Distribución"</i>	Acciones de la Sociedad que distribuyan dividendos a los Accionistas.
<i>"Derechos y Cargos"</i>	con relación a cualquier Fondo, los derechos de timbre y demás derechos, impuestos, cargos gubernamentales, corretaje, cargos bancarios, intereses, cargos del depositario y subdepositario (relativos a ventas y compras), comisiones de transferencia, comisiones de registro y demás derechos, costes y cargos, ya sea en relación con la adquisición original, el aumento o la disminución de los activos del Fondo pertinente o la creación, la emisión, la venta, el canje o la recompra de Acciones o la venta o compra de Inversiones, pero no incluirá ninguna comisión pagadera a los agentes sobre ventas o compras de Acciones ni ninguna comisión, impuestos, cargos o costes que hayan sido tenidos en cuenta al calcular el Valor Liquidativo de las Acciones del Fondo en cuestión.
<i>"Estado Elegible"</i>	incluye cualquier Estado miembro de la UE, cualquier estado miembro de la OCDE, cualquier estado miembro del Espacio Económico Europeo, y cualquier otro estado que el Consejo de Administración considere adecuado con respecto al objetivo de inversión de cada Fondo.
<i>"UE"</i>	Unión Europea.
<i>"Estado Miembro de la UE"</i>	Un Estado Miembro de la UE. Los Estados que sean partes contratantes del acuerdo de creación del Espacio Económico Europeo distintos de los Estados

	miembros de la UE, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y las leyes relacionadas, se consideran equivalentes a los Estados miembros de la Unión Europea.
<i>"Euro", "EUR" y "€"</i>	la moneda única europea a que se hace referencia en el Reglamento (CE) 974/98 del 3 de mayo de 1998 del Consejo con respecto a la introducción del euro.
<i>"Fondos Cotizados en Bolsa"</i>	organismos de inversión colectiva cotizados que busquen reflejar la rentabilidad de un índice dado y que negocien en uno o más mercados de valores importantes.
<i>"Fondo"</i>	una cartera de activos establecida (con la autorización previa de la CSSF) para una o más Clases que se invierta con arreglo a los objetivos de inversión aplicables a esa cartera. Los Fondos actuales de la Sociedad están recogidos en el Anexo 2.
<i>"Clase de Acciones Cubiertas"</i>	Clase o Clases de Acciones de un Fondo denominadas en una moneda diferente de la Moneda de Base de dicho Fondo.
<i>"Inversores Institucionales"</i>	inversores institucionales en el sentido del artículo 174 de la Ley de 2010 según la interprete oportunamente la CSSF.
<i>"Intermediario"</i>	un Distribuidor y/o cualquier agente de ventas y/o intermediario que nombre.
<i>"Inversión"</i>	cualquier inversión permitida por los Reglamentos y los Estatutos.
<i>"Gestora de Inversiones"</i>	Barclays Bank PLC, a través de su división Wealth and Investment Management y/o cualquier otra persona que pueda nombrarse, con arreglo a los requisitos de la CSSF, para proporcionar servicios de gestión de inversiones a la Sociedad o a cualquiera de los Fondos.
<i>"Restricciones a las inversiones"</i>	las restricciones generales a las inversiones aplicables a todos los Fondos, según se estipula en el Anexo 1.
<i>"Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor"</i>	El/los documento(s) de datos fundamentales para el inversor relativo(s) a cualquier Clase de Acciones.
<i>"Participación Mínima"</i>	una participación de Acciones en cualquier Clase que tenga un valor total por un importe mínimo establecido en el presente documento.
<i>"Reembolso Mínimo"</i>	un reembolso mínimo (bien inicial o posterior) de Acciones de cualquier Clase, según se estipula en el presente documento.
<i>"Suscripción Mínima"</i>	una suscripción mínima (bien inicial o posterior) de Acciones de cualquier Clase, según se estipula en el presente documento.
<i>"Valor Liquidativo"</i>	el Valor Liquidativo de un Fondo calculado con arreglo a los Estatutos.
<i>"Valor Liquidativo por Acción"</i>	el Valor Liquidativo dividido entre el número de Acciones del Fondo en cuestión. Cuando haya más de una Clase por Fondo, el Valor Liquidativo por Acción de cada Clase será el Valor Liquidativo atribuible a cada Clase dividido entre el número de Acciones emitidas en esa Clase.
<i>"Posición de"</i>	la posición en cualquier Día de Negociación en que el total de reembolsos supere

<i>Reembolsos Neta</i>	el total de suscripciones.
<i>"Posición de Suscripciones Neta "</i>	la posición en cualquier Día de Negociación en que el total de suscripciones supere el total de reembolsos.
<i>"OCDE"</i>	la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
<i>"Fondo no OICVM Autorizado"</i>	un organismo de inversión colectiva que no esté calificado como OICVM, pero en el que un OICVM luxemburgués esté autorizado para invertir conforme al Reglamento.
<i>"Precio"</i>	según se define en la sección titulado "Single Swinging Pricing" de este folleto informativo.
<i>"Titular Cualificado"</i>	(A) cualquier persona, sociedad o entidad distinta de (i) una Persona Estadounidense; (ii) un plan ERISA; (iii) cualquier persona, sociedad o entidad que no pueda adquirir o mantener Acciones sin infringir la ley o reglamento de cualquier país o autoridad gubernamental; (iv) cualquier persona, sociedad o entidad que no esté autorizada a poseer Acciones o que, según la opinión razonable de los Consejeros, no pueda poseer Acciones (por ejemplo, si dicha persona, sociedad o entidad no confirma o actualiza su domicilio registrado a pesar de existir solicitudes específicas a este efecto) o cuya adquisición o tenencia de acciones, en opinión de los Consejeros, podría dar como resultado el que la Sociedad incurra en alguna obligación fiscal o que sufra alguna desventaja pecuniaria en que la Sociedad no habría incurrido o sufrido en caso contrario; o (v) un depositario, nominatario o fideicomisario de cualquier persona, sociedad o entidad descritas en los puntos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores; y (B) en el caso de Acciones de Clase I y de Clase K, Inversores Institucionales.
<i>"Moneda de Referencia"</i>	en relación con una Clase de Acciones, significa la moneda en la que se denomina la Clase de Acciones, puesto que podrá ser modificada oportunamente por los Consejeros.
<i>"Mercado Regulado"</i>	un mercado definido en el Artículo 4, punto 1.14 de la Directiva 2004/39/CE o cualquier otro mercado que esté regulado, tenga un funcionamiento regular y esté reconocido y abierto al público en un Estado Elegible.
<i>"Reglamento"</i>	la Ley de 2010 así como cualquier ley o reglamento y circulares de acompañamiento luxemburguesas y posiciones de la CSSF actuales o futuras correspondientes.
<i>"Acción"</i>	un acción sin valor nominal de la Sociedad emitida con respecto a cualquier Fondo.
<i>"Accionista"</i>	el titular registrado de una Acción
<i>"Libra esterlina" "£" y "GBP"</i>	la moneda de curso legal del Reino Unido.
<i>"Subgestora de Inversiones"</i>	BlackRock Investment Management (UK) Limited y/o cualquier otra persona que la Gestora de Inversiones pudiera nombrar para la prestación de servicios de gestión de inversiones en relación con parte o la totalidad de los activos de un Fondo.

<i>"OIC"</i>	otro "organismo de inversión colectiva" en el sentido del Artículo 1, apartado 2), letras a) y b) de la Directiva.
<i>"OICVM"</i>	un Organismo de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios establecido con arreglo a la Directiva.
<i>"Reino Unido"</i>	el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
<i>"Estados Unidos" y "EE. UU."</i>	los Estados Unidos de América, incluidos sus estados, estados soberanos, territorios, posesiones y el Distrito de Columbia.
<i>"Dólares estadounidenses", "US\$" y "USD"</i>	la moneda de curso legal de los Estados Unidos.
<i>"Persona Estadounidense "</i>	tendrá la siguiente definición: (a) un súbdito o residente (incluido el titular de una tarjeta de residencia) de los Estados Unidos; (b) una sociedad comanditaria, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada o entidad similar, organizada o constituida según las leyes de los Estados Unidos o con domicilio social principal en los Estados Unidos, o entidad considerada como tal a efectos fiscales u obligada a presentar declaración de Hacienda como tal según las leyes fiscales de los Estados Unidos; (c) cualquier patrimonio, fideicomiso, cuyo albacea, administrador o fideicomisario sea una Persona Estadounidense salvo que, (1) en el caso de los fideicomisos cuyo fiduciario profesional que actúe como fideicomisario sea una Persona Estadounidense, un fideicomisario que no sea una Persona Estadounidense tenga discreción de inversión única o compartida con respecto a los activos del fideicomiso y no sea beneficiario del fideicomiso (y no liquidador si el fideicomiso es revocable) sea una Persona Estadounidense; (2) en el caso de los patrimonios cuyo fiduciario profesional que actúe como albacea o administrador sea una Persona Estadounidense, un albacea o administrador del patrimonio que no sea una Persona Estadounidense tenga discreción de inversión única o compartida con respecto a los activos del patrimonio y este esté regulado por legislación extranjera; (d) cualquier patrimonio o fideicomiso cuyas rentas procedan de fuentes fuera de los Estados Unidos, no estén efectivamente vinculadas a una actividad comercial o empresa estadounidense y sean incluibles en las rentas brutas a efectos de calcular el impuesto sobre la renta estadounidense pagadera por el mismo; (e) cualquier agencia o sucursal de una entidad extranjera ubicada en los Estados Unidos; (f) cualquier fideicomiso si un tribunal estadounidense es capaz de ejercer la supervisión principal de la administración del fideicomiso, y una o más Personas Estadounidenses están autorizadas para controlar todas las decisiones sustanciales del fideicomiso; (g) cualquier cuenta discrecional o no discrecional o cuenta similar (que no sea una propiedad ni un consorcio) mantenida por un agente u otro fiduciario dentro o fuera de los Estados Unidos en beneficio o por la cuenta de una Persona Estadounidense; (h) cualquier cuenta discrecional o cuenta similar (que no sea un patrimonio o fideicomiso) mantenida por un agente u otro fiduciario organizado, constituido o (si se trata de una persona física) residente en los Estados Unidos, salvo que la cuenta discrecional o cuenta similar (que no sea un patrimonio o fideicomiso) mantenida por un agente u otro fiduciario organizado, constituido o (si se trata de una persona física) residente en los Estados Unidos no sea considerada una Persona Estadounidense; (i) cualquier firma, sociedad u otra entidad, independientemente de la ciudadanía, domicilio, lugar de residencia, si, según las leyes de impuestos sobre la renta de los Estados Unidos vigentes en su momento, cualquier proporción de sus rentas estaría sujeta al

pago de impuestos para una Persona Estadounidense, aun cuando no sea distribuida, aparte de una sociedad de inversión extranjera pasiva; (j) cualquier sociedad comanditaria, sociedad anónima u otro tipo de entidad si (A) está organizada o constituida según las leyes de alguna jurisdicción extranjera; y (B) de propiedad o establecida por una Persona o Personas Estadounidenses principalmente a efectos de invertir en valores no registrados según la Ley de Valores de los EE. UU. de 1933 (incluidas, sin carácter limitativo, las Acciones del Fondo) a menos que esté organizada o constituida por inversores acreditados, y que sea propiedad de inversores acreditados (según se definen en la Norma 501(a) de la Ley de 1933) que no sean personas físicas, patrimonios o fideicomisos; (k) cualquier plan de beneficios para empleados salvo que ese plan de beneficios para empleados esté establecido y sea administrado de conformidad con las leyes de un país distinto de los Estados Unidos y las prácticas habituales y documentación de ese país; (l) un plan de pensiones, salvo que dicho plan de pensiones sea para los empleados, responsables o ejecutivos de una entidad organizada y con domicilio social principal fuera de los Estados Unidos y (m) cualquier entidad organizada principalmente con fines de inversión pasiva, como un consorcio de bienes tangibles, una sociedad de inversión o una entidad similar (que no sea un plan de pensiones para los empleados, responsables o ejecutivos de una entidad organizada y con domicilio social principal fuera de los Estados Unidos) (1) en que las Personas Estadounidenses que no sean personas elegibles calificadas (según se define en el Reglamento 4.7 de la Ley estadounidense de intercambio de materias primas) posean participaciones que representen el 10% o más en total del derecho de usufructo de la entidad, o (2) que tenga como objetivo principal facilitar a una Persona Estadounidense la inversión en un consorcio de bienes tangibles respecto del cual el operador está exento de ciertos requisitos de la Parte 4 del reglamento de la Comisión Reguladora del Mercado de Futuros de EE.UU. en la medida en que sus participantes no sean Personas Estadounidenses; y (n) cualquier otra persona o entidad cuya propiedad de acciones o solicitud de propiedad de acciones la Sociedad, actuando a través de sus apoderados o consejeros, determine que puede infringir alguna ley de valores de los Estados Unidos o cualquier estado u otra jurisdicción de ese país.

"Persona Estadounidense" no incluirá ninguna persona o entidad, no obstante el hecho de que esa persona o entidad pueda caer dentro de cualquiera de las categorías mencionadas anteriormente, con respecto a la cual la Sociedad, actuando a través de sus apoderados o consejeros, determine que la propiedad de acciones o solicitud de propiedad de acciones no infringe ninguna ley de valores de los Estados Unidos o de cualquier estado u otra jurisdicción de ese país.

"Punto de Valoración"	Hora específica de un día determinado para un Fondo, según se detalla en el Anexo 3.
"Yen" y "JPY"	la moneda de curso legal de Japón.
"Ley de 1933"	la Ley de Valores (<i>Securities Act</i>) de los Estados Unidos de 1933, modificada.
"Ley de 1940"	la Ley sobre Sociedades de Inversión (<i>Investment Company Act</i>) de los Estados Unidos de 1940, modificada.
"Ley de 2010"	la Ley de Luxemburgo modificada del 17 de diciembre de 2010 relativa a Organismos de Inversión Colectiva

Todas las referencias en singular incluirán el plural y viceversa.

DIRECTORIO

Consejeros	Domicilio social	Distribuidores	
<p>Los Consejeros de la Sociedad, cuya dirección de negocio se encuentra en:</p> <p>6, rue Lou Hemmer, L-1748 Senningerberg Luxemburgo</p> <p>son los siguientes:</p> <p>Patrick Zurstrassen, Consejero de sociedades, 19, rue de Bitbourg, L-1273 Luxemburgo</p> <p>Philippe Hoss, Socio, Elvinger, Hoss & Prussen, 2, Place Winston Churchill, L-1340 Luxemburgo</p> <p>Adrian Wood, Vicepresidente, Barclays Bank PLC, 1, Churchill Place, Londres, E14 5HP, Reino Unido</p> <p>William Mussat, Director Ejecutivo, Barclays Wealth Managers Bank, 183, avenue Daumesnil, 75012 París, Francia</p> <p>Delegados</p> <p>Bernard Herman, Consejero de sociedades, 21, rue Leon Laval, L-3372 Leudelange, Luxemburgo</p> <p>James De Salis, Director de Fondos, Barclays Funds, 1, Churchill Place, Londres E14 5HP, Reino Unido</p>	<p>6, rue Lou Hemmer, L-1748 Senningerberg Luxemburgo</p>	<p>Barclays Bank PLC 1 Churchill Place Canary Wharf Londres E14 5HP Inglaterra</p>	
	<p>Gestora de Inversiones</p>		<p>Barclays Private Clients International Limited, Sucursal de Jersey 13 Library Place St Helier Jersey JE4 8NE Islas del Canal</p>
	<p>Barclays Bank PLC 1 Churchill Place</p> <p>Londres E14 5HP Inglaterra</p>		
	<p>Subgestora de inversiones</p>	<p>Barclays Private Clients International Limited, Sucursal de Guernsey Le Marchant House St Peter Port Guernsey, GY1 3BE Islas del Canal</p>	
	<p>BlackRock Investment Management (UK) Limited 12 Throgmorton Avenue Londres, EC2N 2DL Inglaterra</p>		
	<p>Auditores</p>	<p>PricewaterhouseCoopers, société coopérative 2, rue Gerhard Mercator L-2182 Luxemburgo</p>	<p>SMBC Nikko Securities Inc. 3-1, Marunouchi 3-chome, Chiyoda-ku, Tokio, Japón</p>
	<p>Depositario y Agente de Pagos</p>		
	<p>Northern Trust Global Services Limited (Sucursal de Luxemburgo) 6, rue Lou Hemmer, L-1748 Senningerberg Luxemburgo</p>		
	<p>Administrador, Registrador, Agente Domiciliario y Agente de Transferencias</p>	<p>Asesores jurídicos de la Sociedad</p>	
	<p>Northern Trust Management Company, S.A. 6, rue Lou Hemmer, L-1748 Senningerberg Luxemburgo</p>	<p>Con respecto a la ley de Luxemburgo: Elvinger Hoss & Prussen 2, Place Winston Churchill L-1340 Luxemburgo</p> <p>Con respecto a la ley inglesa:</p>	

		Simmons & Simmons LLP One Ropemaker Street Londres EC2Y 9SS Inglaterra
	Agente de Cotizaciones	
	Banque et Caisse d'Epargne de l'Etat, LUXEMBOURG, 1, place de Metz, L-2954 Luxemburgo	

BARCLAYS PORTFOLIOS SICAV

INTRODUCCIÓN

Barclays Portfolios SICAV es una sociedad de inversión de cartera variable con múltiples compartimientos o Fondos ("société d'investissement à capital variable" (SICAV) à compartiments multiples) (a los que se hace referencia como "Fondos") regida por la ley luxemburguesa y, en particular, las disposiciones de la Parte I de la Ley de 2010. La Sociedad cumple con el artículo 27 de la Ley de 2010 y, por consiguiente, se cualifica como SICAV autogestionada.

La Sociedad fue constituida por tiempo indefinido el 13 de octubre de 2006. Los Estatutos se publicaron en el boletín oficial "*Mémorial C, Recueil des Sociétés et Associations du Grand Duché de Luxembourg*" (el "Mémorial") el 25 de octubre de 2006. La Sociedad está inscrita en el *Registre de Commerce et des Sociétés* de Luxemburgo con el número B120390. Los Estatutos se modificaron por última vez con efecto desde el 28 de febrero de 2015 en una junta general extraordinaria celebrada el 12 de febrero de 2015. Dicha modificación se publicó en el Mémorial el 18 de febrero de 2015. El capital de la Sociedad será en todo momento igual a su patrimonio total. El capital mínimo exigido por ley es de €1.250.000 o su equivalente. La Sociedad ha sido autorizada por la CSSF como OICVM.

La Sociedad está estructurada como fondo paraguas en el sentido de que pueden establecerse diversos Fondos de la misma con la aprobación previa de la CSSF. Los Fondos establecidos en la fecha de este Folleto se indican en el Anexo 2.

Además, cada Fondo podrá tener más de una Clase de Acciones asignadas al mismo. Las Acciones de cada Clase asignadas a un Fondo tendrán la misma categoría (pari passu) que todas las demás en todos los aspectos excepto con respecto a todos o cada uno de los siguientes conceptos:

- moneda de denominación de la Clase (y política de cobertura aplicable a esa moneda);
- política de dividendos;
- el nivel de las comisiones y gastos para cobrar;
- la Suscripción Mínima, la Participación Mínima y el Reembolso Mínimo aplicables; y
- cualquier otro elemento o característica que puedan decidir oportunamente los Consejeros de conformidad con el Reglamento.

Los activos de cada Fondo estarán separados de los de los demás y se invertirán de conformidad con los objetivos y políticas de inversión aplicables a cada Fondo.

OBJETIVOS DE INVERSIÓN, POLÍTICA DE INVERSIÓN Y PERFIL DEL INVERSOR Y DE RIESGO

Generalidades

Cada Fondo invertirá predominantemente, aunque no exclusivamente, en participaciones o acciones de organismos de inversión colectiva y por tanto será un "fondo de fondos". Cada Fondo también podrá realizar Inversiones Directas. Los detalles del objetivo y política de inversión y del perfil del inversor y de riesgo de cada Fondo se indican en el Anexo 3.

Las principales ventajas de una estructura "fondo de fondos" en comparación con la estructura de fondos tradicionales son las siguientes:

- la inversión en una cartera diversificada de organismos de inversión colectiva que persigan distintas estrategias y objetivos de inversión permite una diversificación de riesgos en comparación con inversión en un organismo con un solo objetivo o política de inversión;
- la inversión en una cartera diversificada de organismos de inversión colectiva gestionados por distintas gestoras de inversiones permite la diversificación de riesgos en comparación con la gestión de todos los activos por la misma gestora de inversiones;
- los organismos de inversión colectiva como la Sociedad permiten a los inversores invertir indirectamente en otros organismos de inversión colectiva en los que los inversores normalmente no serían capaces de invertir directamente debido a los altos niveles de Suscripción Mínima.

La principal desventaja de una estructura "fondo de fondos" en comparación con la de los fondos tradicionales radica en que cada organismo de inversión colectiva subyacente tiene su propia estructura de comisiones, además de las comisiones de los Fondos.

Los Fondos, cuando no estén invertidos en organismos de inversión colectiva, podrán invertir en cualquier otra inversión elegible.

Para evitar dudas, se confirma por la presente que cualquiera de los "organismos de inversión colectiva" en que invertirán los Fondos, a menos que se disponga otra cosa, cumplirá con el párrafo 1(A) (iv) del Anexo 1.

La Moneda de Base de los Fondos es la libra esterlina y los Fondos se valoran en libras esterlinas. Sin embargo, los Fondos podrán invertir en activos denominados en monedas distintas de la libra esterlina. La Gestora de Inversiones podrá, pero no está obligado a, intentar cubrir la exposición de las monedas del Fondo distintas de la libra esterlina para ofrecer para elemento de protección contra la fluctuación de divisas.

Dentro de un Fondo, la Sociedad podrá ofrecer varias Clases con las mismas características pero denominadas en monedas diferentes de la Moneda de Base del Fondo. Las Monedas de Referencia de las Clases de Acciones pueden ser la libra esterlina, el euro, el dólar estadounidense o el yen. Las Acciones denominadas en euros, dólares estadounidenses y yenes se cubren frente a la Moneda de Base. Los inversores deben consultar el apartado "Factores de riesgo" para conocer los riesgos específicos aplicables a las Acciones denominadas en euros, dólares estadounidenses y yenes. Los detalles de todas las Clases que se ofertan para cada Fondo se indican en el Anexo 2.

Rendimiento pasado

La información sobre el rendimiento pasado de cada Clase o Fondo (si corresponde), actualizada anualmente, se recoge en los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor.

Uso de derivados con fines de inversión

Con el fin de lograr el objetivo de inversión de cada Fondo, según se indica arriba, la Sociedad está autorizada para emplear una amplia gama de derivados con fines de inversión, incluidos, sin carácter limitativo, los instrumentos detallados a continuación:

- Futuros
- Contratos de divisas a plazo
- Opciones
- Swaps
- Swaps de incumplimiento crediticio
- Contratos de diferencia
- Swaptions

La Sociedad también podrá invertir en pagarés estructurados que llevarán asociados derivados y, en el último caso, se llevará una política prudente, de modo que la exposición completa al pagaré estructurado se entienda que sea la exposición al producto derivado.

Los instrumentos financieros derivados empleados por un Fondo estarán sujetos a las condiciones y dentro de los límites estipulados por el Reglamento y se utilizarán únicamente en combinación con un proceso de gestión del riesgo, que se notificará a la CSSF. Se utilizarán únicamente instrumentos financieros derivados estipulados en el proceso de gestión del riesgo. La Sociedad se propone utilizar instrumentos derivados para estrategias no complejas.

Gestión eficiente de la cartera

En nombre de cada Fondo y sujeto a las condiciones y dentro de los límites estipulados por la CSSF y el Reglamento, la Sociedad podrá emplear técnicas e instrumentos relativos a valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario, siempre que esas técnicas e instrumentos se utilicen para una gestión eficiente de la cartera o para ofrecer una protección contra los riesgos de cambio. Esas técnicas e instrumentos se describen en el Anexo 1 y podrán incluir, sin carácter limitativo, llevar a cabo operaciones con instrumentos financieros derivados, como futuros, contratos a plazo, opciones, swaps y swaptions, así como efectuar préstamos de valores y operaciones de recompra. Podrán desarrollarse nuevas técnicas e instrumentos que podrán ser adecuados para su uso por la Sociedad y la Sociedad (con arreglo a lo anterior) podrá emplear esas técnicas e instrumentos de conformidad con el Reglamento.

Cobertura cambiaria

Los Fondos podrán emitir Clases de Acciones denominadas en distintas monedas. Con respecto a las Clases de Acciones Cubiertas, el Gestor de Cobertura Cambiaria podrá emplear técnicas e instrumentos, incluidos instrumentos financieros derivados, a efectos de ofrecer protección contra la exposición al riesgo de fluctuación de cambio, particularmente contra los movimientos de la moneda en la que están denominadas las Clases de Acciones Cubiertas frente a los movimientos en la Moneda de Base del Fondo correspondiente. Si bien el Gestor de Cobertura Cambiaria intentará ofrecer cobertura contra esta

exposición cambiaria, no es posible garantizar que el valor de las Clases de Acciones Cubiertas no se vea afectado por el valor de su Moneda de Referencia correspondiente respecto a la Moneda de Base del Fondo pertinente. El objetivo de la estrategia de cobertura será proteger a los titulares de estas Clases en las Monedas de Referencia en circunstancias donde el valor de estas Monedas de Referencia aumente en relación con la Moneda de Base del Fondo correspondiente, pero limitará el grado en que estos titulares podrían beneficiarse como resultado de una caída en el valor de dichas Monedas de Referencia en relación con la Moneda de Base del Fondo correspondiente.

Todas las pérdidas y ganancias que puedan generar las Clases de Acciones Cubiertas debido a dichas operaciones de cobertura, así como cualquier coste de dichas operaciones, se aplicarán a la o las Clases correspondientes. La Moneda de Referencia de la Clase se cubrirá frente a la Moneda de Base del Fondo en la medida en que el valor teórico de las coberturas en cada Clase de Acciones Cubiertas no supere el 105% del Valor Liquidativo de la Clase de Acciones Cubiertas correspondiente. Todas estas operaciones serán atribuibles claramente a la Clase de Acciones Cubiertas correspondiente y las exposiciones cambiarias de las distintas Clases de Acciones Cubiertas no se combinarán ni compensarán. El Gestor de Cobertura Cambiaria no pretende tener posiciones poco cubiertas ni cubiertas en exceso, no obstante, esto puede ocurrir oportunamente debido a los movimientos del mercado y factores que escapan al control del Gestor de Cobertura Cambiaria. El Gestor de Cobertura Cambiaria limitará la cobertura en función de la exposición de la Moneda de Referencia de la Clase de Acciones Cubiertas y controlará y revisará dicha cobertura de forma regular a fin de garantizar que no supere el 105% del Valor Liquidativo de la Clase de Acciones Cubiertas correspondiente y asegurarse de que las posiciones cubiertas que superen el 100% del Valor Liquidativo de la Clase de Acciones Cubiertas pertinente no se arrastren de un mes a otro. En caso de que la cobertura de una Clase de Acciones Cubiertas supere el 105% debido a movimientos del mercado o reembolsos de Acciones, el Gestor de Cobertura Cambiaria reducirá dicha cobertura en consecuencia lo antes posible.

Restricciones a las inversiones

La inversión de los activos de cada Fondo deberá cumplir las restricciones a las inversiones generales aplicables a todos los Fondos indicadas en el Anexo 1.

Los Consejeros podrán asimismo, oportunamente, imponer restricciones a las inversiones adicionales que sean compatibles con, o sean en el mayor interés de, los Accionistas con el fin de cumplir las leyes y reglamentos de los países en los que estén ubicados los Accionistas de la Sociedad o donde se comercialicen las Acciones.

La Sociedad no tomará el control legal ni de la gestión de ninguna de las entidades en las que se hagan sus inversiones subyacentes.

Política de dividendos

Las Acciones de la Sociedad podrán estar disponibles como Acciones de Distribución o Acciones de Acumulación. Sin embargo, ambos tipos de Acciones no se ofrecen en cada jurisdicción. Los futuros inversores/Accionistas deben consultar con su Intermediario pertinente para más información y los inversores deben considerar su propia situación fiscal con respecto a si las Acciones de Distribución o de Acumulación son más adecuadas para ellos. Las Clases de Acciones disponibles en la actualidad para cada Fondo se recogen en el Anexo 2.

Acciones de Distribución

Los Consejeros tienen el poder para declarar y pagar dividendos sobre las Acciones de Distribución de la Sociedad dentro de los límites establecidos por la Ley de 2010.

Se prevé que los Fondos declararán y pagarán dividendos a los Accionistas que mantengan Acciones de Distribución de la forma y con la frecuencia indicadas en el Anexo 3.

Los Consejeros podrán cambiar la frecuencia con la que los Fondos declaran o pagan dividendos.

Los Consejeros podrán optar por realizar los repartos a partir de las ganancias netas y de las plusvalías netas realizadas si las circunstancias lo permiten. Los dividendos pagaderos a los Accionistas se abonarán en la cuenta bancaria de los Accionistas mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio que determinen los Consejeros.

Cualquier dividendo pagado sobre una Acción que no se reclame no devengará intereses y, si no se reclama dentro de cinco años a partir de la fecha de pago, caducará y revertirá a favor del Fondo pertinente.

Compensación con respecto a las Acciones de Distribución

El precio de compra de las Acciones contiene dos elementos: capital (que refleja el valor de las inversiones subyacentes del Fondo) y rendimiento (que refleja las ganancias obtenidas por el Fondo sobre esas inversiones). Esto significa que los inversores que compran Acciones, compran un porcentaje del rendimiento y la parte correspondiente del precio de compra (el pago de compensación) se abonará teóricamente en la cuenta de compensación.

Cuando se pague el primer dividendo a los titulares de Acciones con respecto a las cuales se ha hecho un pago de compensación en el momento de la compra, ese dividendo contendrá un elemento de compensación, que se promediará durante el periodo y que se indicará en la declaración de distribuciones indicada más adelante.

Según la situación fiscal de cada Accionista, la parte de una distribución de dividendos hecha con cargo a la cuenta de compensación, podrá tratarse a efectos fiscales como una devolución de capital y, por tanto, no estará sujeta al impuesto sobre la renta. Sin embargo, según la residencia y las circunstancias del Accionista en cuestión, podrá deducirse del coste de su participación a efectos del impuesto de plusvalías.

El importe pagado a cada Accionista con cargo a la cuenta de compensación pertinente se calculará dividiendo la suma de todos los pagos de compensación pendientes con cargo a esa cuenta entre el número de Acciones del Fondo en cuestión con respecto a las cuales se hagan los primeros pagos de distribuciones (Acciones del "Grupo 2").

Inmediatamente después del fin de periodo con respecto al cual se haya hecho el primero pago de distribución, las Acciones del Grupo 2 se convertirán en Acciones del Grupo 1 (que serán todas las Acciones de la clase en cuestión, salvo las Acciones del Grupo 2), y todos los futuros pagos de dividendos con respecto a estas Acciones del Grupo 1 se harán en forma de rendimiento, sin ninguna compensación. Las Acciones compradas después del fin de este periodo se designarán de nuevo como Acciones del Grupo 2, según se describe anteriormente. Las Acciones del Grupo 1 y las Acciones del Grupo 2 no constituyen clases de Acciones distintas, sino que se utilizan meramente para su diferenciación con fines de compensación.

Con el fin de permitir a los Accionistas que optimicen su situación fiscal, a los Accionistas registrados se les enviará una declaración de distribuciones en la que se indicará la distribución recibida por el Accionista de la cuenta de compensación.

Acciones de Acumulación

Los ingresos y beneficios provenientes de las inversiones, si los hubiere, con respecto a las Acciones de Acumulación se retendrán y se reinvertirán en nombre de los Accionistas y se reflejarán en cada Acción de Acumulación.

Compensación con respecto a las Acciones de Acumulación

Los Fondos no se tienen en cuenta con fines de compensación con respecto a las Acciones de Acumulación con la condición de “fondo declarante” (según se explica a continuación), pero sí con respecto a las Acciones de Distribución con la condición de “fondo declarante”. No obstante, a fin de proporcionar cierta equidad en el tratamiento fiscal británico para los Accionistas de dicho país, los Fondos calculan la compensación, con respecto a las Acciones adquiridas durante cada ejercicio contable de la Sociedad y publican el importe de compensación en los informes que han de elaborarse obligatoriamente para los inversores en virtud de los Reglamentos sobre Fondos extraterritoriales que se explica más adelante.

FACTORES DE RIESGO

Generalidades

Los posibles inversores deben considerar los siguientes factores de riesgo antes de invertir en la Sociedad. Estos factores de riesgo no pretenden ser una lista exhaustiva de los riesgos implicados por invertir en la Sociedad.

1. Un posible inversor debe saber que las inversiones están sujetas a las fluctuaciones normales del mercado y demás riesgos inherentes al invertir en valores. No hay garantía alguna de que se vaya a producir ninguna revalorización del valor de las inversiones ni de que se vayan a lograr realmente los objetivos de inversión de cualquier Fondo. **El valor de las inversiones y de las rentas que dimanen de las mismas, así como el precio de las Acciones, podrá tanto bajar como subir y, por consiguiente, es posible que los inversores no recuperen el importe original invertido en un Fondo. Cualquier inversión deberá ser contemplada como a medio a largo plazo. Las inversiones las deben hacer únicamente aquellas personas que puedan sostener una pérdida de sus inversiones.**
2. Dependiendo de la moneda de referencia del inversor, las fluctuaciones de moneda entre la moneda de referencia del inversor y la Moneda de Base del Fondo pertinente podrán afectar adversamente al valor de una inversión en el Fondo.
3. Se recuerda a los posibles inversores que en determinadas circunstancias su derecho a reembolsar Acciones puede suspenderse (véase bajo el encabezamiento "Suspensiones temporales" en este Folleto informativo).
4. Un Fondo estará expuesto a un riesgo crediticio sobre las partes con las que realice negociaciones y puede que también deba soportar el riesgo de incumplimiento de pago. En el caso de quiebra u otro tipo de incumplimiento, el Fondo pertinente podría experimentar tanto demoras en la liquidación de los valores subyacentes como pérdidas, incluida una posible bajada del valor de los valores subyacentes durante el periodo en el cual el Fondo pertinente desee reforzar sus derechos al respecto. Esto tendrá el efecto de reducir los niveles de capital y rentas del Fondo y puede dar lugar a un aumento de falta de acceso a las rentas durante el periodo junto con los gastos de hacer valer los derechos del Fondo.
5. La cotización en la Bolsa de Luxemburgo no necesariamente aumentará la liquidez para los inversores.
6. Los activos de cada Fondo están segregados. Con respecto a la ley luxemburguesa, los activos de un fondo no estarán disponibles para cumplir las obligaciones de otro. No obstante, la Sociedad es una única entidad legal que puede operar o tener activos mantenidos a nombre de o sujetos a reclamaciones en otras jurisdicciones (tales como el Reino Unido) que puede que no reconozcan necesariamente dicha segregación y, en tales circunstancias, los activos de un Fondo podrán estar expuestos a las obligaciones de otro.
7. Se llama la atención de los posibles inversores a los riesgos fiscales asociados con la inversión en la Sociedad a continuación. Véase también en este Folleto el encabezamiento "Régimen fiscal".
8. Cada Sociedad y todo organismo de inversión colectiva en que invierta (cada uno, a los efectos de este párrafo 8., una "entidad pertinente") podrá estar sujeto a impuestos de retención fiscal, sobre las plusvalías u otros impuestos sobre la renta y/o las plusvalías derivadas de su cartera de inversiones, incluidos, a modo de ejemplo, los impuestos aplicados en la jurisdicción en la que el emisor de los valores en poder de la entidad pertinente esté constituido, establecido o sea residente a efectos fiscales. Una entidad pertinente también podrá incurrir o soportar impuestos sobre operaciones u otros gravámenes similares en relación con el importe real o teórico que cualquier

adquisición, enajenación u operación relativa a su cartera de inversiones incluidos, entre otros, impuestos de limitación establecidos por la jurisdicción en la cual el emisor de los valores poseídos por una entidad pertinente o la contraparte de una operación en la que participe una entidad pertinente se haya constituido, esté radicado o figure como residente a efectos fiscales. Cuando una entidad pertinente invierte en valores o realiza operaciones que no están sujetas a impuestos de retención, plusvalía o impuestos sobre transacciones o de otro tipo en el momento de su adquisición, no puede garantizarse que no se aplicarán impuestos de retención o de otro tipo en el futuro como resultado de alguna modificación en la legislación, los tratados, la normativa o los reglamentos aplicables, o en la interpretación de los mismos. La entidad pertinente no podrá recuperar dicho impuesto y, por lo tanto, cualquier modificación tendría un efecto negativo en el Valor Liquidativo de las Acciones.

Cuando una entidad pertinente tenga la obligación u opte por pagar obligaciones impositivas y/o justificar reservas respecto de impuestos que sean o puedan ser pagaderos con respecto a periodos actuales o anteriores por parte de la entidad pertinente (ya sea de conformidad con las normas contables actuales o futuras), esto tendría un efecto negativo en el Valor Liquidativo de las Acciones. Esto podría generar beneficios o perjuicios para algunos Accionistas en función de su fecha de entrada y salida del Fondo.

9. Los niveles y las bases y las exoneraciones de los impuestos son los que se aplican actualmente y pueden cambiar en el futuro. El valor de las exoneraciones de impuestos actuales depende de las circunstancias individuales. Cada inversor o posible inversor debería solicitar asesoramiento fiscal profesional independiente. Se llama la atención de los posibles inversores a los riesgos fiscales asociados con la inversión en la Sociedad (véase en este Folleto el encabezamiento "Régimen fiscal").
10. Se advierte a los posibles inversores que con respecto a un Fondo, la totalidad o parte de las comisiones y gastos de ese Fondo podrá cobrarse con cargo al capital del Fondo. En caso de aplicarse esta política, ocasionará una bajada en el valor del capital de las inversiones de un Accionista.
11. Las Acciones no podrán, en ningún momento, ofrecerse, venderse, transferirse ni entregarse dentro de los Estados Unidos ni a, o para, la cuenta o beneficio de, una Persona Estadounidense. Cualquier emisión, venta o transferencia que infrinja esta restricción no será vinculante para la Sociedad y puede constituir una infracción de la ley estadounidense.

Las Acciones no podrán emitirse ni transferirse salvo a una persona que, mediante escrito a la Sociedad, entre otras cosas, (A) declare que esa persona no es Persona Estadounidense ni está comprando las Acciones para la cuenta o en beneficio de una Persona Estadounidense, (B) se comprometa a notificar a la Sociedad, con diligencia si, en cualquier momento mientras siga siendo titular de alguna Acción, esa persona se convirtiese en Persona Estadounidense o mantuviese alguna Acción por cuenta o en beneficio de una Persona Estadounidense, y (C) se comprometa a indemnizar a la Sociedad de cualquier pérdida, daño, coste o gasto resultante con relación a una infracción de la declaración o compromiso señalados anteriormente.

Si, en cualquier momento, un Accionista se convirtiese en Persona Estadounidense o mantuviese alguna Acción en nombre de una Persona Estadounidense, ese Accionista deberá comunicárselo a la Sociedad y la Sociedad tendrá el derecho de ordenar al Accionista a (i) solicitar la transferencia de las Acciones a una Persona no Estadounidense de acuerdo con los procedimientos descritos en "Transferencia de Acciones" o (ii) reembolsar las Acciones según se dispone en "Reembolso", y en caso de que ese Accionista no lo haga, en la fecha especificada en el aviso señalado anteriormente, proceder al reembolso obligatorio.

12. La Sociedad puede oportunamente comprar inversiones que la someterán a impuestos de retención o controles de cambio en distintas jurisdicciones. En caso de que se apliquen impuestos de

retención o controles de cambio respecto de cualquiera de las inversiones de la Sociedad, los ingresos percibidos por la Sociedad sobre sus inversiones se verían por lo general reducidos.

13. Cada Fondo podrá utilizar instrumentos financieros derivados, sujeto a los límites y condiciones estipulados en las restricciones a las inversiones y su objetivo y política de inversión. Los contratos a plazo y de futuros tienden a tener una mayor volatilidad que los valores a los que se refieren y, por consiguiente, comportan un mayor grado de riesgo. Los inversores deberían familiarizarse con los riesgos específicos vinculados al uso de instrumentos derivados, según lo dispuesto en el Anexo 1.
14. Cada Fondo podrá realizar operaciones de préstamos de valores y de recompra, sujeto a los límites y condiciones estipulados en las restricciones a las inversiones y su objetivo y política de inversión. Los inversores deberían familiarizarse con los riesgos específicos vinculados al uso de dichas operaciones, según lo dispuesto en el Anexo 1.
15. Con relación a los Fondos que inviertan en warrants, puede haber un grado de riesgo más alto de forma que un movimiento relativamente pequeño en el precio del valor subyacente puede resultar en un movimiento desproporcionadamente grande del precio del warrant. Aunque la exposición de los Fondos a warrants puede ser estrictamente controlada, el valor de las Acciones de los Fondos invertidos en warrants puede estar sujeto a fluctuaciones importantes.

Cobertura cambiaria

16. El Gestor de Cobertura Cambiaria podrá emplear técnicas e instrumentos, incluidos instrumentos financieros derivados, a efectos de ofrecer la mayor protección posible frente a los movimientos de la Moneda de Referencia en la que están denominadas las Clases de Acciones Cubiertas en relación con los movimientos de la Moneda de Base del Fondo correspondiente. Todos los costes, las ganancias o las pérdidas de dichas operaciones de cobertura se aplicarán por separado a las Clases de Acciones correspondientes. Debe tenerse en cuenta que la estrategia de cobertura empleada por un Fondo no eliminará por completo la exposición de las Clases de Acciones Cubiertas a las fluctuaciones de cambio. Esto puede deberse a varios motivos, incluidos, a modo de ejemplo: (i) las operaciones de cobertura pueden efectuarse después de que los ingresos por suscripciones se acrediten al Fondo pertinente, (ii) las operaciones de cobertura pueden efectuarse en función de un índice de referencia seleccionado por el Fondo pertinente y no por referencia a la composición real de divisas del Fondo y (iii) la creación de una estrategia de cobertura que garantice el cumplimiento continuo de los límites establecidos en este folleto informativo y/o dispuestos en la legislación y la normativa aplicables en relación con el uso de instrumentos de cobertura puede tener como consecuencia que dicha estrategia no pueda ofrecer cobertura perfecta de exposiciones cambiarias en todo momento. Si bien cada Fondo intentará cubrir este riesgo en relación con las Clases de Acciones Cubiertas, el Gestor de Cobertura Cambiaria no tiene obligación alguna de asumir dicha cobertura y tampoco puede garantizarse que obtendrá resultados exitosos en caso de hacerlo. El uso de estrategias de cobertura puede limitar significativamente a los Accionistas de las Clases de Acciones Cubiertas correspondientes a la hora de obtener beneficios en caso de que la moneda de denominación de las Clases de Acciones Cubiertas caiga frente a la Moneda de Base del Fondo pertinente y/o la moneda en la que estén denominados todos o algunos de los activos de un Fondo.

Fondo de Fondos

17. La Gestora de Inversiones se propone hacer un seguimiento de las inversiones y de las actividades de negociación de los organismos de inversión colectiva en los que los Fondos podrán invertir. Sin embargo, las decisiones de inversión normalmente se harán de forma independiente a nivel del organismo de inversión colectiva subyacente y solo estarán sujetas a las restricciones aplicables a esos organismos de inversión colectiva subyacentes. Ni la Sociedad, ni la Gestora de Inversiones ni el Depositario serán responsables del cumplimiento de esas restricciones.

Es posible que algunas gestoras de inversiones de los organismos de inversión colectiva subyacentes tomen posiciones en el mismo valor o en emisión del mismo sector o país o en la

misma moneda o materia prima al mismo tiempo. En consecuencia, es posible que un organismo de inversión colectiva compre un instrumento al mismo tiempo que otro organismo de inversión colectiva decide venderlo. No existe ninguna garantía de que la selección del organismo de inversión colectiva subyacente efectivamente resulte en una diversificación de los estilos de inversión ni de que las posiciones tomadas por los organismos de inversión colectiva subyacentes siempre sean coherentes.

18. Las inversiones en otros OICVM y otros organismos de inversión colectiva no suele conllevar la duplicación de los cargos e impuestos de entrada, gestión, administración y custodia. Sin embargo, se prevé reducir parcialmente esa duplicación mediante la obtención de renunciaciones o descuentos sobre la comisión de ventas de los OICVM y otros organismos de inversión colectiva en que pueda invertirse o mediante la inversión en OICVM y otros organismos de inversión colectiva o clases de OICVM o acciones de otros organismos de inversión colectiva exentos de una comisión de ventas.

Un Fondo no incurrirá en la duplicación de los cargos de suscripción y reembolso en caso de inversiones en OICVM y otros organismos de inversión colectiva gestionados por la Gestora de Inversiones o sus filiales. Véase asimismo Restricciones a las inversiones.

19. Cuando un Fondo invierta la totalidad o parte de sus activos en OICVM u otros organismos de inversión colectiva denominados en una moneda distinta de la Moneda de Base de un Fondo, el Fondo podrá formalizar operaciones de divisas a plazo con el fin de gestionar los riesgos de cambio que dimanen de tener esos instrumentos y con el fin de proteger el valor de sus inversiones contra la volatilidad del mercado a corto plazo. Estas técnicas no siempre podrán ser posibles o efectivas en limitar las pérdidas.

Mercados emergentes

20. Los mercados emergentes tienden a tener un mayor nivel de riesgo y volatilidad asociados a los mismos y a ser menos líquidos que los mercados más establecidos. Los inversores deben considerar si una inversión en cualquier Fondo que pueda invertir o tener una exposición a los mercados emergentes es adecuada o no para ellos o si debe constituir una parte sustancial de la cartera del inversor.
21. El Valor Liquidativo, la comerciabilidad y los rendimientos que se obtienen de las inversiones de un Fondo concreto podrán verse afectados por incertidumbres, como acontecimientos políticos o diplomáticos, inestabilidad social y religiosa, cambios en la política de gobierno, impuestos y tipos de interés, conversión y repatriación de divisas, y otros desarrollos políticos y económicos en la ley o los reglamentos de los mercados emergentes y, especialmente, los riesgos de expropiación, nacionalización y confiscación de los activos y cambios en la legislación relativa al nivel de propiedad extranjera. Todos estos hechos podrán afectar adversamente al clima de inversiones general y, en especial, a las oportunidades de inversión del Fondo.
22. Las Sociedades de mercados emergentes podrán no estar sujetas a:
 - (a) normas y prácticas contables, de auditoría y financieras y requisitos de divulgación comparables a los aplicables a sociedades de mercados importantes y
 - (b) el mismo nivel de supervisión gubernamental y de regulación de las bolsas como el de los países con mercados de valores más avanzados.

En consecuencia, determinados mercados emergentes podrán no ofrecer el mismo nivel de protección a los inversores que el de las jurisdicciones más desarrolladas.

23. La fiabilidad de los sistemas de negociación y liquidación de algunos mercados emergentes podrá no ser igual a la de los mercados más desarrollados, lo que podrá dar lugar a retrasos en la realización de las inversiones.

24. La falta de liquidez y eficiencia en algunas de las bolsas y mercados de cambio de algunos mercados emergentes puede significar que, oportunamente, la Gestora de Inversiones pueda experimentar más dificultades en la compra o venta de valores de la que habría experimentado en un mercado más desarrollado.
25. Puede no haber ninguna obligación por parte de las autoridades de registro y fiscales de hacer copias oficiales de los registros a disposición de terceros. Además puede que no existan sociedades mercantiles que en la actualidad puedan llevar a cabo un análisis de créditos completo o que puedan encontrar los registros de notarios fedatarios para determinar si los activos de una empresa están pignorados o de otro modo sujetos a una pignoración o interés sobre valores. En consecuencia, el nivel de diligencia debida de futuras sociedades en que el Fondo podrá invertir en algunos casos deberá limitarse en gran medida en comparación con las normas de diligencia debida de los mercados más desarrollados.
26. Los mercados emergentes en los que un Fondo podrá invertir están considerablemente menos regulados que muchos de los mercados bursátiles más importantes del mundo. Además, las prácticas del mercado con relación a la liquidación de las operaciones con valores y a la custodia de los activos en esos mercados puede suponer un riesgo importante para un Fondo. Por otra parte, debido a los sistemas de correo y banca locales, no puede darse ninguna garantía de que puedan ejercerse todos los derechos inherentes a los valores adquiridos por un Fondo (incluidos los relacionados con los dividendos). Ni la Sociedad, ni el Depositario, ni la Gestora de Inversiones, ni el Administrador ni de ninguno de sus agentes hace ninguna declaración ni ofrece ninguna garantía del funcionamiento o la efectividad de la liquidación, la compensación y el registro de las transacciones llevadas a cabo en mercados emergentes.

Los futuros inversores deben ser conscientes de que la custodia de valores en mercados emergentes implica riesgos y consideraciones que normalmente no se aplican cuando se liquidan transacciones y se ofrecen servicios de custodia en países más desarrollados. En circunstancias, como la insolvencia de un subdepositario o registrador, o una aplicación con carácter retroactivo de la legislación, la Sociedad podrá no ser capaz de establecer su propiedad de las inversiones realizadas y podrá sufrir pérdidas en consecuencia. Podrá ser imposible para la Sociedad ejercer sus derechos contra terceros.

27. Los servicios de custodia a menudo están subdesarrollados y, aunque la Sociedad hará lo que esté de su parte para poner en marcha mecanismos de control, incluida la selección de agentes para registrar los valores de mercados emergentes en nombre de un Fondo, existe un importante riesgo de operaciones y de custodia en la negociación con valores de mercados emergentes.
28. El valor de los activos de la Sociedad se verá afectado por fluctuaciones del valor de las monedas en las que se coticen o estén denominadas las inversiones de la Sociedad con relación a la Moneda de Base del Fondo pertinente. Los tipos de cambio de la moneda en mercados emergentes podrán fluctuar significativamente en breves periodos de tiempo, ocasionando además, junto con otros factores, la fluctuación del Valor Liquidativo. Los tipos de cambio de moneda podrán verse afectados por la percepción de mercado de los méritos relativos de inversión en mercados emergentes, los cambios reales y anticipados en tipos de interés, la intervención de gobiernos y determinados bancos o los acontecimientos políticos. La Sociedad podrá incurrir en gastos con relación a la conversión entre diversas monedas.

Los factores de riesgo anteriores no pretenden ser una lista completa de los riesgos implicados por invertir en la Sociedad. Los posibles inversores deberán leer el Folleto completo y valorar plenamente todo el resto de la información que consideren necesaria para decidir si invierten o no en la Sociedad. Los posibles inversores deben asegurarse de que entienden totalmente el contenido de este Folleto y deben consultar con su corredor, director de banco, abogados, contable u otro asesor financiero para pedir asesoramiento.

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Los Consejeros controlan los asuntos de la Sociedad y son responsables de la política general de inversiones de la Sociedad. Los Consejeros son responsables de dirigir la Sociedad, seguir sus operaciones así como especificar y aplicar sus políticas de inversión en los Fondos.

Delegados del Consejo de Administración

De conformidad con las disposiciones de la Circular 03/108 y de la Circular 11/508 de la CSSF, el Consejo de Administración de la Sociedad tiene concedido un mandato a los Delegados con el fin de llevar los asuntos diarios de la Sociedad.

Los Delegados tendrán la obligación de garantizar que los proveedores de los diferentes servicios en los que la Sociedad ha delegado algunas funciones (comprendidos la Gestora de Inversiones, el Administrador y los Distribuidores) realicen sus funciones de conformidad con la Ley de 2010, los Estatutos, este Folleto informativo y las disposiciones de los contratos que hayan sido formalizados entre la Sociedad y cada uno de ellos. Los Delegados garantizarán asimismo el cumplimiento por parte de la Sociedad de las restricciones a las inversiones y vigilarán la aplicación de las políticas de inversión de los Fondos, así como el proceso de gestión de riesgos de la Sociedad.

Los Delegados rendirán cuentas asimismo al Consejo de Administración sobre una base al menos trimestral e informarán a cada Consejero sin demora de cualquier incumplimiento del Fondo de las políticas y restricciones a las inversiones.

Los Consejeros

Los Consejeros, cuyos datos y países de residencia se indican más adelante, gestionarán la Sociedad y supervisarán sus asuntos. Los Consejeros son todos ellos consejeros no delegados de la Sociedad.

Patrick Zurstrassen

Patrick Zurstrassen tiene más de 30 años de experiencia bancaria y gestión de fondos en el Grupo Crédit Agricole Indosuez y es consejero de varios fondos de inversión y otras sociedades. El Sr. Zurstrassen es uno de los fundadores de "The Directors Office", un organismo que presta servicios de consejeros a sociedades principalmente del sector de gestión de activos. El Sr. Zurstrassen imparte clases sobre finanzas en la Universidad Católica de Lovaina, Bélgica. Su país de residencia es Luxemburgo.

Philippe Hoss

Philippe Hoss es socio de Elvinger, Hoss & Prussen y desde hace más de 20 años es asesor de fondos de inversiones. Pertenece al consejo de muchos fondos de inversión, bien como presidente bien como consejero y da clases sobre asuntos de leyes financieras en la Universidad de Luxemburgo. Su país de residencia es Luxemburgo.

Adrian Wood

Adrian Wood es vicepresidente de Barclays Bank PLC y responsable de las propuestas de gestión de inversiones de Barclays Wealth and Investment Management. Cuenta con más de 20 años de experiencia en el sector de servicios financieros, incluidas las áreas de gestión de patrimonios, banca de inversión y banca comercial. Su país de residencia es Inglaterra.

William Mussat

William Mussat es Director ejecutivo de Barclays Wealth Managers France. Tiene más de 25 años de experiencia en gestión de carteras y activos en diversas empresas. Su país de residencia es Francia.

La Gestora de Inversiones

La Sociedad ha nombrado Barclays Bank PLC (a través de su división Wealth and Investment Management) como su gestora de inversiones, según un contrato de gestión de inversiones, que podrá modificarse oportunamente, celebrado entre la Sociedad y la Gestora de Inversiones (el “Contrato de Gestión de Inversiones”). La Gestora de Inversiones será responsable de la gestión de las inversiones de los activos de la Sociedad, siempre sujeto a la supervisión y dirección de los Consejeros.

La Gestora de Inversiones es una sociedad anónima registrada en Inglaterra con el número de registro 01026167 el 4 de octubre de 1971. En última instancia, la sociedad holding de la Gestora de Inversiones es Barclays PLC, constituido en Inglaterra y Gales. La oficina de la Gestora de Inversiones está en 1 Churchill Place, Canary Wharf, Londres E14 5HP, Inglaterra. La actividad principal de la Gestora de Inversiones es ofrecer servicios de banca y financieros. La Gestora de Inversiones está autorizada por la PRA y regulada por la FCA y la PRA.

La Gestora de Inversiones, con el consentimiento de la Sociedad y con arreglo a los requisitos del Reglamento, podrá nombrar subgestoras de inversiones en las que podrá delegar la totalidad o parte de las responsabilidades de la gestión diaria de las inversiones con respecto a cualquier Fondo. Si se nombra más de una subgestora de inversiones para un Fondo; la Gestora de Inversiones asignará los activos del Fondo entre las subgestoras de inversiones en las proporciones que determine, según su criterio. En todos los casos, esa delegación estará sujeta a la aprobación previa de la CSSF.

La Subgestora de Inversiones²

La Gestora de Inversiones delegará las funciones de gestión de inversiones relativas a los siguientes Fondos (los "GlobalBeta Funds") en BlackRock Investment Management (UK) Limited:

Barclays GlobalBeta Portfolio 1

Barclays GlobalBeta Portfolio 2

Barclays GlobalBeta Portfolio 3

Barclays GlobalBeta Portfolio 4

Barclays GlobalBeta Portfolio 5

BlackRock Investment Management (UK) Limited gestionará las inversiones de estos Fondos de conformidad con las restricciones a la inversión y los objetivos y las políticas de inversión establecidos y adquirirá y enajenará activos de los Fondos con arreglo a su propio criterio.

BlackRock Investment Management (UK) Limited es una *public limited company* (sociedad anónima) registrada en Inglaterra con el número 2020394 cuya sede principal se encuentra en el 12 de Throgmorton Avenue, Londres EC2N 2DL, Inglaterra. La sociedad está autorizada y regulada por la FCA (Financial Conduct Authority o Autoridad de Prácticas Financieras del Reino Unido). Los términos del nombramiento de BlackRock Investment Management (UK) Limited se especifican en el contrato de subgestión de inversiones, en su versión modificada.

Los Distribuidores

² En la fecha del presente Folleto, no se ha determinado aún la fecha efectiva de nombramiento de la Subgestora de Inversiones. Dicha fecha efectiva estará disponible en el domicilio social de la Sociedad y se comunicará en el siguiente informe financiero de la misma publicado tras la fecha de nombramiento

La Sociedad ha nombrado varios Distribuidores con arreglo a unos contratos de distribución, que podrán modificarse oportunamente, celebrados entre la Sociedad y esos Distribuidores. Los Distribuidores tienen poderes en virtud de los contratos de distribución para nombrar subdistribuidores, agentes de ventas y/o intermediarios. La Sociedad puede procurar nombrar a diversas oficinas y filiales de Barclays Bank PLC y a otras entidades distribuidores adicionales. Dichos distribuidores adicionales podrán nombrar subdistribuidores o intermediarios.

El Administrador

La Sociedad ha nombrado a Northern Trust Luxembourg Management Company, S.A. administrador, registrador, agente de transferencias y agente domiciliario, con arreglo a un contrato de servicios de administración centralizados (el "Contrato de Administración"), modificado oportunamente, celebrado entre la Sociedad y el Administrador. El Administrador tendrá la responsabilidad de la administración de los asuntos de la Sociedad, incluido el cálculo del Valor Liquidativo y la preparación de las cuentas de la Sociedad, supeditado a la supervisión general de los Consejeros.

Northern Trust Luxembourg Management Company, S.A. está constituida como *société anonyme* en virtud de la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo y está regulada por la CSSF. Dicha sociedad ha fijado su domicilio social en el 6, rue Lou Hemmer, L-1748 Senningerberg Luxemburgo, y su matriz última es Northern Trust Corporation, sociedad constituida en los Estados Unidos de América.

El Depositario

La Sociedad ha nombrado a Northern Trust Global Services Limite, Londres (Reino Unido), que opera a través de su sucursal de Luxemburgo, con domicilio social en el 6, rue Lou Hemmer, L1748 Senningerberg, Luxemburgo, depositario de sus activos de acuerdo con un contrato de depositario (el "Contrato de Depositario"), que podrá modificarse oportunamente, celebrado entre la Sociedad y el Depositario. El Depositario provee la custodia de los activos de la Sociedad de acuerdo con el Contrato de Custodia y de conformidad con el Reglamento. Asimismo, la Sociedad ha nombrado al Depositario para que actúe como agente de pagos de la misma, de conformidad con la Ley de 2010 y según las disposiciones estipuladas en el contrato de agente de pagos.

El Depositario deberá garantizar que:

- a) la emisión, reembolso, conversión y cancelación de Acciones por o en nombre de la Sociedad se realicen de conformidad con el Reglamento y los Estatutos;
- b) en las operaciones relativas al activo de la Sociedad, le sea remitida la contrapartida dentro de los plazos normales;
- c) los ingresos de la Sociedad se apliquen conforme a sus Estatutos.

Northern Trust Global Services Limited, Luxembourg Branch, es la sucursal en Luxemburgo de Northern Trust Global Services Limited, una sociedad constituida con arreglo a la legislación de Inglaterra cuya sede principal se encuentra en el 50 de Bank Street, Londres, E14 5NT, Reino Unido. Dicha sociedad está autorizada para la realización de actividades bancarias en virtud de la Ley de Luxemburgo de 5 de abril de 1993 relativa al sector financiero, en su versión modificada, y está especializada en la prestación de servicios como depositaria de fondos y agente de pagos.

Conflictos de intereses

Debido a las amplias operaciones realizadas por los Consejeros, los Delegados, la Gestora de Inversiones, el Administrador y el Depositario y (en su caso) sus respectivas sociedades instrumentales, filiales y afiliadas (cada una de ellas una "Parte Interesada") pueden surgir conflictos de intereses. Con arreglo a las

disposiciones siguientes las Partes Interesadas podrán efectuar operaciones cuando surjan esos conflictos y (con arreglo a lo que se indica más abajo) no tendrán obligación de rendir cuentas con respecto a ningún beneficio, comisión ni otras remuneraciones derivadas de las mismas. Las operaciones deberán ser en el mayor interés de los Accionistas.

En caso de que se produzca algún conflicto de intereses, los Consejeros se esforzarán, en la medida en que sea razonablemente posible, en garantizar que se resuelva de manera justa y que las oportunidades de inversión se asignen sobre una base justa y equitativa.

Sin perjuicio de la generalidad de lo que antecede, pueden producirse los siguientes conflictos de intereses:

- (i) Una Parte Interesada podrá adquirir o enajenar cualquier inversión, independientemente de que esta inversión, o cualquier inversión similar, sea propiedad de la Sociedad o se realice por su cuenta o se relacione de cualquier otra manera con la Sociedad.
- (ii) Una Parte Interesada podrá adquirir, mantener o enajenar inversiones independientemente de que esas inversiones hayan sido adquiridas o enajenadas por o en nombre de la Sociedad en virtud de una transacción realizada por la Sociedad en la que estaba concernida la Parte Interesada, a condición de que la adquisición por una Parte Interesada de esas inversiones se efectúe en condiciones comerciales normales negociadas sobre una base de igualdad y que dichas inversiones mantenidas por la Sociedad sean adquiridas en los mejores términos razonablemente obtenibles teniendo en cuenta los intereses de la Sociedad.
- (iii) Las personas o entidades implicadas en la gestión de OICVM y otros organismos de inversión colectiva en los que invierte un Fondo, podrán gestionar activos de otros clientes que hagan inversiones similares a las que se hacen en nombre de estos organismos. Esos clientes podrían competir de esa forma por las mismas negociaciones o inversiones y, si bien las inversiones u oportunidades disponibles para cada cliente se asignan de una forma que se estima equitativa para cada uno, algunos de los procedimientos de asignación podrán afectar al precio pagado o recibido con relación a inversiones o tamaño de las posiciones obtenidas.
- (iv) Una Parte Interesada podrá negociar con la Sociedad como principal o como agente, a condición de que estas negociaciones sean en el mayor interés de los Accionistas y se realicen como si se efectuaran en términos comerciales normales negociados sobre una base de igualdad, es decir, como si:
 - A. se obtuviera una valoración certificada de la transacción por parte de una persona aprobada por el Depositario (o los Consejeros cuando se trate de una transacción con el Depositario) como independiente y competente; o
 - B. la transacción se ejecutara en los mejores términos razonablemente obtenibles en una bolsa de valores organizada de conformidad con las normas de dicha bolsa; o
 - C. cuando no fueran posibles A y B, la ejecución se realizara en términos con los que esté satisfecho el Depositario (o los Consejeros en el caso de una transacción con el Depositario), se ajustara al principio de que la transacción es en el mejor interés de los Accionistas y se realizara en términos comerciales normales negociados sobre la base de igualdad.
- (v) Algunos de los Consejeros de la Sociedad o delegados están o podrán estar en el futuro relacionados con Barclays Bank PLC y sus afiliadas. No obstante, en su calidad de Consejeros de la Sociedad o Delegados, realizarán sus funciones como personas con deberes fiduciarios independientes y no estarán sujetas al control de Barclays. Para evitar dudas, los Consejeros o Delegados no estarán obligados a rendir cuentas a la Sociedad con respecto a conflictos, como por ejemplo, que dimanen de recibir una remuneración como consejeros o empleados de la Sociedad o la Gestora de Inversiones.

- (vi) La comisión de la Gestora de Inversiones se basa sobre un porcentaje del Valor Liquidativo de cada Fondo. La Gestora de Inversiones podrá prestar servicios de valoración al Administrador (para ayudarle a calcular el Valor Liquidativo de un Fondo) con relación a Inversiones que no coticen ni se negocien en un Mercado Regulado.
- (vii) La Sociedad podrá invertir en otros organismos de inversión colectiva (que pueden ser operados y/o gestionados por una Parte Interesada). Cuando la Sociedad reciba una comisión en virtud de una inversión en participaciones/acciones en algún organismo de inversión colectiva, esa comisión será pagada a la propiedad del Fondo pertinente.
- (viii) La Sociedad podrá comprar y mantener una inversión cuyo emisor sea una Parte Interesada o cuando una Parte Interesada sea su asesor o banco.
- (ix) Los gestores de cualquier otro organismo de inversión colectiva en el que invierta la Sociedad podrán tener una participación en el patrimonio de sus propios organismos de inversión colectiva. Podrán surgir por tanto conflictos de intereses a nivel de esos organismos de inversión colectiva.

Juntas

La junta general anual de Accionistas se celebrará cada año en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar de Luxemburgo que se especifique en la convocatoria de la junta.

La junta general anual se celebrará el tercer jueves del mes de diciembre de cada año a las 11.00 de la mañana (hora de Luxemburgo) o, si no fuese un día hábil en Luxemburgo, el día hábil en Luxemburgo anterior.

Las convocatorias de todas las juntas generales de Accionistas se enviarán por correo a todos los Accionistas nominativos no menos de 8 días antes de la junta y se publicarán dos veces, con un intervalo mínimo de 8 días antes de la junta en el "*Mémorial*" y en otros periódicos de Luxemburgo, según se determine antes de la junta general anual. Alternativamente, las convocatorias podrán enviarse por correo certificado a todos los Accionistas nominativos no menos de 8 días antes de la junta. Estas convocatorias incluirán los datos de la fecha, la hora y el lugar de la junta, el orden del día, las condiciones de admisión y requisitos relativos al quórum y a las normas de mayoría de votos conforme a lo establecido en la ley luxemburguesa.

Las cuentas anuales de la Sociedad, el informe de los Auditores y el informe anual del Consejo de Administración estarán a disposición de los Accionistas previa petición antes de la junta general de Accionistas.

De conformidad con los Estatutos y la ley luxemburguesa, todos los acuerdos tomados por los Accionistas relativos a la Sociedad se tomarán en juntas generales de todos los Accionistas. Cualquier acuerdo que afecte a Accionistas de uno o varios Fondos se tomarán solo por los Accionistas de los Fondos pertinentes en la medida en que esto lo permita la ley luxemburguesa. En este caso particular, se aplicarán los requisitos de quórum y normas de mayoría de votos establecidos en los Estatutos.

Cada Acción da derecho a un voto en cualquier junta general, o junta del Fondo o Clase pertinente, de Accionistas. Cada modificación de los Estatutos que suponga alguna variación de los derechos de una Clase deberá ser aprobada mediante un acuerdo de la junta de Accionistas de la Sociedad y de los Accionistas de la Clase en cuestión.

Cuentas e información

El periodo contable de la Sociedad comienza el 1 de septiembre de cada año y termina el 31 de agosto del año siguiente.

La Sociedad elaborará un informe anual y las cuentas anuales auditadas que se publicarán dentro de los cuatro meses siguientes al final del periodo contable al que se refieren, es decir para el 31 de diciembre de cada año. Se publicarán copias de informes semestrales no auditados (elaborados hasta el último día natural de febrero) dentro de los dos meses siguientes al final del periodo semestral al que se refieren, es decir para el 30 de abril de cada año.

En el domicilio social de la Sociedad podrán obtenerse de manera gratuita copias de este Folleto informativo, de los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor y de los informes anual y semestral.

Cálculo del Valor Liquidativo

El Valor Liquidativo de cada Fondo se expresa en su Moneda de Base. El cálculo del Valor Liquidativo de cada Fondo y del Valor Liquidativo atribuible a cada Clase del mismo será llevado a cabo por el Administrador de conformidad con los requisitos de los Estatutos y los detalles señalados bajo el encabezamiento "Información general" del Folleto informativo. Salvo cuando el cálculo del Valor Liquidativo de cada Fondo haya sido suspendido o pospuesto en las circunstancias señaladas bajo el encabezamiento "Suspensiones temporales" de este Folleto, el cálculo del Valor Liquidativo de cada Fondo, el Valor Liquidativo por Acción (y, cuando haya más de una Clase de Acciones en el Fondo, el Valor Liquidativo atribuible a cada Clase y el Valor Liquidativo por Acción de cada Clase) se prepararán en el Punto de Valoración y estarán a disposición de los Accionistas a petición de los mismos. El Valor Liquidativo por Acción de cada Clase podrá ser diferente de una Clase a otra. El Precio (véase la definición en el párrafo encabezado "Single Swinging Pricing") se hará también público en las oficinas del Administrador durante las horas normales de oficina y se publicará diariamente en la página Web de la Gestora de Inversiones www.barclaysinvestments.co.uk y se mantendrá actualizado. El Precio de cada Clase que cotice en la Bolsa de Luxemburgo, una vez realizado el cálculo, será notificado con diligencia por el Administrador a la Bolsa de Luxemburgo.

El Valor Liquidativo atribuible a cualquier Clase de Acciones del Fondo se determinará deduciendo la parte de obligaciones de esa Clase de su parte del activo del Fondo. El Valor Liquidativo por Acción de cada Fondo se determinará dividiendo el Valor Liquidativo atribuible a la Clase entre el número de Acciones de esa Clase, y se calculará y publicará en la Moneda de Referencia correspondiente.

Los costes y obligaciones/beneficios resultantes de instrumentos formalizados a efectos de cobertura de la exposición de moneda en beneficio de cada Clase concreta de un Fondo (cuando la moneda de una Clase concreta sea diferente de la Moneda de Base del Fondo) será atribuible exclusivamente a esa Clase.

Single Swinging Pricing (Precio oscilante único)

Las Acciones se emitirán y reembolsarán a un precio único (el "Precio") (excluyendo los cargos de suscripción y reembolso, en su caso) que será el Valor Liquidativo por Acción, que podrá ajustarse en la forma señalada más adelante. Como se ha indicado anteriormente, al Valor Liquidativo por Acción se llegará dividiendo el Valor Liquidativo atribuible a una Clase entre el número de Acciones de esa Clase. El Valor Liquidativo por Acción podrá ajustarse en cualquier Día de Negociación en la forma señalada más adelante dependiendo de si un Fondo está o no en una Posición de Suscripciones Neta o en una Posición de Reembolsos Neta en ese Día de Negociación para alcanzar el Precio. Cuando no haya negociación sobre un Fondo o Clase de Acciones de un Fondo en algún Día de Negociación, el Precio será el Valor Liquidativo no ajustado de la Acción redondeado hasta los decimales que los Consejeros estimen conveniente.

La base sobre la que se valoran los activos de cada Fondo a efectos de calcular el Valor Liquidativo por Acción se indica bajo el encabezamiento "Información general". Esto significa que las inversiones cotizadas se valorarán al precio medio del mercado al cierre de esas inversiones o el último precio negociado cuando no se disponga de precio medio de mercado al cierre y el valor liquidativo en el caso de participaciones/acciones en organismos de inversión colectiva. Sin embargo, el coste real de la compra o la venta de activos e inversiones de un Fondo podrá desviarse del precio medio del mercado o último precio negociado o valor liquidativo utilizado, conforme proceda, al calcular el Valor Liquidativo por Acción debido a Derechos y Cargos y diferenciales de los precios de compra y venta de las inversiones subyacentes (los "diferenciales"). Estos costes tienen un efecto adverso sobre el valor de un Fondo y se conocen como "dilución".

Ajuste por dilución

Para mitigar los efectos de dilución, los Consejeros, según su criterio, podrán llevar a cabo un ajuste por dilución en el Valor Liquidativo por Acción.

Los Consejeros tendrán discreción absoluta con relación a las circunstancias según las cuales se vaya a hacer un ajuste por dilución.

Los requisitos para hacer un ajuste por dilución dependerán del volumen de suscripciones o reembolsos de Acciones en el Fondo pertinente. Los Consejeros, según su criterio, podrán hacer un ajuste por dilución si, en su opinión, los Accionistas existentes (en el caso de suscripciones), los Accionistas restantes (en el caso de reembolso) de otra forma podrían verse afectados adversamente. En concreto, el ajuste por dilución podrá aplicarse cuando:

- (a) un Fondo esté en disminución continua (es decir está experimentando una salida neta de reembolsos);
- (b) un Fondo esté experimentando grandes niveles de suscripciones netas con relación a su tamaño;
- (c) un Fondo esté experimentando una Posición de Suscripciones Neta o una Posición de Reembolsos Neta en cualquier Día de Negociación; o
- (d) en cualquier otro caso cuando los Consejeros sean de la opinión de que los intereses de los Accionistas exigen la imposición de un ajuste por dilución.

El ajuste por dilución implicará añadir a, cuando el Fondo esté en una Posición de Suscripciones Neta, y deducir de, cuando el Fondo esté en una Posición de Reembolsos Neta, el Valor Liquidativo por Acción la cifra que los Consejeros consideren que representa una cifra apropiada para atender a los Derechos y Cargos y los diferenciales. El importe resultante será el precio redondeado hasta el número de decimales que los Consejeros consideren conveniente. Este ajuste por dilución es improbable que pase del 2% del Valor Liquidativo por Acción. Para evitar dudas, los Accionistas puestos en la misma situación serán tratados de forma idéntica.

Cuando se efectúe un ajuste por dilución, éste incrementará el Precio cuando el Fondo esté en una Posición de Suscripciones Neta y disminuirá el Precio cuando el Fondo esté en una Posición de Reembolsos Neta. El Precio de cada Clase del Fondo se calculará por separado pero cualquier ajuste de dilución afectará en términos porcentuales al Precio de cada Clase de forma idéntica.

En las ocasiones en que no se haga el ajuste por dilución puede haber un impacto adverso sobre el activo total de un Fondo.

Descripción de las Acciones

Los Consejeros tienen el poder de clasificar las Acciones y de diferenciar entre esas Clases según consideren conveniente. En la actualidad podrán estar disponibles las Clases que se detallan más adelante. Además, las Acciones podrán estar disponibles como Acciones de Distribución y/o Acciones de Acumulación. Los detalles de los Fondos y Clases de Acciones que se ofrecen se describen en el Anexo 2.

Las Acciones de cada Clase son libremente negociables y dan los mismos derechos a la propiedad y rendimiento ganado con respecto a la Clase en cuestión. Las Acciones no llevan asociados derechos preferentes o preferenciales y cada Acción dará derecho a un voto en cualquier junta de Accionistas. Las Acciones registradas se emiten en forma no certificada.

Las Acciones de Clase A están previstas para su inversión principalmente por personas físicas, personas jurídicas e instituciones capaces de invertir al menos £1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia de la Clase de Acciones correspondiente) en un Fondo. Podrá bajarse o renunciarse a este importe de inversión mínima mediante el acuerdo previo de los Consejeros.

Las Acciones de Clase B están previstas para su inversión por personas físicas, personas jurídicas e instituciones que puedan invertir al menos £250.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia de la Clase de Acciones correspondiente) en un Fondo. Podrá bajarse o renunciarse a este importe de inversión mínima mediante el acuerdo previo de los Consejeros.

Las Acciones de Clase C están previstas para su inversión por personas físicas, personas jurídicas e instituciones capaces de invertir al menos £1.000.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia de la Clase de Acciones correspondiente) en un Fondo. Podrá bajarse o renunciarse a este importe de inversión mínima mediante el acuerdo previo de los Consejeros.

Las Acciones de Clase D están previstas para su inversión por personas físicas, personas jurídicas e instituciones capaces de invertir al menos £2.000.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia de la Clase de Acciones correspondiente) en un Fondo. Podrá bajarse o renunciarse a este importe de inversión mínima mediante el acuerdo previo de los Consejeros.

Las Acciones de Clase I están previstas para su inversión principalmente por inversores de tipo institucional que lleven un negocio relacionado con seguros de vida, pensiones o gestión de activos con la Gestora de Inversiones o sus filiales y tengan capacidad de invertir al menos £410.000.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia de la Clase de Acciones correspondiente) en un Fondo. Podrá bajarse o renunciarse a este importe de inversión mínima mediante el acuerdo previo de los Consejeros. En cualquier caso, las Acciones de Clase I estarán reservadas a los Inversores Institucionales.

Las Acciones de Clase K están solo disponibles para inversión a discreción de los Consejeros, y el objetivo es que las adquieran inversores institucionales que puedan invertir al menos £100.000.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia de la Clase de Acciones correspondiente) en un Fondo. Podrá bajarse o renunciarse a este importe de inversión mínima mediante el acuerdo previo de los Consejeros.

Las Acciones de Clase R están previstas para su inversión principalmente por personas físicas capaces de invertir al menos £1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia de la Clase de Acciones correspondiente) en un Fondo. Podrá reducirse o renunciarse a este importe de inversión mínima mediante el acuerdo previo de los Consejeros.

Las Acciones de Clase R pueden cumplir los requisitos de la Revisión de Distribución Minorista ("RDR") del Reino Unido y su compra solo está prevista cuando la Gestora de Inversiones o los Consejeros lo estimen oportuno.

Las Acciones de Clase Y están previstas para su inversión principalmente por personas físicas capaces de invertir al menos 1.000 GBP (o el equivalente en la Moneda de Referencia de la Clase de Acciones correspondiente) en un Fondo. Podrá bajarse o renunciarse a este importe de inversión mínima mediante el acuerdo previo de los Consejeros.

Las Acciones de Clase Z están previstas para su inversión principalmente por personas físicas capaces de invertir al menos £1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia de la Clase de Acciones correspondiente) en un Fondo. Podrá bajarse o renunciarse a este importe de inversión mínima mediante el acuerdo previo de los Consejeros. Las Acciones de Clase Z no están sujetas a ninguna Comisión de Ventas Inicial.

Los gastos corrientes de las Clases serán distintos. Información con respecto a los cargos y gastos a los que las distintas Clases están o podrán estar expuestas está recogida en la sección siguiente encabezada "Comisiones y gastos". No todas las Clases estarán disponibles en todas las jurisdicciones, ni estarán disponibles en todos los Intermediarios. Además, la elección de una Clase o Clases de un Fondo dado podrá ser limitada.

El Valor Liquidativo por Acción de cada Clase de un Fondo en concreto, por tanto, podrá ser distinto como consecuencia de diferentes comisiones y gastos (entre otras cosas). Las diferentes políticas de distribución de las Acciones de Acumulación y de las Acciones de Distribución también podrán dar lugar a un Valor Liquidativo distinto por Acción. Con el tiempo, estas diferencias podrán dar lugar a que las Acciones de distintas Clases del mismo Fondo, que se compraron al mismo tiempo, registren diferentes rentabilidades de la inversión.

Suscripciones

Procedimiento

Impresos de Solicitud

Todos los solicitantes deberán rellenar íntegramente (o encargarse de que se rellene íntegramente según las condiciones aprobadas por los Consejeros) el impreso de solicitud prescrito por los Consejeros con relación a la Sociedad (el "Impreso de Solicitud") y aportar toda la documentación complementaria solicitada relativa a los materiales de "conocimiento del cliente" y a las comprobaciones para la prevención del blanqueo de capitales. El Impreso de Solicitud indica los métodos que se utilizarán para enviar los importes de suscripción y los destinatarios de los mismos. Los Impresos de Solicitud serán irrevocables (salvo que la Sociedad determine otra cosa. Si los Impresos de Solicitud y la documentación complementaria se envían al Administrador por fax, el solicitante corre el riesgo de no recepción o cualquier otra consecuencia, y los solicitantes deberán enviar también los originales de los Impresos de Solicitud iniciales, junto con la documentación complementaria, de tal forma que dichos originales lleguen al Administrador dentro de los tres Días Hábiles a partir de la fecha en la que se enviara por fax dicha solicitud al Administrador. Las suscripciones podrán también realizarse por los demás medios que prescriban los Consejeros oportunamente. El hecho de no facilitar el Impreso de Solicitud inicial original en el mencionado plazo, a criterio de los Consejeros, podrá tener como resultado el reembolso obligatorio de las Acciones pertinentes. No obstante, los solicitantes no podrán reembolsar acciones a petición hasta que el Impreso de Solicitud inicial original no haya sido recibido por el Administrador.

Ciertos Distribuidores pueden ofrecer un servicio de titularidad interpuesta a los inversores (cada uno de los que actúe en dicha calidad, un "Nominatario") y los inversores deberían consultar con su Distribuidor habitual a estos efectos. La suscripción de Acciones en la Sociedad puede realizarse con arreglo a los términos de un acuerdo de titularidad interpuesta celebrado entre los inversores y el Nominatario correspondiente. En dichos casos, las solicitudes deberán dirigirse al Nominatario correspondiente y los acuerdos de pagos se realizarán según las instrucciones de dicho Nominatario. El Nominatario solicitará Acciones y las mantendrá en virtud de los términos del contrato de titularidad interpuesta correspondiente. Los inversores que suscriban Acciones a través del intermediario del Nominatario podrán solicitar la titularidad directa enviando una solicitud adecuada por escrito al Nominatario de conformidad con los términos del contrato de titularidad interpuesta correspondiente.

La Sociedad advierte a los inversores sobre el hecho de que un inversor solo podrá ejercer totalmente sus derechos de Accionista directamente con respecto a la Sociedad, especialmente el derecho a participar en las juntas generales de Accionistas, si el propio inversor figura registrado con su propio nombre en el registro de la Sociedad. En caso de que un inversor invierta en la Sociedad a través de un Representante (que invierte en la Sociedad con su propio nombre pero a cuenta del inversor), puede que no le resulte siempre posible ejercer determinados derechos de Accionista directamente con respecto a la Sociedad. Se aconseja a los inversores que se informen sobre sus derechos.

Solicitud de Acciones de cualquier Clase que siga sin suscribirse

Si no se ha recibido ninguna suscripción en una Clase de un Fondo que ya esté lanzado (una "Clase no Suscrita"), los Consejeros podrán (i) decidir lanzar esta Clase no Suscrita con arreglo a cualquier periodo fijado por, o mediante delegación por, los Consejeros (que podrá ser prolongado o acortado por los Consejeros) o (ii) dar instrucciones de que esta Clase no Suscrita se lance el primer Día de Negociación en el que el Administrador reciba una suscripción de Acciones de esta Clase no Suscrita. Los Consejeros, o sus delegados, podrán decidir que el precio de oferta inicial por Acción de esta Clase no Suscrita será de £10 (o el equivalente en la Moneda de Referencia de la Clase de Acciones correspondiente) la Acción o el precio aplicable en el Día de Negociación correspondiente a la suscripción de una Acción de otra Clase del Fondo en cuestión.

Si no se ha recibido ninguna suscripción en una Categoría de Acciones de Acumulación o de Distribución de una Clase que ya esté lanzada (una "Categoría no Suscrita"), esta Categoría no Suscrita se lanzará el Día

de Negociación en el que el Administrador reciba una primera suscripción de Acciones de esta Categoría no Suscrita y el precio de oferta inicial por Acción de esta Categoría no Suscrita será el precio aplicable en el Día de Negociación correspondiente a la suscripción de una Acción de la categoría ya suscrita de esa Clase.

Oferta posterior

Los Impresos de Solicitud de Acciones de cualquier Clase o Fondo después del lanzamiento de cualquier Clase no Suscrita deben ser recibidos por el Administrador antes de la Hora Límite de Negociación del Fondo correspondiente del Día de Negociación pertinente o cualquier otro día que los Consejeros determinen. Todas las suscripciones se negociarán sobre una base de fijación del precio en el futuro, es decir, por referencia al Valor Liquidativo por Acción calculado en el siguiente Punto de Valoración después de la Hora Límite de Negociación. Cualquier solicitud recibida después de esa hora normalmente se tramitará el Día de Negociación inmediatamente siguiente.

Precio de Suscripción

El precio de suscripción será igual al Precio (conforme se define en la sección encabezada "Single Swinging Pricing" de este folleto) del Punto de Valoración en el Día de Negociación pertinente en el que sea efectiva la solicitud.

El último Precio por Acción estará disponible durante las horas normales de oficina todos los Días Hábiles en la oficina del Administrador y se publicará diariamente en la página Web de la Gestora de Inversiones www.barclaysinvestments.co.uk.

Comisión de Ventas Inicial

Los Estatutos autorizan a los Consejeros a cobrar una comisión inicial (que se conocerá como "Comisión de Ventas Inicial") sobre la emisión de Acciones de cualquier Clase de hasta un máximo del 6% del importe que se suscriba. Sin embargo, la intención actual de los Consejeros es no cobrar una Comisión de Ventas Inicial superior al porcentaje indicado en el Anexo 3. Esta comisión preliminar será pagadera a los Intermediarios.

Fracciones

El dinero de una suscripción que represente menos del Precio por Acción no será devuelto al solicitante. Se emitirán fracciones de Acciones cuando una parte del dinero de una suscripción represente menos del precio de suscripción de una Acción, entendiéndose, no obstante, que las fracciones no serán inferiores a 0,001 de una Acción. El dinero de una suscripción, que represente menos de 0,001 de una Acción no será devuelto al solicitante sino que será retenido por la Sociedad con el fin de compensar los costes de administración.

Dinero de una suscripción

Método de pago

Los pagos de suscripciones, netos de todos los cargos bancarios, deberán ser efectuados mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria especificada en el momento de la negociación (salvo cuando las prácticas bancarias locales no permitan transferencias bancarias electrónicas). Los demás métodos están sujetos a la aprobación previa de los Consejeros. No se pagará interés alguno con respecto a pagos recibidos en circunstancias en que la solicitud se aplaze hasta un Día de Negociación posterior.

Moneda de pago

El dinero de las suscripciones es normalmente pagadero en la Moneda de Referencia de la Clase correspondiente del Fondo pertinente. Si, no obstante, un Accionista solicitase pagar en cualquier otra moneda libremente convertible, podrá procederse a la transacción de cambio necesaria por parte del

Administrador (según su criterio) en nombre y por cuenta, riesgo y expensas del Accionista. Dichas transacciones de cambio podrían retrasar la negociación de las Acciones.

Plazos de pago

El pago con respecto a las suscripciones de todos los Fondos, excepto los GlobalBeta Funds, deberá ser recibido al cierre de operaciones (Hora de Europa Central) cinco Días Hábiles después del Día de Negociación pertinente o cualquier otro plazo que determinen los Consejeros.

Los pagos relativos a suscripciones en los GlobalBeta Funds deberán recibirse antes del cierre de operaciones (hora centroeuropea) cuatro Días Hábiles después del día de negociación correspondiente o en cualquier otro periodo que pudieran determinar los Consejeros.

Suscripciones/Participaciones Mínimas

Suscripciones iniciales

Los importes mínimos de la suscripción inicial de Acciones (que podrá reducirse según el criterio de los Consejeros) se detallan a continuación:

Acciones de Clase A	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase B	£250.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase C	£1.000.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase D	£2.000.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase I	£10.000.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase K	£100.000.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase R	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase Y	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase Z	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)

Suscripciones posteriores

Cualquier suscripción posterior de Acciones deberá efectuarse por los importes mínimos (que podrá reducirse según el criterio de los Consejeros) que se detallan a continuación:

Acciones de Clase A	£250 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase B	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase C	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase D	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase I	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase K	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase R	£250 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase Y	£250 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase Z	£250 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)

Participaciones Mínimas

Cualquier Accionista que reembolso o enajene de otra manera parte de su participación de Acciones, deberá mantener una participación de Acciones en el Fondo no inferior a los importes detallados a continuación (que podrán reducirse o no exigirse según el criterio de los Consejeros):

Acciones de Clase A	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase B	£250.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase C	£1.000.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase D	£2.000.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase I	£10.000.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase K	£100.000.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase R	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase Y	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase Z	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)

Los Consejeros tienen el poder de reembolsar las Acciones de cualquier Accionista cuya participación de Acciones caiga por debajo de los importes indicados anteriormente, conforme se describe en la sección encabezada "Reembolso obligatorio" de este Folleto informativo

Los Consejeros podrán aumentar el nivel de suscripciones iniciales y posteriores o Participaciones Mínimas conforme a lo señalado para cualquiera o todas las Clases de Acciones siempre que esa cantidad incrementada no se aplique a las Participaciones Mínimas de Accionistas existentes en la fecha en que se lleve a cabo ese incremento.

Según los Estatutos, se concede autorización a los Consejeros para efectuar la emisión de Acciones y tienen discreción absoluta para aceptar o rechazar en su totalidad o en parte cualquier solicitud de Acciones sin dar justificación alguna. Los Consejeros tienen facultades para imponer las restricciones que estimen necesarias para garantizar que ninguna Acción sea adquirida por ninguna persona que pudiera dar como resultado la propiedad legal y usufructuaria de Acciones por personas que no sean Titulares Cualificados.

Si se rechaza una solicitud, el dinero recibido será devuelto al solicitante (menos cualquier cargo de manejo en que se incurra por dicha devolución) lo antes posible por transferencia telegráfica o por cualquier otro método que determinen los Consejeros (pero sin intereses, costes ni compensación).

No se emitirán ni asignarán Acciones de ningún Fondo durante un periodo en el que esté suspendida la determinación del Valor Liquidativo de ese Fondo.

Todas las Acciones se registrarán en forma inscrita y se evidenciarán mediante anotación en el registro de Accionistas de la Sociedad y se expedirán a los Accionistas confirmaciones de propiedad por escrito, incluso en formato electrónico. Los Accionistas que no soliciten que dicha confirmación sea en formato electrónico seguirán recibiendo la misma en formato de copia impresa. No se emitirán certificados de Acciones.

Reembolsos

Procedimiento

Reembolso

Todos los Accionistas tendrán derecho a exigir a la Sociedad que reembolse sus Acciones del Fondo en cualquier Día de Negociación (salvo durante cualquier periodo en que esté suspendido el cálculo del Valor Liquidativo en las circunstancias señaladas en este Folleto informativo) facilitando al Administrador una solicitud de reembolso. Las acciones podrán reembolsarse mediante solicitud escrita a través de Administrador o por cualquier otro medio que prescriban los Consejeros oportunamente. Todas las

solicitudes de reembolso se negociarán sobre una base de fijación del precio en el futuro, es decir, por referencia al Valor Liquidativo por Acción calculado en el siguiente Punto de Valoración después de la Hora Límite de Negociación. Las Acciones serán reembolsadas al Precio por Acción. En el caso de las Acciones mantenidas a través de un nominatario, las solicitudes de reembolso deberán dirigirse al Nominatario.

Impreso de Reembolso

Con el fin de reembolsar, los Accionistas deberán dar instrucciones claras en forma aceptable a los Consejeros que puede ser en el impreso de reembolso prescrito por los Consejeros ("Impreso de Reembolso") con relación a la Sociedad. Los Impresos de Reembolso podrán obtenerse del Administrador.

Los Impresos de Reembolso con respecto a un Fondo deben ser recibidos por el Administrador antes de la Hora Límite de Negociación del Fondo correspondiente del Día de Negociación pertinente. Si el Impreso de Reembolso es recibido después de esa hora normalmente será considerado como solicitud de reembolso en el Día de Negociación siguiente. Las Acciones serán reembolsadas al Precio por Acción calculado en el siguiente Punto de Valoración después de la Hora Límite de Negociación.

Las solicitudes de reembolso serán aceptadas únicamente cuando se hayan recibido los fondos netos y los documentos rellenos de las suscripciones originales.

Los Impresos de Reembolso (salvo que los Consejeros decidan otra cosa) serán irrevocables y podrán ser enviados por fax a riesgo del Accionista pertinente.

El último Precio por Acción estará disponible durante las horas normales de oficina todos los Días Hábiles en la oficina del Administrador y se publicará diariamente en la página Web de la Gestora de Inversiones www.barclaysinvestments.co.uk.

Método de pago

Los pagos de reembolso se llevarán a cabo por transferencia electrónica a la cuenta bancaria detallada en el Impreso de Solicitud o conforme se notifique posteriormente en forma escrita original al Administrador, a riesgo y expensas del Accionista. Los demás métodos están sujetos a la aprobación previa de los Consejeros.

Moneda de pago

Los Accionistas normalmente serán reembolsados en la Moneda de Referencia de la Clase de Acciones pertinente. Si, no obstante, un Accionista solicitase que se le reembolse en cualquier otra moneda libremente convertible, podrá procederse a la transacción de cambio necesaria por parte del Administrador (según su criterio) en nombre y por cuenta, riesgo y expensas del Accionista.

Plazos de pago

El importe del reembolso con respecto a las Acciones de todos los Fondos, excepto los GlobalBeta Funds, normalmente se pagará no más de cinco Días Hábiles después del Día de Negociación pertinente o cualquier otro plazo que determinen los Consejeros (que no pase de diez Días Hábiles) a condición de que se haya facilitado y el Administrador haya recibido la documentación requerida.

Por lo general, los ingresos de los reembolsos relativos a las Acciones de los GlobalBeta Funds se abonarán en el plazo de los cuatro Días Hábiles posteriores al Día de Negociación correspondiente, o en cualquier otro periodo que los Consejeros puedan determinar (sin superar en ningún caso los 10 días hábiles), siempre y cuando se haya aportado toda la documentación necesaria y esta haya sido recibida por el Administrador.

Reembolsos mínimos

Sujeto al criterio de los Consejeros, el importe mínimo que podrá ser reembolsado por un Consejero con respecto a cualquier reembolso, serán las Acciones de las que la suma que tengan el siguiente valor de reembolso:

Acciones de Clase A	£250 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase B	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase C	£1,000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase D	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase I	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase K	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase R	£250 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase Y	£250 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase Z	£250 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)

El saldo restante de Acciones (supeditado al criterio del Consejo) deberá tener un valor total mínimo después del reembolso pertinente no inferior a la cantidad señalada a continuación:

Acciones de Clase A	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase B	£250.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase C	£1.000.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase D	£2.000.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase I	£10.000.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase K	£100.000.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase R	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase Y	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)
Acciones de Clase Z	£1.000 (o el equivalente en la Moneda de Referencia)

Los Consejeros tienen facultades para reembolsar las Acciones restantes de cualquier Accionista cuya participación de Acciones caiga por debajo de las cantidades indicadas anteriormente, conforme se describe en la sección encabezada "Reembolso obligatorio" siguiente.

Reembolso obligatorio

La Sociedad tendrá el derecho de reembolsar obligatoriamente cualquier Acción al precio de reembolso o exigir la transferencia de cualquier Acción a un Titular Cualificado si en su opinión (i) esa Acción es

mantenida por una persona distinta de un Titular Cualificado; o (ii) dicha Acción es mantenida por cualquier otra persona que la Sociedad cree razonablemente que está impedida de tener tal Acción.

La Sociedad se reserva también el derecho de exigir el reembolso obligatorio de todas las Acciones de una Clase mantenida por un Accionista si el Valor Liquidativo de las Acciones de esa Clase mantenidas por el Accionista es inferior a la Participación Mínima de esa Clase. Cuando el Valor Liquidativo de las Acciones de una Clase mantenidas por un Accionista es inferior a la Participación Mínima y la Sociedad decide ejercer su derecho de reembolso obligatorio, la Sociedad se lo notificará al Accionista por escrito y, según el criterio de los Consejeros, podrá dar un plazo de tiempo al Accionista en el cual pueda comprar acciones adicionales para cumplir el requisito mínimo o canjear las Acciones mantenidas por Acciones de otra Clase con una Participación Mínima más baja.

Canje

Los Accionistas podrán canjear la totalidad o parte de su inversión en cualquier Clase de cualquier Fondo en Acciones de la misma Clase de otro Fondo o en otra Clase del mismo u otro Fondo de la Sociedad. A la creación de cualquier Fondo nuevo (o Clase del mismo) los Consejeros especificarán los derechos de canje relativos a ese Fondo (o Clase del mismo). El Administrador aplicará el tipo de cambio vigente para convertir el importe que se canjee de una Clase de Acciones a otra Clase denominada en una moneda diferente.

Las solicitudes escritas relativas al canje de Acciones recibidas en orden por la Sociedad (bien directamente o a través de los Distribuidores) antes de la Hora Límite de Negociación del Fondo correspondiente en un Día Hábil serán procesadas al Precio de Acción calculado al siguiente Punto de Valoración. Las solicitudes de canje recibidas posteriormente normalmente serán mantenidas hasta el siguiente Día de Negociación. Cuando las Acciones sean mantenidas a través de un nominatario, esta solicitud deberá ser dirigida al nominatario.

Las solicitudes de canje pueden enviarse por correo o por fax (y el original deberá hacerse seguir por correo) a la Sociedad.

Un Accionista que solicite un canje de Acciones no puede retirarse de, ni cancelar, la transacción salvo que se haya suspendido el Valor Liquidativo por Acción de una de las Clases de Acciones pertinentes.

Supeditado al criterio de los Consejeros, todos los canjes están sujetos a que la solicitud de canje cumpla, con respecto a la nueva Clase, los requisitos de Suscripción Mínima de la Clase a la cual se solicita el canje.

Cuando se produzca un canje entre Acciones emitidas en Clases de dos Fondos diferentes, el canje se realizará únicamente si el Día de Negociación pertinente es Día de Negociación para ambos Fondos en cuestión, o si el Día de Negociación no es un Día de Negociación común, en el siguiente Día de Negociación común relativo a los Fondos en cuestión. Este canje se efectuará mediante reembolso de Acciones de una Clase (la "Clase Original") y suscripción simultánea (al Precio por Acción pertinente) de Acciones de la otra Clase (la "Nueva Clase") y, de conformidad con esto, se aplicarán las disposiciones y procedimiento generales relativos a reembolsos y suscripciones de Acciones, salvo que no se pagarán Comisión de Ventas Inicial ni cargo de reembolso.

El importe del reembolso se convertirá a la moneda en la que se denomine la Nueva Clase al tipo de cambio disponible al Administrador y el costo de la conversión se deducirá de la cantidad al suscribir Acciones de la Nueva Clase.

El número de Acciones a emitir en la Nueva Clase se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$A = \frac{B \times C \times D}{E}$$

Siendo:

- A = el número de Acciones de la Nueva Clase a asignarse
B = el número de Acciones de la Clase Original convertida
C = el Precio por Acción en el Día de Negociación pertinente con respecto a la Clase Original
D = el factor de conversión de la moneda o, cuando las Acciones de la Nueva Clase estén denominadas en la misma moneda de la Clase Antigua, $D = 1$
E = el Precio por Acciones del Día de Negociación pertinente con respecto a la Nueva Clase, más una comisión de canje de hasta el porcentaje indicado en el Anexo 3 cuando la Nueva Clase sea en un Fondo distinto con respecto a la Clase Antigua. Esta comisión se devengará a favor de los Intermediarios.

El valor E anterior podrá incrementarse adicionalmente para tener en cuenta cualquier diferencia entre la Comisión de Ventas Inicial aplicable a Acciones de la Nueva Clase y la Comisión de Ventas Inicial aplicable a la Clase Antigua. Cualquier comisión de venta adicional se devengará a favor de los Intermediarios.

Se emitirán Fracciones de Acciones de la Nueva Clase a asignar, a condición, no obstante, de que las fracciones no sean inferiores al 0,001 de una Acción. El dinero, que represente menos del 0,001 de una Acción no será pagadero al solicitante sino que será retenido por la Sociedad para compensar los costes de administración.

El valor de Acciones mantenidas por un Accionista de cualquier Clase después de un canje deberá superar la Participación Mínima aplicable a esa Clase. En caso contrario, a menos que los Consejeros estipulen otra cosa, se considerará que los Accionistas han solicitado el canje de toda su participación en esa Clase de Acciones.

Suscripciones/reembolsos en especie

Suscripciones en especie

La Sociedad podrá emitir Acciones de cualquier Clase de Fondo mediante el cambio de inversiones a condición de que:

- (a) en el caso de una persona que no sea un Accionista existente no se emitirán Acciones hasta que la persona en cuestión haya rellenado y entregado al Administrador un impreso de solicitud conforme a lo exigido en este Folleto informativo (o de alguna otra forma) y cumplido todos los requisitos de los Consejeros y del Administrador con respecto a la solicitud de esa persona;
- (b) el carácter de las inversiones transferidas al Fondo sean tales que se cualifiquen como inversiones elegibles relativas a ese Fondo de conformidad con los objetivos, las políticas y las restricciones a las inversiones de ese Fondo;
- (c) no se emitirá Acción alguna hasta que las inversiones hayan sido concedidas al Depositario o cualquier subdepositario a satisfacción del Depositario. El Depositario deberá asimismo estar satisfecho en el sentido de que los términos del mencionado pago no sean tales que sea probable que resulten en algún perjuicio para los Accionistas existentes del Fondo;
- (d) los Consejeros estén satisfechos en el sentido de que los términos de cualquier cambio no sean tales que sea probable que resulten en perjuicio de los restantes Accionistas y a condición de que este cambio se efectúe en los términos (incluida la provisión de pago de cualquier gasto de, cualquier cargo de, cambio o preliminar que habría sido pagadero con relación a Acciones emitidas por efectivo) de que el número de Acciones emitidas no supere el número que habría sido emitido por efectivo contra el pago de una suma igual al valor de las inversiones en cuestión, calculado de conformidad con los procedimientos de valoración de los activos de la Sociedad. Dicha suma podrá incrementarse en la cantidad que los Consejeros consideren que representa una provisión apropiada para Derechos y Cargos en que hubiera incurrido el Fondo en la adquisición de las inversiones mediante la compra en efectivo o disminuirse en la cantidad que los Consejeros consideren que

representa los Derechos y Cargos a pagar al Fondo como resultado de la adquisición directa por el Fondo de las inversiones; y,

- (e) se cumplan plenamente las condiciones señaladas en la ley luxemburguesa, en particular la obligación de entregar un informe de valoración de los Auditores.

Reembolso en especie

En circunstancias excepcionales, los Consejeros podrán pedir que un Accionista acepte un "reembolso en especie", es decir, reciba una cartera de inversiones de valor equivalente al pago de reembolso en efectivo apropiado. Para que el reembolso en especie sea efectivo, un Accionista deberá confirmar la aceptación expresamente. El Accionista podrá, en su lugar, solicitar un pago de reembolso en efectivo. Cuando el Accionista esté de acuerdo en aceptar el reembolso en especie, en la medida de lo posible, recibirá una selección representativa de las tenencias del Fondo en proporción al número de Acciones reembolsadas y los Consejeros se asegurarán de que los restantes Accionistas no sufran ninguna pérdida por ello. El valor del reembolso en especie será certificado mediante un informe redactado por los Auditores de conformidad con los requisitos de la ley luxemburguesa. No obstante, cuando el reembolso en especie refleje exactamente la parte proporcional de inversiones del Accionista, no se precisará ningún informe de los Auditores. El Accionista que reembolse normalmente soportará los costes resultantes del reembolso en especie (principalmente los costos relativos a la confección del informe de los Auditores, en su caso), salvo que los Consejeros consideren que el reembolso en especie es en interés de la Sociedad o se lleva a cabo para proteger los intereses de la Sociedad.

Transferencia de Acciones

Con arreglo a las restricciones señaladas en "Descripción de las Acciones", en "Suscripciones" y en "Reembolso obligatorio" anteriores y a excepción de lo que indique a continuación, las Acciones son libremente negociables y podrán transferirse por escrito en la forma que aprueben los Consejeros. Con anterioridad al registro de la transferencia, los cesionarios deben rellenar un impreso de solicitud y ofrecer toda la información (por ejemplo, con respecto a su identidad) que la Sociedad o sus delegados razonablemente soliciten. Los Consejeros podrán rehusar el registro de una transferencia de una Acción cuando:

- (a) tengan constancia o crean que esa transferencia dé lugar o pueda dar lugar a una propiedad legal o beneficiosa de esa Acción por una persona que no es un Titular Cualificado; o
- (b) la transferencia resultaría bien en que el cedente o el cesionario que se quede o que se registre (según proceda) se hiciera titular de Acciones valoradas en menos de la Participación Mínima.

Además, los Consejeros podrán rehusar el registro de una transferencia de una Acción a una persona que no sea a una persona quien, en el impreso de solicitud, (A) declare que esa persona no es Persona Estadounidense ni está comprando las Acciones para la cuenta o en beneficio de una Persona Estadounidense, (B) se comprometa a notificar a la Sociedad, con diligencia si, en cualquier momento mientras siga siendo titular de alguna Acción, esa persona se convirtiese en Persona Estadounidense o mantuviese alguna Acción por cuenta o en beneficio de una Persona Estadounidense, (C) se comprometa a no solicitar ni intentar vender, pignorar o transferir cualquier interés en las Acciones a una persona que no sea una persona que haga las declaraciones y compromisos señalados en este párrafo y (D) se comprometa a indemnizar a la Sociedad de cualquier pérdida, daño, coste o gasto resultante con relación a una infracción de la declaración o compromiso señalados anteriormente. Cualquier transferencia de una Acción a una Persona Estadounidense para la cuenta o en beneficio de una Persona Estadounidense no será vinculante para la Sociedad.

Para evitar dudas, no obstante cualquier cosa contraria que se indique en este Folleto informativo, pero sin perjuicio del derecho de los Consejeros de reembolsar obligatoriamente las Acciones cuando proceda, nada de lo contenido en este Folleto informativo podrá interpretarse como si se permitiese la infracción de la normativa de la Bolsa de Luxemburgo aplicable a la transferibilidad de Acciones.

Suspensiones temporales

La Sociedad podrá suspender temporalmente el cálculo del Valor Liquidativo de cualquier Fondo y la emisión y reembolso de Acciones de cualquier Clase de cualquier Fondo:

- (a) durante la totalidad o cualquier parte de algún periodo en el que los mercados principales en los que cotice, se negocie o comercie alguna parte importante de las inversiones del Fondo pertinente estén ocasionalmente cerrados (que no sea debido a los fines de semana o vacaciones habituales) o durante el cual las negociaciones en los mismos estén restringidas o suspendidas o la negociación de algún mercado de cambio de futuros pertinente esté restringida o suspendida;
- (b) durante la totalidad o cualquier parte de algún periodo en el que, como resultado de hechos políticos, económicos, militares o monetarios o cualquier otra circunstancia ajena al control, la responsabilidad o el poder de los Consejeros, a criterio del Consejo, no fuese razonablemente posible ninguna enajenación o valoración de inversiones del Fondo pertinente sin que ello vaya en detrimento serio de los propietarios de Acciones en general o los propietarios de Acciones del Fondo pertinente o si, a criterio de los Consejeros, el Valor Liquidativo no puede calcularse justamente o esa enajenación afectaría de forma perjudicial importante a los propietarios de Acciones en general o los propietarios de Acciones del Fondo pertinente;
- (c) durante la totalidad o cualquier parte de algún periodo en el que se produce alguna avería en los medios de comunicación o cálculo normalmente utilizados para determinar el valor de cualquiera de las inversiones de la Sociedad o cuando por algún otro motivo no puede averiguarse razonable o justamente el valor de alguna de las inversiones u otros activos del Fondo pertinente;
- (d) durante la totalidad o cualquier parte de algún periodo en el que la Sociedad no pueda repatriar fondos requeridos para efectuar pagos de reembolsos o cuando tales pagos, a criterio de los Consejeros, no puedan efectuarse a precios normales o a tipos de cambio normales o durante el cual existen dificultades o se prevé que va a haber dificultades en la transferencia de fondos o activos requeridos para suscripciones, reembolsos o negociación;
- (e) tras la publicación de una notificación en la que se convoque una junta general de Accionistas para la disolución o liquidación de la Sociedad;
- (f) cuando no pueda calcularse con precisión el valor de las inversiones mantenidas a través de cualquier filial de la Sociedad;
- (g) en el caso de la publicación (i) de la notificación de convocatoria para una junta general de Accionistas en la cual se propondrá la resolución de liquidar la Sociedad o un Fondo, o de la decisión del Consejo de Administración de liquidar uno o más Fondos, o (ii) en la medida en que dicha suspensión esté justificada para proteger a los Accionistas, de la convocatoria para la junta general de Accionistas en la que se propondrá la fusión de la Sociedad o de un Fondo, o de la decisión del Consejo de Administración de fusionar uno o más Fondos; o

- (h) cuando el OICVM principal de un Fondo o uno o varios Fondos Objetivo (según se define en la Sección 3 del Anexo 1) en el que un Fondo invirtió una parte sustancial suspende temporalmente la recompra, el reembolso o la suscripción de sus participaciones, ya sea por iniciativa propia o a petición de sus autoridades competentes.

La Sociedad, en la medida de lo posible, tomará todas las medidas necesarias para que cualquier periodo de suspensión termine lo antes posible.

Si la totalidad de las solicitudes de reembolso o canje en cualquier Día de Negociación relativo a cualquier Fondo superase el 10% de la cantidad total de las Acciones en circulación en ese Fondo, cada solicitud de reembolso o canje con respecto a Acciones de ese Fondo, a criterio de los Consejeros, podrá reducirse de tal forma que el número total de Acciones de cada Fondo para reembolso o canje en ese Día de Negociación no supere el 10% de la cantidad total de Acciones en circulación en ese Fondo. Cualquier solicitud de reembolso o canje reducida de esa forma se aplazará para el siguiente Día de Negociación y se realizará con prioridad a las solicitudes de reembolso o canje posteriores al (los) siguiente(s) (y si es necesario, posterior(es)) Día(s) de Negociación. Si las solicitudes de reembolso o canje se aplazan de esa forma, la Sociedad se asegurará de informar con toda diligencia a los Accionistas cuyas negociaciones se vean afectadas por ello.

En el caso de alguna suspensión de las indicadas anteriormente, la Sociedad inmediatamente (y en cualquier caso durante el Día de Negociación en el que se produjo la suspensión) notificará el hecho a la CSSF, la Bolsa de Luxemburgo y, si es necesario, a cualquier otra autoridad competente en el país donde se comercialicen las Acciones. Esta suspensión será además publicada por la Sociedad y será notificada a los Accionistas que soliciten el reembolso o canje de sus Acciones lo antes razonablemente posible tras la presentación de su solicitud por escrito de reembolso o canje.

Negociación fuera del horario y "market timing"

Deberá entenderse por negociación fuera del horario ("late trading") la aceptación de una orden de suscripción o reembolso después de la hora de corte correspondiente al Día de Negociación pertinente y la ejecución de esa orden al Precio aplicable en ese Día de Negociación.

Market timing deberá entenderse como un método de arbitraje mediante el cual un inversor suscribe sistemáticamente y reembolsa Acciones dentro de un breve periodo de tiempo, aprovechando las diferencia de tiempo y/o imperfecciones o deficiencias del método de cálculo de los Valores Liquidativos concernidos.

La Sociedad deberá cumplir todas las disposiciones pertinentes contenidas en la Circular 04/146 de la CSSF del 17 de junio de 2004 relativa a la protección de organismos de inversión colectiva y sus inversores contra las prácticas de negociación fuera del horario y *market timing*.

A este respecto, no se aceptará ninguna suscripción ni ningún reembolso que reciba la Sociedad después de la hora de corte pertinente, salvo con respecto a suscripciones o reembolsos recibidos por los Distribuidores e Intermediarios que se comprometan a aplicar la hora de corte a todas estas órdenes y transmitir las órdenes a Luxemburgo dentro de un periodo de tiempo razonable. Se recuerda además que las suscripciones o los reembolsos se negociarán sobre una base de fijación del precio en el futuro conforme se ha descrito antes más detalladamente.

Con objeto de proteger los intereses de la Sociedad y los Accionistas contra las prácticas de *market timing*, la Sociedad se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de suscripción de Acciones de un inversor dedicado a estas prácticas o sospechoso de dedicarse a estas prácticas y tomar cualquier otra medida si, en su opinión, lo considerase conveniente o necesario.

COMISIONES Y GASTOS

Gastos de establecimiento

Todas las comisiones y gastos relativos al establecimiento de la Sociedad (incluidos los costes de cotización) y los honorarios de los asesores de la Sociedad han sido sufragados por la Sociedad y serán totalmente amortizados durante los primeros cinco años o cualquier otro periodo que los Consejeros determinen. Cualquier nuevo Fondo soportará sus propios costes directos de establecimiento y los costes de la admisión a cotización de sus Acciones en la Bolsa de Luxemburgo, que serán amortizados durante el periodo que determinen los Consejeros.

En caso de liquidación de un fondo o reembolso de una Clase cuyos costes de establecimiento no hayan sido totalmente amortizados, cualquier coste de establecimiento no amortizado será soportado por ese Fondo o Clase. En caso de fusión de ese Fondo o Clase, cualquier coste de amortización no amortizado podrá ser soportado por ese Fondo o Clase antes de la fusión o asumido por el Fondo o la Clase de la Sociedad o entidad en la que se vaya a fusionar el Fondo o Clase pertinente.

Los honorarios y el impuesto sobre el valor añadido (si procede) sobre los honorarios pagaderos por la Sociedad serán soportados por la Sociedad.

Los honorarios actuales de los proveedores de servicios a la Sociedad se establecen o se hace referencia a ellos más adelante.

Comisiones de la Gestora de Inversiones

La Gestora de Inversiones tendrá derecho a cobrar una comisión de hasta un 2% calculada como un porcentaje anual del Valor Liquidativo de cada Clase del Fondo correspondiente, junto con gastos debidamente justificados. La comisión de gestión de inversiones actual para cada Clase del Fondo correspondiente se indica en el Anexo 3.

Las comisiones de gestión de inversiones incluirán todas las comisiones cobradas en su calidad de Distribuidor. Esas comisiones podrán ser cobradas por la Gestora de Inversiones o por una sucursal o sucursales de Barclays Bank PLC. La Gestora de Inversiones será responsable de descontar de esa comisión aquellas comisiones (distintas de la comisión preliminar) de cualquier agente de ventas nombrado por el Distribuidor, y las comisiones de cualquier subgestora de inversiones que la Gestora de Inversiones nombre oportunamente.

Esa comisión se devengará diariamente sobre la base del Valor Liquidativo diario de la Clase pertinente y se pagará trimestralmente a plazo vencido o a intervalos más largos que puedan acordarse con la Sociedad.

Comisiones del Gestor de Cobertura Cambiaria

El Gestor de Cobertura Cambiaria tendrá derecho a cobrar una comisión que no supere el [0,1] % del valor de divisas neto mensual de todos los contratos de divisas a plazo celebrados con respecto a las Clases de Acciones Cubiertas dentro de cada trimestre natural. Todos los costes, incluidas las comisiones del Gestor de Cobertura Cambiaria, en los que incurran las Clases de Acciones Cubiertas y las pérdidas o ganancias que puedan generar dichas Clases de Acciones Cubiertas como resultado de la operaciones de cobertura se aplicarán, atribuirán y cargarán a la o las Clases correspondientes.

Comisiones del Administrador, el Depositario y el Agente de Pagos

El Administrador, el Depositario y el Agente de Pagos tendrán derecho a una comisión anual total no superior al 0,25% del Valor Liquidativo de cada Fondo, facturada y pagadera a mes vencido. El Administrador tendrá derecho a determinados gastos efectivos, comisiones de agencia de transferencias, cargos por la preparación de estados financieros y comisiones de registrador a tipos comerciales normales. El Depositario también tendrá derecho a recuperar de la Sociedad las comisiones del subdepositario, los

gastos de transacción y los gastos efectivos a tipos comerciales normales. Las comisiones del Administrador y del Depositario se devengarán diariamente en función del Valor Liquidativo de cada Fondo y se pagarán a mes vencido a partir del activo de cada Fondo.

Comisión de Ventas Inicial

Los Estatutos autorizan a los Consejeros a cobrar una comisión inicial (que se conocerá como "Comisión de Ventas Inicial") sobre la emisión de Acciones de cualquier Clase de hasta un máximo del 6% del importe que se suscriba. Sin embargo, la intención actual de los Consejeros es no cobrar una Comisión de Ventas Inicial superior al porcentaje indicado en el Anexo 3. Esta comisión preliminar será pagadera a los Intermediarios.

Comisión de reembolso

No se cobrará ninguna comisión de reembolso

Comisión de canje

Con respecto a los canjes de Acciones, el Precio de la nueva Clase de Acciones podrá incrementarse en una comisión de canje de hasta el porcentaje indicado en el Anexo 3 cuando la Nueva Clase sea de un Fondo distinto de la Clase Antigua, según se describe en "Canje" anterior. Esta comisión se devengará a favor de los Intermediarios.

Honorarios y gastos de los Consejeros y los Delegados

Los Consejeros tendrán derecho a una comisión y honorarios de remuneración por sus servicios a un tipo que determinarán oportunamente los Accionistas en junta general. Podrán también reembolsarse a los Consejeros, entre otros, los gastos de viaje hotel y otros gastos en los que incurran debidamente por asistir a juntas de los Consejeros o con relación a cualquier asunto de la Sociedad.

Los Delegados tienen derecho a percibir una remuneración y honorarios por sus servicios a un tipo que determinarán oportunamente los Consejeros. Los costes y los gastos relacionados con el ejercicio de las funciones y deberes de los Delegados podrán cobrarse a la Sociedad. Se prevé que en circunstancias normales estos costes y gastos no superen el 0,07% del patrimonio de la Sociedad.

Gastos operativos

La Sociedad pagará también de los activos de cada Fondo:

- (a) cualquier honorario con respecto al cálculo de los detalles de Valor Liquidativo (incluidos los precios de publicidad) y el Valor Liquidativo por Acción;
- (b) derechos de timbre;
- (c) cualquier gasto en que se incurra con relación a funciones de secretariado de la Sociedad incluido el coste de mantenimiento de libros de actas y demás documentación que haya de mantener la Sociedad;
- (d) honorarios de secretaría de la sociedad;
- (e) comisiones de calificación (en su caso);
- (f) gastos de corretaje y otros gastos por la adquisición y venta de inversiones;
- (g) honorarios y gastos de los asesores fiscales, legales y demás profesionales de la Sociedad;
- (h) comisiones relacionados con la colocación de las Acciones en cualquier bolsa;

- (i) comisiones y gastos relacionados con la distribución de Acciones y los costes de registro y mantenimiento de registro de la Sociedad en jurisdicciones fuera de Luxemburgo;
- (j) costes relativos a la preparación, la impresión y la distribución del Folleto informativo, los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor, los informes, las cuentas y cualquier memorando explicativo;
- (k) cualquier honorario de traducción necesario;
- (l) cualquier coste en que se incurra como consecuencia de actualizaciones periódicas del Folleto informativo y los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor, o de un cambio de ley o la entrada en vigor de cualquier ley nueva (incluido cualquier coste en que se incurra como resultado del cumplimiento con cualquier código aplicable, tenga o no fuerza de ley);
- (m) con respecto a cada ejercicio financiero de la Sociedad en el que se vayan a determinar gastos, la proporción (en su caso) de los gastos de establecimiento y reestructuración que se estén amortizando en ese año;
- (n) costes relativos a la celebración de juntas generales anuales de la Sociedad;
- (o) cualquier coste en que se incurra con respecto a cualquier otra junta de Accionistas convocada por cualquier motivo;
- (p) cualquier coste en que se incurra en la preparación y la modificación de los Estatutos;
- (q) obligaciones de fusión o reestructuración incluidas determinadas obligaciones resultantes después de la transferencia de propiedades a los Fondos en contraprestación por la emisión de Acciones;
- (r) intereses sobre toma de préstamos y cargos en que se incurra por realizar o terminar dichos préstamos o en la negociación o variación de los términos de esos préstamos;
- (s) los honorarios de auditoría de los Auditores de la Sociedad y todos los gastos de los Auditores;
- (t) seguro de indemnización de los Consejeros y los Delegados;
- (u) costes de cualquier fusión y reestructuración;
- (v) cualesquiera otras comisiones y gastos relativos a la gestión y la administración de la Sociedad o atribuibles a las inversiones de la Sociedad; y
- (w) impuesto sobre el valor añadido y cualquier derecho equivalente pagadero sobre estos cargos cuando proceda.

Los mencionados gastos se cargarán entre cada Fondo y Clase de los mismos en los términos y de la forma que los Consejeros (con el consentimiento del Depositario) consideren justa y equitativa.

Todas las comisiones, los honorarios y gastos y los Derechos y Cargos se cargarán al Fondo (y Clase del mismo, si procede) con respecto al cual se incurrió en ellos o, si los Consejeros consideran que un gasto no es atribuible a ningún Fondo (o Clase del mismo), el gasto normalmente se asignará a las Clases de todos los Fondos en proporción al Valor Liquidativo de los Fondos pertinentes. Los gastos de la Sociedad que sean directamente atribuibles a una Clase de Acciones específica se cargarán contra las rentas disponibles para distribución a los titulares de esas Acciones o al capital del Fondo, según proceda. En el caso de alguna comisión, honorario o gasto de carácter regular o recurrente, tales como honorarios de auditoría, los Consejeros podrán calcular esas comisiones, honorarios o gastos sobre una cifra estimada relativa a periodos anuales u otros por anticipado y devengar los mismos en proporciones iguales sobre cualquier periodo.

Cargo de comisiones y gastos al capital o rentas

En reconocimiento al hecho de que los Accionistas de ciertos Fondos puedan desear recibir un nivel de ingresos sostenible de sus inversiones en esos Fondos, y en anticipación a que estos Fondos consigan un nivel de crecimiento aceptable de su capital a largo plazo, estos Fondos cobrarán todas sus comisiones con cargo al capital de los Fondos.

En reconocimiento al hecho de que los Accionistas de ciertos Fondos desean invertir con vistas a un crecimiento y en anticipación a que estos Fondos consigan un nivel de crecimiento aceptable de sus ingresos a largo plazo, estos Fondos cobrarán en primera instancia todas sus comisiones con cargo a los ingresos de los Fondos y, cuando haya ingresos insuficientes, con cargo al capital de los Fondos.

El Anexo 3 incluye información detallada sobre si un Fondo en particular cobrará todas sus comisiones y gastos con cargo al capital o a los ingresos.

Por consiguiente, los Accionistas deberán tener en cuenta que cuando las comisiones y los gastos se carguen al capital de un Fondo, ello tendrá el efecto de reducir el valor del capital de las inversiones de los Accionistas en ese Fondo.

ASIGNACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO

Los registros y las cuentas de cada Fondo se mantendrán por separado en la Moneda de Base del Fondo pertinente.

Los activos de cada Fondo pertenecerán exclusivamente a ese Fondo, se separarán en los registros del Depositario de los activos de otros Fondos, no se utilizarán para imputar directa ni indirectamente las obligaciones o reclamaciones a ningún otro Fondo ni estarán disponibles para ninguno de estos fines.

Los ingresos de la emisión de cada Clase de Acciones se aplicarán al Fondo pertinente establecido para esa Clase de Acciones, y los activos y pasivos e ingresos y gastos atribuibles al respecto se aplicarán a ese Fondo con arreglo a las disposiciones de los Estatutos.

Cuando algún activo se derive de otro activo, el activo derivado se aplicará al mismo Fondo que el activo del que se derive, y en cada revalorización de un activo el aumento o la disminución de valor se aplicará al Fondo pertinente.

En el caso de que algún activo o pasivo de la Sociedad no pueda considerarse como atribuible a un Fondo concreto, los Consejeros tendrán la facultad, supeditado a la aprobación de los Auditores, de determinar la base sobre la cual dicho activo o pasivo se asignará entre los Fondos y los Consejeros tendrán la facultad, en cualquier momento, supeditado a la aprobación de los Auditores, de variar dicha base, entendiéndose que la aprobación de los Auditores no será necesaria en cualquier caso en que el activo o pasivo se asigne entre todos los Fondos en proporción a sus Valores Liquidativos.

RÉGIMEN FISCAL

General

La siguiente información está basada en la legislación, las normativas, las decisiones y las prácticas actualmente vigentes en Luxemburgo y está sujeta a cambios, los cuales podrían tener efectos retroactivos. El presente resumen no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las leyes y consideraciones en materia tributaria de Luxemburgo que podrían resultar relevantes a la hora de adoptar una decisión sobre la inversión, posesión, tenencia o enajenación de acciones ni ofrecer asesoramiento en materia tributaria a ningún inversor particular o potencial. Los inversores potenciales deben consultar con su propio asesor profesional independiente respecto a las consecuencias de la compra, la tenencia o la venta de Acciones y las disposiciones de las leyes de la jurisdicción en la que están sujetos a tributación. El presente resumen no describe ninguna de las posibles consecuencias fiscales surgidas en virtud de la legislación de cualquier estado, municipio o jurisdicción tributaria distinta de Luxemburgo.

Régimen fiscal de Luxemburgo

La Sociedad

La Sociedad no está sujeta a tributación en Luxemburgo por sus ingresos, beneficios o ganancias.

No tendrá que abonarse ningún impuesto sobre actos jurídicos documentados o sobre el capital ni ningún otro gravamen por la emisión de las Acciones de la Sociedad en Luxemburgo.

Sin embargo, la Sociedad está sujeta a un impuesto de suscripción (*taxe d'abonnement*) sobre su Valor liquidativo a un tipo anual del 0,05% aplicado al término de cada periodo de tres meses correspondiente y calculado y abonado con una frecuencia trimestral. Un impuesto de suscripción reducido a un tipo anual del 0,01% es aplicable a (i) los Fondos o Clases de Acciones reservados a uno o más Inversores Institucionales o (ii) Fondos cuyo único objetivo es (a) la inversión colectiva en instrumentos del mercado monetario y/o (b) la inversión colectiva en depósitos en instituciones de crédito.

La exención del impuesto de suscripción podrá aplicarse, entre otros, a (i) inversiones en OIC luxemburgueses sujetos al impuesto de suscripción, (ii) los Fondos o Clases de Acciones reservados a planes de pensiones de jubilación, (iii) Clases de Acciones reservadas a uno o más Inversores Institucionales de Fondos cuyo único objetivo es la inversión colectiva en instrumentos del mercado monetario y la realización de depósitos en instituciones de crédito (con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 175 (b) de la Ley de 2010) y (iv) Clases de Acciones de Fondos que reúnan los requisitos de un fondo cotizado con seguimiento a uno o más índices (con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 175 (e) de la Ley de 2010).

La Sociedad está registrada para el pago del impuesto sobre el valor añadido en el Gran Ducado de Luxemburgo y está sujeta a la contabilización de dicho impuesto con arreglo a la legislación aplicable.

Impuesto de retención

Los ingresos por intereses y dividendos recibidos por la Sociedad pueden estar sujetos a impuestos de retención no recuperables en los países de origen. La Sociedad puede estar sujeta a impuestos

adicionales sobre la apreciación del capital realizada o no realizada de sus activos en los países de origen.

Las distribuciones realizadas por la Sociedad no están sujetas al impuesto de retención en Luxemburgo.

La Sociedad no está sujeta al impuesto sobre el patrimonio neto.

Accionistas

Individuos residentes en Luxemburgo

Por lo general, las plusvalías realizadas por la venta de acciones a cargo de inversores individuales residentes en Luxemburgo que posean las acciones en sus carteras personales (y no como activos empresariales) no están sujetos al impuesto sobre la renta de Luxemburgo salvo si:

- (i) las Acciones se venden dentro del plazo de los seis meses posteriores a su suscripción o compra; o
- (ii) las acciones mantenidas en una cartera privada constituyen una participación accionaria sustancial. Se considera que la participación accionaria es sustancial cuando el vendedor – ya sea actuando individualmente o junto con su cónyuge e hijos menores– ha poseído directa o indirectamente más del 10% del capital o los activos de la sociedad durante el periodo de cinco años anteriores a la fecha de la venta.

Las distribuciones realizadas por la Sociedad estarán sujetas al impuesto sobre la renta. El impuesto sobre la renta personal en Luxemburgo se aplica siguiendo una escala progresiva y se ve incrementado por el denominado recargo de solidaridad (*contribution au fonds pour l'emploi*), que da lugar a un tipo fiscal marginal máximo efectivo del 43,6%. Las personas físicas residentes en Luxemburgo sujetas al régimen de la seguridad social del Estado de Luxemburgo en relación con su profesión y las rentas de su capital estarán sujetas a un impuesto sobre la renta temporal adicional del 0,5% (*impôt d'équilibrage budgétaire temporaire*).

Empresas con sede en Luxemburgo

Los inversores corporativos residentes en Luxemburgo estarán sujetos a tributación a un tipo del 29,22% (en el caso de aquellas entidades cuyo domicilio social se encuentre en la Ciudad de Luxemburgo en 2015) sobre las distribuciones recibidas de la Sociedad y las ganancias percibidas por la venta de las Acciones.

Los inversores corporativos residentes en Luxemburgo que se beneficien de un régimen fiscal especial, como por ejemplo (i) un organismo de inversión colectiva contemplado en la Ley de 2010; (ii) fondos de inversión especializados amparados en la Ley de 13 de febrero de 2007 sobre fondos de inversión especializados; o (iii) sociedades de gestión de patrimonios familiares acogidas a la Ley de 11 de mayo de 2007, relativa a sociedades de gestión de patrimonios familiares, están exentas del pago del impuesto sobre la renta en Luxemburgo. Sin embargo, están sujetas a un importe de suscripción anual (*taxe d'abonnement*) y, en consecuencia, los ingresos derivados de las Acciones – así como las ganancias realizadas a partir de ellas– no están sujetas a impuestos sobre la renta en Luxemburgo.

Las Acciones formarán parte del patrimonio neto imponible de los inversores corporativos residentes en Luxemburgo salvo en caso de que su titular sea (i) un organismo de inversión colectiva contemplado en la Ley de 2010; (ii) un vehículo regulado por la Ley de 22 de marzo de 2004, relativa a titulizaciones; (iii) una sociedad regulada por la Ley de 15 de junio de 2004 sobre sociedades de inversión en capital de riesgo; (iv) un fondo de inversión especializado amparado en la Ley de 13 de febrero de 2007, relativa a fondos de inversión especializados; o (v) una sociedad de gestión de patrimonios familiares acogida a la Ley de 11 de mayo de 2007, relativa a sociedades de gestión de patrimonios familiares. El patrimonio neto imponible está sujeto a tributación anual a un tipo del 0,5%.

Individuos no residentes en Luxemburgo

Los individuos no residentes en Luxemburgo o las entidades colectivas que no posean una sede permanente en dicho país a las cuales sean atribuibles Acciones, no estarán sujetas a tributación sobre las plusvalías realizadas por la venta de las Acciones ni sobre las distribuciones recibidas de la Sociedad en Luxemburgo. Dichas Acciones tampoco estarán sujetas al impuesto sobre el patrimonio neto.

Régimen fiscal del Reino Unido

La Sociedad

Los Consejeros tienen intención de que los asuntos de la Sociedad se gestionen y lleven a cabo de tal forma que no se convierta en residente del Reino Unido a efectos fiscales del Reino Unido. Por tanto, y siempre que la Sociedad no negocie en el Reino Unido a través de un lugar de negocios fijo o un agente ubicado en dicho país que constituya un “establecimiento permanente” a efectos de impuesto del Reino Unido y que no realice operaciones de comercio en el Reino Unido, la Sociedad no estará sujeta al impuesto de sociedades ni al impuesto sobre la renta sobre sus beneficios en el Reino Unido. Es la intención de los Consejeros y la Gestora de Inversiones que los asuntos de la Sociedad y de la Gestora de Inversiones se lleven a cabo de forma que estos requisitos se cumplan en la medida en que esté bajo su respectivo control. Sin embargo, no puede garantizarse que en todo momento se cumplirán las condiciones necesarias.

Determinados intereses y otros importes recibidos por la Sociedad cuya procedencia sea el Reino Unido podrían estar sujetos a retenciones y otros impuestos en dicho país.

Accionistas

Con arreglo a sus circunstancias personales, los Accionistas residentes en el Reino Unido a efectos fiscales estarán sujetos al impuesto sobre la renta o al impuesto de sociedades del Reino Unido con respecto a distribuciones de dividendos u otras distribuciones de ganancias realizadas por la Sociedad, independientemente de que esas distribuciones o dividendos se reinviertan o no, junto con su parte de los ingresos retenida por un fondo declarante (en relación con lo cual se remite a la siguiente sección). La naturaleza de la comisión fiscal y cualquier derecho a un crédito fiscal con respecto a dichos dividendos o distribuciones dependerá de diversos factores, entre los que pueden incluirse la composición de los activos relevantes de la Sociedad y el alcance del interés de un accionista en la Sociedad. Los individuos residentes en el Reino Unido a efectos fiscales deben tener en cuenta que cuando se realicen distribuciones reales o estimadas de las Acciones de un Fondo que, en cualquier momento durante el periodo contable pertinente del Fondo, invierte más del 60% de sus activos en instrumentos que devengan interés o instrumentos equivalentes (que no sea efectivo pendiente de inversión) ("Fondo de Bonos"), dicha distribución tributará como interés, y no como dividendo.

Las Normativas (Fiscales) sobre Fondos Offshore de 2009 (las “Normativas sobre Fondos Offshore”) establecen el régimen fiscal de las inversiones en fondos offshore (según su definición en la Ley de Fiscalidad (Internacional y otras Disposiciones) del Reino Unido de 2010 (“TIOPA 2010”). El término “fondo offshore” se aplica a nivel de la Clase de Acciones y hace referencia al hecho de si un fondo se incluye en el régimen de fondo declarante (un “fondo declarante”) o no (un “fondo no declarante”).

Si un inversor que sea residente en el Reino Unido a efectos fiscales enajena un interés en un fondo offshore que no cumpliera los requisitos de fondo declarante (y, según proceda, los requisitos de "fondo de distribución" en virtud de la legislación fiscal relativa a la inversión en fondos offshore anterior del Reino Unido) durante el periodo en el cual el inversor mantuvo ese interés, cualquier beneficio que se devengue a favor del inversor sobre la venta, el reembolso u otra enajenación de ese interés (incluida una que se considere enajenación a la muerte) estará sujeto a impuestos en el momento de esa venta, reembolso u otro tipo de enajenación como ingresos ("ganancias sobre rentas offshore") y no como plusvalía.

Los inversores en fondos declarantes estarán sujetos a impuestos sobre su parte de los ingresos del fondo declarante atribuible a su participación en el Fondo, ya sea que se distribuyan o no, y los beneficios

obtenidos de la enajenación de su participación estarán gravados como plusvalías (y recibirán un crédito por los importes ya reconocidos como ingresos declarables y anteriormente no distribuidos). Por su parte, los inversores de los Fondos no Declarantes no estarían sujetos a ningún impuesto sobre las rentas retenidas por el fondo no declarante. Tales rentas únicamente tributarán en el momento de su reparto al inversor en cuestión (o si se tienen en cuenta a la hora de calcular las ganancias sobre rentas offshore derivadas de reembolso). La información periódica que se exige que se notifique a los inversores según el Reglamento de Fondos Offshore respecto de las Clases de Acciones que tienen la condición de “fondo declarante” estará disponible en línea cuando corresponda para que los inversores puedan acceder visitando la siguiente página web: www.barclaysinvestments.co.uk.

Las Acciones constituirán intereses en un fondo offshore. Cada Clase de Acciones de Distribución (diferente de las Acciones de Distribución de Clase K y Acciones de Distribución de Clase Z) lanzada el 31 de agosto de 2010 ha sido certificada por la HM Revenue & Customs como un “fondo de distribución” para cada periodo contable pertinente de la Sociedad a 31 de agosto de 2010. Desde el 1 de septiembre de 2010, La Sociedad posee la condición de fondo declarante para aquellas Clases de Acciones en circulación a 31 de agosto de 2010, en relación con las cuales se obtuvo un certificado de fondo de distribución para los periodos correspondientes de la Sociedad hasta el 31 de agosto de 2010. Los Consejeros pueden solicitar a la HM Revenue & Customs que una o más Clases de Acciones de Distribución y/o Clases de Acciones de Acumulación obtengan el estado de fondo declarante si lo consideran apropiado, si bien no puede haber ninguna garantía por parte de los Consejeros a este respecto. Todas las ganancias atribuibles a Accionistas residentes en el Reino Unido a efectos fiscales respecto a la enajenación de Acciones que, durante el periodo en el que se mantuvieron, fueron certificadas como “fondo de distribución” y/o alcanzaron estado de “fondo declarante” se gravarán como plusvalías y no como ganancias sobre rentas offshore.

El canje de Acciones de un Fondo por Acciones de otro Fondo (véase bajo el encabezamiento "Canje") supondrá una enajenación de las Acciones originales a efectos fiscales y, por tanto, ingresos sujetos a impuestos (o una renta sujeta a impuestos en caso de que no se haya obtenido la certificación de “fondo de distribución” y/o no se haya reconocido como “fondo declarante” durante el periodo de tenencia) o podrá realizarse una pérdida de capital permisible. El canje de Acciones de una Clase de Acciones en Acciones de otra Clase del mismo Fondo no podrá suponer una enajenación de las Acciones originales a fines fiscales, dependiendo de las circunstancias.

Las personas sujetas al impuesto de sociedades del Reino Unido deben tener en cuenta que el régimen para la imposición fiscal de la mayor parte de la deuda empresarial dispuesto en la Ley de Impuesto de Sociedades (*Corporation Tax Act*) del Reino Unido de 2009 (el “régimen de relación de préstamo”) estipula que si, en cualquier momento en un periodo contable dicha persona mantiene un interés en un “Fondo offshore” dentro del significado de las disposiciones pertinentes de las Normativas sobre Fondos Offshore y la Ley TIOPA de 2010, y hay un tiempo en ese periodo en el que dicho fondo no satisface la prueba de “inversiones cualificadas”, el interés mantenido por esa persona será considerado con respecto a ese periodo contable como si fueran derechos según una relación de acreedor a los efectos del régimen de relación de préstamo. Un fondo offshore no satisface la prueba de inversiones cualificadas en cualquier momento cuando más del 60% de sus activos al valor del mercado (excluido el efectivo pendiente de inversión) incluyen “inversiones cualificadas”. Las inversiones cualificadas comprenden valores de deuda empresariales y gubernamentales, efectivo a plazo, ciertos contratos de derivados y participaciones en otros planes de inversión colectiva que en cualquier momento durante el periodo contable en el que la persona posee un interés en el fondo offshore no satisfacen la prueba de inversiones cualificadas. Las Acciones constituirán intereses en un fondo offshore y sobre la base de las políticas de inversión de determinados Fondos, ese Fondo podría no satisfacer la prueba de inversiones cualificadas. Ante esa eventualidad, las Acciones de ese Fondo serán consideradas a efectos de impuesto de sociedades como dentro del régimen de relación de préstamo con el resultado de que todos los beneficios sobre las Acciones de ese Fondo con respecto del periodo contable de esa persona (incluidas, ganancias, beneficios y pérdidas) se gravarán o deducirán como recibo de ingresos o gastos sobre una base "contable del valor justo". Por tanto, la persona que adquiera Acciones en la Sociedad, dependiendo de sus propias circunstancias, podrá incurrir en un cargo de impuestos sobre sociedades sobre un incremento no realizado en el valor de su tenencia de Acciones (y, de la misma forma, obtener, una desgravación del impuesto sobre sociedades con respecto a una reducción no realizada del valor de su tenencia de Acciones). El 6 de junio 2013, el Gobierno del Reino Unido anunció una consulta acerca del futuro del régimen de relaciones de préstamo, que incluye posibles propuestas para reformar este aspecto del régimen.

Antifraude

Las personas que son residentes en el Reino Unido a efectos fiscales deben tener en cuenta que el Capítulo 2 de la Parte 13 de la Ley de Impuestos sobre la Renta (*Income Tax Act*) del Reino Unido de 2007 contiene disposiciones contra la evasión de impuestos con respecto a la transmisión de activos a personas en el extranjero que, en ciertos casos, pueden hacer que dichas personas queden sujetas a impuestos con respecto a los beneficios de ingresos no distribuidos de la Sociedad.

A efectos fiscales, las personas residentes en el Reino Unido deben tener en cuenta las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Fiscalidad sobre Plusvalías sujetas a Impuestos (*Taxation of Chargeable Gains Act*) de 1992 del Reino Unido ("artículo 13"). El artículo 13 podría ser importante para personas que tengan intereses en la Sociedad como "participante" a efectos fiscales en el Reino Unido (término que incluye a los accionistas) en el momento en que la Sociedad consiga cualquier plusvalía (como por ejemplo una enajenación de sus inversiones) que constituya una plusvalía sujeta a impuestos de ganancias de ingresos offshore si, al mismo tiempo, la Sociedad es en sí mismo controlado de tal forma y por un número de personas suficientemente pequeño para convertir a la Sociedad en un organismo que, si fuera residente en el Reino Unido a efectos fiscales sería una "sociedad limitada" (*close company*) a esos efectos. Las disposiciones del artículo 13 darían como resultado que la persona que sea Accionista sea tratada a efectos fiscales del Reino Unido como si cualquier parte de una plusvalía imponible o plusvalía por ingresos offshore que adquiriera la Sociedad hubiera sido adquirida por esa persona directamente, siendo esa parte igual a la proporción de la plusvalía que corresponde a los intereses proporcionados de esa persona en la Sociedad. No obstante, esa persona no podría incurrir en ninguna obligación según el artículo 13, con respecto a una plusvalía imponible o plusvalía por ingresos offshore que devengue a favor de la Sociedad si la proporción total de esa plusvalía que podría atribuirse según el artículo 13 tanto a esa persona como a cualesquiera personas relacionadas con ella a efectos fiscales en el Reino Unido no supera la cuarta parte de esa plusvalía. Asimismo, el artículo 13 no es aplicable cuando el activo que genera la plusvalía no fue enajenado ni adquirido o mantenido como parte de un plan o acuerdo cuyo principal objetivo sea la evasión de impuestos. En el caso de los Accionistas que sean personas físicas con domicilio fuera del Reino Unido, se aplica el artículo 13 con sujeción al régimen fiscal de remesas dependiendo de cada circunstancia.

Las sociedades residentes en el Reino Unido a efectos fiscales deben tener presente la legislación para "sociedades extranjeras controladas" incluida en la Sección 9A de la Ley de Fiscalidad Internacional y Disposiciones Adicionales (TIOPA) de 2010 (las "normas sobre CFC"). Las normas sobre CFC podrían, en particular, afectar a cualquier Sociedad que posea (por sí sola o junto con personas relacionadas o asociadas con ella a efectos fiscales en el Reino Unido) un interés del 25% o superior en los "beneficios imponibles" de la Sociedad en caso de que la Sociedad esté controlado (según la definición de "control" de la sección de la Ley de Fiscalidad Internacional y Disposiciones Adicionales [TIOPA] de 2010) por personas (ya sean sociedades, individuos u otros entes) residentes en el Reino Unido a efectos fiscales o controlado por un grupo de dos personas en el que una de ellas sea residente en el Reino Unido a efectos fiscales y posea un mínimo del 40% de los intereses, derechos y facultades en virtud de los cuales dichas personas controlan la Sociedad, y la otra posea un mínimo del 40% y un máximo del 55% de dichos intereses, derechos y facultades. El efecto de las normas sobre CFC podría consistir en que dichas sociedades deviniesen responsables de abonar el impuesto de sociedades del Reino Unido como consecuencia de su interés proporcional en los ingresos imponibles de la Sociedad. Los beneficios imponibles de la Sociedad no incluyen las plusvalías.

Impuestos de transmisiones

Las transmisiones de Acciones no estarán sujetas en el Reino Unido a los derechos de timbre salvo que el instrumento de transferencia se ejecute dentro del Reino Unido cuando la transferencia sea imponible para el Reino Unido a derecho de timbre *ad valorem* al tipo del 0,5% de la contraprestación pagada redondeada hacia arriba hasta las £5 más cercanas. No es pagadero en el Reino Unido ningún impuesto de reserva por derechos de timbre sobre transferencias de Acciones, o contratos para transferir Acciones.

Los párrafos anteriores –cuyo propósito es servir de orientación general y no constituyen en ningún caso consejos en materia tributaria– están basados en la actual legislación fiscal del Reino Unido y en las que se consideran las prácticas actualizadas de las autoridades fiscales y aduaneras británicas (HM Revenue & Customs) en la fecha de publicación de este folleto. En caso de tener cualquier duda en relación con su posición fiscal o estar sujetos a cualquier impuesto en cualquier jurisdicción distinta del Reino Unido o adicional a la misma, los Accionistas deberán consultar con un asesor profesional cualificado inmediatamente. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los niveles, las bases y las ventajas fiscales pueden variar.

Régimen fiscal de Irlanda

El resumen siguiente refleja la comprensión de la Sociedad con respecto a los principales aspectos de la legislación y las prácticas fiscales actuales de la autoridad fiscal en Irlanda (“Revenue Commissioners”) aplicables a la tenencia y la enajenación de Acciones cuando se considera que el Accionista posea un interés sustancial en un fondo offshore, sea residente o residente habitual en Irlanda o realice actividades en Irlanda a través de una sucursal o agencia en Irlanda y tiene como único propósito servir de guía general con respecto a la situación de los Accionistas. Los Accionistas deben tener en cuenta que el resumen refleja la legislación y las prácticas en vigor a la fecha del presente documento y que estas pueden cambiar en el futuro.

Tampoco debe considerarse como asesoramiento específico ni debe actuarse o dejar de actuarse en base al mismo. Está dirigido a Accionistas que sean titulares efectivos absolutos de Acciones mantenidas como inversiones y no a clases especiales de Accionistas, tales como instituciones financieras. Asimismo, no trata las consecuencias fiscales en Irlanda para Accionistas cuya adquisición de Acciones en un Fondo se considere como una tenencia en un organismo de inversión de cartera personal (Personal Portfolio Investment Undertaking, PPIU). En consecuencia, su aplicabilidad dependerá de las circunstancias particulares de los Accionistas individuales. Este resumen no es exhaustivo y no considera en general las desgravaciones o exoneraciones fiscales. Cualquier Accionista potencial que tenga dudas acerca de su situación fiscal en Irlanda en relación con la Sociedad debe consultar con su asesor profesional irlandés.

Los inversores deben consultar con sus asesores profesionales sobre las posibles consecuencias fiscales o de otra índole por la compra, la tenencia, la transferencia, el canje o la venta de sus Acciones con arreglo a las leyes de sus países de ciudadanía, residencia y domicilio.

Alcance del impuesto irlandés

Los Accionistas de la Sociedad que sean residentes o residentes habituales en Irlanda o mantenga sus Acciones en relación con una transacción realizada a través de una sucursal o agencia en dicho país estarán sujetos a impuestos sobre la renta y las plusvalías de sus Acciones con arreglo a las disposiciones de la Parte 27 del Capítulo 4 de la Taxes Consolidation Act (Ley de Consolidación Fiscal) de 1997. En consecuencia, los Accionistas deberán cumplir con los requisitos indicados en dicha ley.

Obligaciones de presentación de declaraciones de impuestos

Dichos Accionistas deben tener en cuenta que al adquirir Acciones de la Sociedad quedarán incluidos en el sistema de autoliquidación de impuestos y, en concreto, la Parte 41A de la Taxes Consolidation Act (Ley de Consolidación Fiscal) de 1997. En consecuencia, los Accionistas individuales estarán obligados a cumplir con la presentación de la declaración de impuestos y los requisitos de pago, incluida la realización de una autoliquidación de impuestos, a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al ejercicio fiscal en el que se hayan originado las plusvalías o la renta. El pago preliminar de impuestos deberá efectuarse a más tardar el 31 de octubre del ejercicio fiscal en el que se hayan originado dichas plusvalías o dicha renta y el saldo de cualquier impuesto pagadero deberá abonarse a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al ejercicio fiscal en el que se hayan originado las plusvalías o la renta. Aquellas personas que presenten sus declaraciones fiscales a través de Internet podrían beneficiarse de una ampliación de dichos plazos.

Los Accionistas deben tener en cuenta que su declaración de impuestos deberá incluir detalles sobre la adquisición de las Acciones de la Sociedad de la manera prescrita para el ejercicio fiscal en el que hayan adquirido las Acciones.

Impuesto sobre repartos

Los Accionistas no corporativos estarán sujetos a un impuesto sobre la renta al tipo del 41% con arreglo al Caso III del Anexo D con respecto a los repartos recibidos de la Sociedad el 1 de enero de 2014 o en una fecha posterior.

Los Accionistas empresariales estarán sujetos al impuesto de sociedades con arreglo al Caso III del Anexo D, que actualmente es del 25%, con respecto a todos los repartos que reciban de la Sociedad (diferentes de los de una enajenación), excepto cuando el Accionista empresarial mantenga los valores como parte de sus actividades comerciales, en cuyo caso el tipo del impuesto de sociedades aplicable a todos los repartos será el correspondiente al de los ingresos de explotación, que actualmente es del 12,5%.

Las personas que sean residentes pero que no tengan domicilio en Irlanda podrán reclamar la tributación sobre remesas, en cuyo caso la obligación impositiva solo surgirá cuando los ingresos de la Sociedad (con una frecuencia anual o mayor) se reciban en Irlanda.

Impuesto sobre enajenaciones

Los Accionistas no corporativos estarán sujetos al impuesto sobre la renta con arreglo al Caso IV del Anexo D con respecto a todas las ganancias que surjan de la enajenación de sus Acciones de la Sociedad, calculado de acuerdo con la reglas del impuesto sobre las plusvalías, pero no se beneficiarán de ninguna desgravación por indexación. Las ganancias se gravarán a un tipo del 41% para enajenaciones que se realicen el 1 de enero de 2014 o con posterioridad.

Todo Accionista individual debe tener en cuenta que en caso de su fallecimiento, se considerará que dicho Accionista ha enajenado sus Acciones de la Sociedad y las ha vuelto a adquirir inmediatamente antes de su fallecimiento al valor de mercado vigente en ese momento y, en consecuencia, estará sujeto al impuesto sobre la renta respecto a las ganancias obtenidas tal como se indicó anteriormente.

Los Accionistas empresariales que enajenen sus Acciones de la Sociedad estarán sujetos al impuesto sobre las ganancias obtenidas, calculado de acuerdo con la reglas del impuesto sobre las plusvalías, pero no se beneficiarán de ninguna desgravación por indexación. Las ganancias estarán sujetas al impuesto de sociedades con arreglo al Caso IV del Anexo D a un tipo del 25%, excepto cuando el Accionista empresarial mantenga las Acciones como parte de sus actividades comerciales, en cuyo caso el tipo del impuesto de sociedades aplicable a las ganancias será el correspondiente al de los ingresos de explotación, que actualmente es del 12,5%.

Los Accionistas sujetos a la fiscalidad irlandesa en relación con la enajenación de Acciones deben tener en cuenta que a efectos fiscales en Irlanda se considerará que han enajenado sus Acciones de la Sociedad y las han vuelto a adquirir al valor de mercado en el octavo año de tenencia de dichas Acciones. Se producirá una supuesta enajenación al final de cada período de ocho años con respecto al que el Accionista haya mantenido Acciones de la Sociedad. Ante una supuesta enajenación, el Accionista deberá pagar el impuesto sobre la renta o el impuesto de sociedades, según proceda, respecto a las supuestas ganancias con arreglo al Caso IV del Anexo D, tal como se indicó anteriormente. Dicho impuesto podrá compensarse contra los impuestos pagaderos por una enajenación real de dichas Acciones.

Los Accionistas también deben tener en cuenta que cualquier pérdida que ocurra por la enajenación de Acciones en la Sociedad se tratará como una pérdida nula a efectos fiscales, así como que cualquier ganancia que surja de la enajenación de dichas Acciones no podrá atenuarse con otras pérdidas atribuibles al Accionista de otras fuentes.

Los cambios entre Fondos no se considerarán una enajenación de Acciones por parte de un Accionista a efectos fiscales en Irlanda si la Sociedad negocia dicho cambio de parte o la totalidad de las Acciones del accionista en un Fondo por Acciones de otro Fondo en condiciones de igualdad.

Impuesto sobre cobros

Los Accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que todos los repartos efectuados por un agente de pagos en Irlanda en nombre de la Sociedad o todos los repartos que cobre, reciba o realice de cualquier otra manera un banco u otra entidad que actúe en nombre del Accionista en Irlanda estarán sujetos al impuesto de cobros al tipo estándar del impuesto sobre la renta, que actualmente es del 20%. El impuesto de cobro puede compensarse contra el impuesto sobre la renta final del Accionista.

Impuesto de actos jurídicos documentados

No tendrá que abonarse ningún impuesto sobre actos jurídicos documentados por la emisión, transferencia, recompra o reembolso de Acciones de la Sociedad en Irlanda siempre y cuando la contraprestación no esté relacionada con ningún bien inmueble sito en Irlanda, ningún derecho o interés sobre dicho bien o ninguna acción o valor comercializable de una sociedad (distinta de una sociedad considerada organismo de inversión según la definición de la Sección 739B de la Ley de Consolidación Fiscal [Taxes Consolidation Act] de 1997 o una sociedad admisible según la definición de la Sección 110 de la Ley de Consolidación Fiscal [Taxes Consolidation Act] de 1997) registrada en Irlanda.

Impuesto sobre adquisiciones de capital

Un legado o herencia que comprenda Acciones estará sujeto al impuesto sobre adquisiciones de capital si: (i) el legatario o beneficiario del legado o la herencia es residente o residente habitual en Irlanda; o (ii) las Acciones se consideran un bien sito en Irlanda.

No obstante, los Accionistas deben tener en cuenta que:

(a) un individuo no domiciliado en Irlanda no se considerará un residente o residente habitual en Irlanda en la fecha del legado o la herencia a menos que dicho individuo: (i) haya residido en Irlanda durante los cinco ejercicios fiscales consecutivos anteriores a dicha fecha; y (ii) sea residente o residente habitual en dicha fecha; y

(b) teniendo en cuenta que la Sociedad está constituida o establecida de cualquier otra manera fuera de Irlanda, es un plan de inversión colectiva en el sentido del Artículo 75 de la Capital Acquisitions Tax Consolidation Act (Ley de Consolidación del Impuesto sobre Adquisiciones de Capital) de 2003 y es un plan de buena fe cuyo objetivo o efecto principal es ofrecer instrumentos para la participación del público u otros inversores en los beneficios o las ganancias que se obtengan de la adquisición, la tenencia, la gestión o la enajenación de valores o cualquier otro bien, la enajenación de Acciones por donaciones o herencias no estará exenta del impuesto sobre adquisiciones de capital, a condición de que:

- (i) las Acciones estén incluidas en la donación o en la herencia en la fecha de la donación o la herencia y en la fecha de valoración;
- (ii) el vendedor no esté domiciliado ni sea residente habitual en Irlanda en la fecha de la enajenación; y
- (iii) el beneficiario no esté domiciliado ni sea residente habitual en Irlanda en la fecha de la donación o la herencia.

Disposiciones internacionales en materia de fiscalidad

En caso de que un Accionista esté sujeto a tributación o declaración en otro país o jurisdicción (o en caso de que la Sociedad tenga indicios para presuponer que este es el caso o se vea obligada a hacerlo), la Sociedad podría estar obligada en virtud de leyes, normativas, resoluciones judiciales o acuerdos con las autoridades fiscales de dicho país o jurisdicción al notificar periódicamente determinada información acerca del Accionista o los derechos de este en la Sociedad:

- (a) a la autoridad fiscal correspondiente, la cual podría a su vez transferir dicha información a las autoridades fiscales en las que el Accionista esté sujeto a tributación; o
- (b) directamente a las autoridades fiscales de dicho país.

En caso de que el Accionista no sea una persona física, la Sociedad también podría estar obligada a notificar información acerca de sus accionistas directos e indirectos o sus propietarios o titulares de intereses y –en caso de tratarse de un fideicomiso– de sus beneficiarios, fideicomitentes o fideicomisarios.

Es en caso de que la Sociedad esté obligada a notificar información acerca de sus Accionistas, esta incluirá (a título meramente enunciativo) datos acerca de los derechos del Accionista en la Sociedad –como por ejemplo los importes de los pagos percibidos por el Accionista de la Sociedad, incluido cualquier dividendo o interés abonado o depositado a favor de este– y/o su nombre, dirección, país de residencia, número de la Seguridad Social/número de identificación fiscal o similar (de ser el caso). Asimismo, el Accionista podría tener que facilitar a la Sociedad información adicional acerca de su identidad y estado si se le solicitase.

En caso de que únicamente sea declarable una parte de los ingresos del Accionista, la Sociedad notificará la totalidad de los mismos a menos que pueda determinar por medios razonables el importe declarable.

Si, con arreglo a requisitos normativos o legislativos, fuera aplicable un impuesto de retención a los ingresos o los activos ("Ingresos Susceptibles de Retención") existentes en la Sociedad o poseídos por esta y atribuibles al Accionista, la Sociedad retendrá impuestos sobre dichos Ingresos Susceptibles de Retención al tipo especificado por la legislación o la normativa correspondiente salvo que el Accionista opte por declarar la información pertinente en su lugar o proporcionar a la Sociedad pruebas de que reúne los requisitos para acogerse a una exención de la legislación o normativa en cuestión.

En caso de que un Accionista solicite a la Sociedad la realización de un pago a una cuenta de una institución financiera que no participe o cumpla la legislación o las normativas en materia tributaria, las resoluciones judiciales o los acuerdos con autoridades fiscales que sean aplicables, la Sociedad podría verse obligada a retener determinados importes del pago, en cuyo caso el Accionista la autoriza a proceder a dicha retención.

Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA)

La Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA) –que forma parte de la Ley de Incentivos a la Contratación para la Reactivación del Mercado Laboral (Hiring Incentives to Restore Employment Act) – fue incorporada al derecho estadounidense en 2010. Las disposiciones de dicha Ley exigen que las instituciones financieras ubicadas fuera de Estados Unidos ("instituciones financieras extranjeras" o "IFE") proporcionen información acerca de "Cuentas Financieras" a nombre de "Personas Estadounidenses Específicas" a las autoridades fiscales estadounidenses –es decir, al Servicio Federal de Administración Tributaria ("IRS") – con una frecuencia anual. Las disposiciones de la FACTA imponen a todas las IFE que incumplan este requisito una retención fiscal del 30% sobre sus ingresos procedentes de Estados Unidos. El 28 de marzo de 2014, el Gran Ducado de Luxemburgo suscribió un Convenio Intergubernamental Modelo 1 con los Estados Unidos de América y un memorando de entendimiento en relación con el mismo. En consecuencia, la Sociedad tendrá la obligación de cumplir dicho Convenio Intergubernamental suscrito por Luxemburgo según se encuentra implementado al derecho nacional en virtud de la ley de 24 de julio de 2015 en relación con la FATCA (la "Ley de la FATCA") a fin de satisfacer las disposiciones de la FATCA en lugar de observar directamente las Normativas del Ministerio de Hacienda estadounidense en virtud de las cuales se implanta dicha Ley. En virtud de la Ley de la FATCA y del Convenio Intergubernamental de Luxemburgo, la Sociedad podría estar obligada a recabar información con el objetivo de identificar a aquellos de sus accionistas directos e indirectos que se consideren Personas Estadounidenses Específicas a efectos de la FATCA ("cuentas declarables"). Cualquier información sobre cuentas declarables facilitada a la Sociedad se pondrá en

conocimiento de las autoridades fiscales luxemburguesas, las cuales la proporcionarán de forma automática al Gobierno de los Estados Unidos de América con arreglo al artículo 28 del convenio suscrito entre este y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo con el objeto de evitar una doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación con los ingresos y el capital suscrito en Luxemburgo el 3 de abril de 1996. La Sociedad pretende observar las disposiciones de la Ley de la FATCA y del Convenio Intergubernamental de Luxemburgo a fin de que se le reconozca el cumplimiento de la FATCA y, en consecuencia, no estará sujeta al impuesto de retención de 30% aplicable a la proporción de aquellos pagos atribuibles a inversiones estadounidenses reales y estimadas que corresponda a la Sociedad. La Sociedad continuará evaluando el alcance de los requisitos de la FATCA y, más concretamente, los de la Ley de la FATCA.

A fin de garantizar el cumplimiento de la FATCA, la Ley de la FATCA y el Convenio Intergubernamental de Luxemburgo con arreglo a lo anterior, la Sociedad podrá:

- a. solicitar información o documentación, incluidos los formularios fiscales W-8, un Número de Identificación de Intermediario Global (de ser el caso) o cualquier otra prueba válida de la inscripción de un accionista en el IRS a efectos de la FACTA o de su correspondiente exención con el fin de determinar su estado en relación con dicha Ley;
- b. notificar información relativa a un accionista y sus cuentas en la Sociedad a las autoridades fiscales de Luxemburgo en caso de que dichas cuentas se consideren cuentas declarables estadounidenses en virtud de la Ley de la FATCA y del Convenio Intergubernamental de Luxemburgo;
- c. deducir los impuestos de retención estadounidenses aplicables en determinados pagos realizados a un accionista por la Sociedad o en nombre de esta con arreglo a la FATCA, la Ley de la FATCA y al Convenio Intergubernamental de Luxemburgo; y
- d. divulgar cualquier información personal a un pagador inmediato de determinada fuente de ingresos de EE. UU. que pueda ser requerida para que se produzca la retención e información en relación con el pago de dichos ingresos.

Consideraciones fiscales de la UE

Directiva sobre fiscalidad del ahorro de la UE

El 3 de junio de 2003, el Consejo de la Unión Europea (la "UE") aprobó la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (la "Directiva sobre la fiscalidad del ahorro"). En virtud de la Directiva sobre fiscalidad del ahorro, los Estados Miembros de la UE (los "Estados Miembros") están obligados a facilitar a las autoridades fiscales de otros Estados Miembro información sobre los pagos de intereses e ingresos similares (según su definición en la Directiva sobre fiscalidad del ahorro) abonados por agentes de pagos (según su definición en la Directiva sobre fiscalidad del ahorro) a individuos beneficiarios que residan en otros estados miembros, o a determinadas entidades residuales (según su definición en la Directiva sobre fiscalidad del ahorro) establecidas en los mismos.

En virtud de las Leyes de Luxemburgo de 21 de junio de 2005 (las "Leyes") por las que se establece la Directiva sobre fiscalidad del ahorro, en su versión modificada por la Ley de 25 de noviembre de 2014, y varios convenios suscritos entre Luxemburgo y determinados territorios dependientes o asociados de la UE (los "Territorios"), a partir del 1 de enero de 2015, los agentes de pagos radicados en Luxemburgo deberán notificar a las autoridades fiscales luxemburguesas los pagos de intereses y otros ingresos similares abonados por estos a individuos o determinadas entidades residuales (o, en determinadas circunstancias, realizados en beneficio de estas) residentes o establecidas en otros Estados Miembros o en los Territorios y

una serie de datos acerca de los beneficiarios de dichos pagos. Las autoridades fiscales de Luxemburgo pondrán dicha información en conocimiento de las autoridades fiscales extranjeras competentes del estado de residencia del beneficiario (según su definición en la Directiva sobre fiscalidad del ahorro).

Con arreglo a la legislación en vigor, las distribuciones realizadas por la Sociedad entrarán dentro del alcance de la Directiva sobre fiscalidad del ahorro si la Sociedad invierte el 15% o un porcentaje superior de sus activos en intereses de créditos (según su definición en la Directiva sobre fiscalidad del ahorro).

Los pagos de ingresos procedentes de la venta, la devolución o el reembolso de Acciones de la Sociedad entrarán dentro del alcance de las Leyes si la Sociedad invierte directa o indirectamente el 25% o un porcentaje superior de sus activos en intereses de créditos, según su definición en las Leyes.

Sin embargo, el 24 de marzo de 2014, el Consejo de la Unión Europea aprobó la Directiva 2014/48/UE del Consejo, por la que se modifica la Directiva sobre fiscalidad del ahorro. Antes del 1 de enero de 2016, los Estados Miembros deberán aprobar y publicar las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas necesarias para cumplir dicha directiva. La Directiva 2014/48/UE del Consejo desarrolla, entre otras cosas, el alcance de la Directiva sobre fiscalidad del ahorro al ampliar su definición de "pagos de intereses" para incluir los ingresos distribuidos o los ingresos realizados por la venta, la devolución o el reembolso de acciones o participaciones en organismos de inversión colectiva u otros fondos o planes de inversión colectiva que estén registrados como tal en el ordenamiento jurídico de cualquiera de los Estados Miembros o de los países del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan a la UE o cuenten con reglamentos sobre fondos o instrumentos de constitución regulados por la ley en materia de fondos o planes de inversión colectiva de uno de estos Estados o países, con independencia de la forma jurídica de dichos organismos, fondos o planes y de cualquier restricción aplicable a un grupo limitado de inversores en caso de que dichos organismos, fondos o planes inviertan directa o indirectamente un determinado porcentaje de sus activos en intereses de créditos, según su definición en la Directiva sobre fiscalidad del ahorro modificada.

Los inversores deben consultar con sus asesores profesionales acerca de las posibles consecuencias fiscales y de otra índole de la implantación de la Directiva 2014/48/UE del Consejo, por la que se modifica la Directiva sobre fiscalidad del ahorro.

Generalidades

Los Accionistas deberán consultar con sus asesores profesionales acerca de las consecuencias que enfrentarían en caso de adquirir, mantener, reembolsar, transferir, vender, intercambiar o convertir Acciones según las leyes aplicables de las jurisdicciones a las que estén sujetos, incluidas las consecuencias fiscales y cualesquiera requisitos de controles de cambio.

Las declaraciones anteriores relativas a los impuestos están basadas en el asesoramiento que recibió la Sociedad respecto de las leyes y la práctica vigente a la fecha de este Folleto. Los inversores potenciales deberán tener en cuenta que los niveles y las bases de fiscalidad están sujetos a cambio y que el valor de las desgravaciones de impuestos depende de las circunstancias individuales del contribuyente.

Se espera que los Accionistas de la Sociedad sean residentes a efectos fiscales en distintos países. Por lo tanto, el Folleto no pretende resumir las consecuencias fiscales para cada inversor. Estas consecuencias variarán de acuerdo con las leyes y las prácticas actualmente en vigor en el país de

constitución, establecimiento, ciudadanía, residencia o domicilio de cada inversor y con sus circunstancias personales.

Los inversores deben consultar con sus asesores profesionales sobre las posibles consecuencias fiscales y de otro tipo de su suscripción relativa a la compra, la tenencia, el reembolso, la venta, el intercambio o la conversión de Acciones según las leyes de sus países de establecimiento, ciudadanía, residencia o domicilio. Ni los Consejeros, ni la Sociedad ni ninguno de los agentes de la Sociedad tendrán responsabilidad alguna con respecto a los asuntos fiscales individuales de los Accionistas.

INFORMACIÓN GENERAL

Inversores Institucionales

Los Consejeros podrán restringir la emisión y la transferencia de Acciones de un Fondo/Clase a Inversores Institucionales. Los Consejeros, según su criterio, podrán demorar la aceptación de cualquier solicitud de suscripción de Acciones de un Fondo/Clase reservado a Inversores Institucionales hasta que la Sociedad no haya recibido prueba suficiente de que el solicitante reúne los requisitos para ser Inversor Institucional. Si parece en algún momento que el titular de Acciones de un Fondo/Clase reservado para Inversores Institucionales no es Inversor Institucional, los Consejeros convertirán las Acciones pertinentes en Acciones de un Fondo/Clase que no estén restringidas a Inversores Institucionales (siempre que exista un Fondo/Clase con características similares) o reembolsarán obligatoriamente las Acciones pertinentes de conformidad con las disposiciones señaladas anteriormente en este Folleto. Los Consejeros se negarán a hacer efectiva a cualquier transferencia de Acciones y, por consiguiente, no permitirán que ninguna transferencia de Acciones se inscriba en el registro de Accionistas en aquellos casos en los que, a raíz de dicha transferencia, una persona que no cumple con los requisitos para ser un Inversor Institucional posea Acciones de una Clase/Fondo restringidas a Inversores Institucionales. Además de cualquier responsabilidad según el derecho aplicable, cada Accionista que no reúna los requisitos para ser Inversor Institucional, y que tenga Acciones en un Fondo/Clase restringido a Inversores Institucionales exonerará e indemnizará a la Sociedad, los Consejeros, los demás Accionistas del Fondo/Clase pertinente y los agentes de la Sociedad de cualquier daño, pérdida y gasto resultante o relacionado con esas circunstancias de tenencia cuando el Accionista pertinente haya facilitado documentación engañosa o falsa o haya hecho declaraciones engañosas o falsas para establecer erróneamente su condición de Inversor Institucional o no haya notificado a la Sociedad su pérdida de tal condición.

Liquidación, fusiones y reestructuraciones

La liquidación de la Sociedad es decidida normalmente en junta general extraordinaria de Accionistas en la que se nombra liquidadores y se definen sus poderes. La liquidación se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del derecho luxemburgués y estará sujeta a los requisitos de mayoría y quórum que se aplican a la modificación de los Estatutos.

Los Consejeros deberán presentar la cuestión de liquidación de la Sociedad a una junta general de Accionistas si el capital de la Sociedad cayese por debajo de las dos terceras partes del capital social mínimo (actualmente equivalente a €1.250.000). Esta junta podrá celebrarse sin que haya presente un quórum específico y en la cual los acuerdos se adopten por mayoría simple de votos emitidos. Si el capital de la Sociedad cayese por debajo de una cuarta parte del capital mínimo, un acuerdo para liquidar la Sociedad puede ser aprobado por Accionistas que representen una cuarta parte de las Acciones presentes o representadas en una junta general convocada a este efecto por los Consejeros.

Los ingresos netos de la liquidación relativos a cada Clase de un Fondo se distribuirán entre los Accionistas de la Clase pertinente en proporción a su participación en las Acciones de la Clase pertinente. Cualquier importe de la liquidación que no haya sido reclamado por los Accionistas al cierre de la liquidación se depositará en plica en la *Caisse des Consignations* de Luxemburgo. Las cantidades no reclamadas dentro del periodo de prescripción aplicable prescribirán.

En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la Sociedad por medio de uno o varios liquidadores (que pueden ser personas físicas o jurídicas) nombradas por la Junta General de Accionistas que lleve a cabo dicha disolución y la cual determinará sus poderes y su remuneración. Los ingresos netos de la liquidación correspondiente a cada Fondo o Clase serán distribuidos por los liquidadores entre los titulares de acciones de cada Fondo o Clase pertinente en proporción a su participación de Acciones de ese Fondo o Clase.

Los Consejeros de la Sociedad podrán decidir liquidar un Fondo o una Clase si un cambio de la situación económica o política relativa al Fondo o a la Clase en cuestión justificara esa liquidación o si lo requiriesen los intereses de los Accionistas de un Fondo o Clase o cuando el Valor Liquidativo total de un Fondo o

Clase fuese inferior a £10 millones (o el equivalente en la Moneda de Referencia), o si se requiriese por los intereses de Accionistas del Fondo o Clase. El aviso de la decisión de liquidar será publicado por la Sociedad con anterioridad a la fecha de liquidación y el aviso indicará los motivos y los procedimientos de la liquidación. Salvo que los Consejeros decidan otra cosa en interés de, o para mantener un trato igual entre, los Accionistas, los Accionistas del Fondo o Clase en cuestión podrán continuar solicitando el reembolso o conversión de sus Acciones. Los activos que no puedan distribuirse a sus beneficiarios al cierre de la liquidación del Fondo en cuestión se depositarán en la *Caisse de Consignation* en nombre de sus beneficiarios.

En las mismas circunstancias descritas anteriormente, los Consejeros podrán decidir la reorganización de un Fondo o Clase mediante la división en dos o más Fondos o Clases. Esta decisión se publicará de la misma forma descrita anteriormente y, además el aviso deberá contener información relativa a los dos o más nuevos Fondos o Clases. El aviso de esta decisión se publicará al menos un mes antes de la fecha en que la reorganización se haga efectiva con objeto de permitir a los Accionistas solicitar el reembolso de sus Acciones, libre de cargo (salvo que las acciones hayan sido emitidas en una Clase sujeta a cargo de ventas diferidas pagaderas al reembolso), antes de que la operación que implique la división en dos o más Fondos o Clases se haga efectiva.

Cualquier fusión de un Fondo será determinada por el Consejo de Administración según las condiciones establecidas en la Ley de 2010, a menos que el Consejo decida someter esta decisión de fusión a una junta de Accionistas del Fondo en cuestión. No habrá requisito de quórum para esta junta y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos. En el caso de una fusión de un Fondo en el que, como consecuencia, la Sociedad deja de existir, o en el caso de la fusión de la Sociedad, la fusión se determinará en una junta de Accionistas que decidirá de conformidad con los requisitos de quórum y mayoría para la modificación de los Estatutos.

Cuando una fusión, subdivisión o división, según se dispone arriba, dé como resultado titulares con derecho a fracciones de Acciones o cuando las Acciones en cuestión se admitan para su liquidación mediante un sistema de compensación cuyas normas no permiten la liquidación o compensación de fracciones de acciones o cuando los Consejeros hayan acordado no emitir fracciones de acciones en el Fondo o Clase en cuestión, los Consejeros estarán autorizados para reembolsar la fracción en cuestión. El Valor Liquidativo de la fracción reembolsada será distribuido a los Accionistas en cuestión salvo que la cantidad correspondiente sea inferior a £10 (o el equivalente en la Moneda de Referencia).

Las decisiones de liquidar o reorganizar un Fondo en las circunstancias y del modo descritos en esta sección también se podrán tomar en una junta de Accionistas del Fondo objeto de liquidación o reorganización para la cual no habrá requisito de quórum y en la que tal decisión debe ser aprobada por mayoría de los votos emitidos.

Uso de comisiones de negociación

La Gestora de Inversiones podrá pasar cargos de corretaje a la Sociedad y a cambio de los cargos del corredor recibir bienes o servicios además de la ejecución de las órdenes. Estos bienes o servicios estarán relacionados con la ejecución de operaciones en nombre de la Sociedad o comprenderán la prestación de servicios de investigación. Estos bienes y servicios ayudarán razonablemente a la Gestora de Inversiones en la prestación de sus servicios a la Sociedad en cuyo nombre se estén ejecutando las órdenes y no impedirán el cumplimiento del deber de la Gestora de Inversiones de actuar en el mayor interés de la Sociedad.

Consejeros

- (a) A un Consejero que dedique atención especial a los negocios de la Sociedad se le abonará una remuneración adicional que determinen los Consejeros (véase la sección encabezada "Comisiones y gastos" anterior con relación a los honorarios de Consejeros).

- (b) Un Consejero podrá mantener otro cargo o lugar de beneficio de la Sociedad (que no sea el cargo de Auditor) además de su cargo de Consejero, y podrá actuar en calidad profesional para la Sociedad en los términos que determinen los Consejeros.
- (c) Con arreglo a las disposiciones del derecho luxemburgués, y a condición de que haya manifestado al Consejo el carácter y alcance de cualquier interés importante suyo, un Consejero, no obstante su cargo:
 - (i) podrá ser parte de, o estar interesado en, cualquier transacción o acuerdo con la Sociedad o cualquier sociedad filial o asociada de la misma o en la que la Sociedad o cualquier filial o asociada de la misma esté interesada de alguna otra forma;
 - (ii) podrá ser Consejero o actuar en cualquier otro cargo o empleo, o ser parte de cualquier transacción o acuerdo con, o de alguna otra forma estar interesado en, algún organismo promovido por la Sociedad o en el que la Sociedad esté interesada de alguna otra forma; y
 - (iii) no será responsable, en razón de su cargo, ante la Sociedad por ningún beneficio que obtenga de tal cargo o empleo o de alguna transacción o acuerdo o de algún interés en ese organismo y ninguna transacción o acuerdo será susceptible de ser evitado en base al mencionado interés o beneficio.

Indemnizaciones

Los Consejeros (incluidos los suplentes) y demás ejecutivos de la Sociedad y sus antiguos consejeros y ejecutivos serán indemnizados por la Sociedad por todas las pérdidas y gastos que asuman en razón de algún contrato formalizado o de algún acto o cosa hecha por los mismos en cuanto tales en el cumplimiento de sus funciones (salvo en el caso de fraude, negligencia o mala conducta intencionada) según las condiciones estipuladas en los Estatutos.

Principios de valoración aplicables a los activos de la Sociedad

- (a) Se entenderá que los activos de la Sociedad incluyen (i) todo el dinero en efectivo, en depósito o a la vista, incluidos todos los intereses devengados al respecto y todas las cuentas por cobrar, (ii) todas las facturas, pagarés a la vista, certificados de depósito, pagarés y cuentas por cobrar (incluido el líquido de valores vendidos pero no entregados), (iii) todos los bonos, operaciones a plazo en divisas, pagarés a plazo, acciones, paquetes de acciones, unidades de una participación en organismos de inversión colectiva/fondos mutuos, obligaciones, acciones no redimibles, derechos de suscripción, warrants, contratos de futuros, contratos de opciones, contratos swap, valores de renta fija, valores de renta variable o flotante, valores con respecto a los cuales la cantidad de beneficio y/o recompra se calcula por referencia a cualquier índice, precio o tipo, instrumentos financieros y demás inversiones y valores de propiedad o contratados por o con respecto a la Sociedad, (iv) todos los dividendos por acciones y en efectivo y distribuciones en efectivo que percibirá la Sociedad y no recibidos todavía por la Sociedad pero declarados a los accionistas registrados en una fecha que corresponda al día (o antes del mismo) en el que se vaya a determinar el Valor Liquidativo, (v) todos los intereses devengados sobre valores con devengo de intereses atribuidos por la Sociedad salvo en la medida en que los mismos estén incluidos o reflejados en, el valor principal de ese valor, (vi) todas las demás inversiones de la Sociedad, (vii) los costes de establecimiento atribuibles a la Sociedad y el coste de emisión y distribución de las Acciones de la Sociedad en la medida en que los mismos no hayan sido amortizados y (viii) todos los demás activos de la Sociedad de todo tipo y naturaleza incluidos los gastos pagados de antemano y valorados conforme a lo que definan los Consejeros oportunamente.
- (b) Los principios de valoración que se utilizarán para valorar los activos de la Sociedad son los siguientes:

- (i) el valor de una inversión que cotice en bolsa o que normalmente se negocie en un Mercado Regulado (salvo en los casos específicos señalados en los párrafos (ii) (viii) y (ix)) será el precio medio de mercado al cierre en ese Mercado Regulado en el Punto de Valoración o el último precio negociado cuando no se disponga del precio medio de mercado al cierre, a condición de que:
 - A. si una inversión cotiza o normalmente se negocia en más de un Mercado Regulado, los Consejeros (con la aprobación del Depositario, según su criterio absoluto, podrán optar por cualquiera de esos mercados a los efectos anteriores (siempre que los Consejeros hayan determinado que ese mercado constituye el principal mercado para esa inversión o aporta los criterios más justos para valorar esos títulos) y una vez elegido un mercado el mismo será utilizado para cálculos futuros del Valor Liquidativo con respecto a esa inversión salvo que los Consejeros determinen otra cosa; y
 - B. en el caso de una inversión que cotice o normalmente se negocie en un Mercado Regulado pero con respecto a la cual por cualquier motivo los precios de ese mercado puedan no estar disponibles en cualquier fecha pertinente o, a criterio de los Consejeros, pueda no ser representativo, el valor de esta inversión será el valor de la probable realización de la misma calculado cuidadosamente y de buena fe por una persona, firma o asociación competente reguladora de mercado en esa inversión (aprobada a estos efectos por el Depositario) y/o cualquier otra persona competente, según criterio de los Consejeros (y aprobada a estos efectos por el Depositario);
- (ii) el valor de una inversión que no cotice o no se negocie normalmente en un Mercado Regulado será el valor probable de realización calculado cuidadosamente y de buena fe por una persona, firma o asociación competente reguladora de mercado en esa inversión (aprobada a estos efectos por el Depositario) y/o cualquier otra persona competente, según criterio de los Consejeros (y aprobada a estos efectos por el Depositario);
- (iii) el valor de una inversión que sea una participación o acción de un organismo de inversión colectiva de cartera variable será el último valor liquidativo disponible de esa participación/acción;
- (iv) se considerará que el valor del efectivo en caja, los gastos pagados por anticipado, los dividendos en efectivo y los intereses declarados o devengados según se establece anteriormente y aún no recibidos es el importe total de los mismos, a menos que los Consejeros tengan motivos para creer que probablemente no se paguen o cobren en su totalidad, en cuyo caso el valor de los mismos se alcanzará después de realizar el descuento que los Consejeros (con la aprobación del Depositario) consideren apropiado en ese caso para reflejar el verdadero valor del mismo;
- (v) los depósitos se valorarán a su importe principal más intereses devengados desde la fecha en la que los mismos se adquirieron o hicieron;
- (vi) las letras del tesoro se valorarán al precio oficial al cierre de operaciones en el mercado donde se negocien o hayan sido admitidas a cotización en el Punto de Valoración, a condición de que cuando no existiera un precio disponible, las mismas se valorarán al valor de realización probable calculado con cuidado y buena fe por una persona competente (aprobada a estos efectos por el Depositario);
- (vii) los bonos, los pagarés, las acciones no redimibles, los certificados de depósito, las aceptaciones bancarias, los efectos comerciales y los activos similares se valorarán al precio oficial al cierre de actividades del mercado en el que estos activos se negocien o hayan sido admitidos a cotización (que sea el mercado único o, en opinión de los Consejeros el

mercado principal en el que los activos en cuestión cotizan o se negocian) más los intereses devengados a partir de la fecha en que se adquirieran los mismos;

- (viii) el valor de los contratos de divisas a plazo será la pérdida o la ganancia resultante de la posición valorada al tipo de cambio al contado vigente en el Punto de Valoración;
 - (ix) el valor de los contratos de futuros y opciones que se negocien en un Mercado Regulado será el precio de liquidación determinado por el mercado en cuestión, entendiéndose que si ese precio de liquidación no estuviere disponible por cualquier motivo o no fuere representativo, el mismo será valorado al valor de realización probable calculado con cuidado y buena fe por una persona competente (aprobada a estos efectos por el Depositario);
 - (x) el valor de cualquier contrato extrabursátil ("OTC"), incluidos swaps, será la cotización de la contraparte (a condición de que esa cotización sea facilitada al menos sobre una base diaria y sea aprobada o comprobada al menos semanalmente por una persona independiente de la contraparte y que esté aprobada a estos efectos por el Depositario) o el valor justo basado en los valores o activos subyacentes;
 - (xi) no obstante lo que antecede en los subpárrafos anteriores, los Consejeros, con la aprobación del Depositario, podrán ajustar el valor de cualquier inversión si, teniendo en consideración la moneda, el tipo de interés aplicable, el vencimiento, la comerciabilidad y/o las demás consideraciones que parezcan relevantes, considera que ese ajuste es necesario para reflejar el valor justo de la misma;
 - (xii) si en algún caso no puede establecerse un valor concreto conforme a lo que se dispone anteriormente o si los Consejeros piensan que algún otro método de valoración refleja mejor el valor justo de la inversión en cuestión entonces en ese caso el método de valoración de la inversión en cuestión será el que decidan los Consejeros, con la aprobación del Depositario; y
 - (xiii) no obstante lo que antecede, cuando en algún momento de cualquier valoración algún activo de la Sociedad haya sido realizado o contratado para realizarse, se incluirá en el activo de la Sociedad, en lugar de ese activo, el importe neto que percibirá la Sociedad con respecto al mismo, entendiéndose que si esa cantidad no se conoce exactamente entonces el valor será el importe neto calculado por los Consejeros como a percibir por la Sociedad y siempre que ese método de ajuste esté aprobado por el Depositario.
- (c) Un certificado relativo al Valor Liquidativo de las Acciones dado de buena fe (y a falta de negligencia o error manifiesto) por o en nombre de los Consejeros será vinculante para todas las partes.

Prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo

De conformidad con la legislación y la normativa internacional y luxemburguesa, incluida, a modo de ejemplo, la ley de 12 de noviembre de 2004 sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación de actividades terroristas, y sus modificaciones correspondientes, la Normativa del Gran Ducado de 1 de febrero de 2010, la Normativa de la CSSF 12-02 de 14 de diciembre de 2012 y la Circular de la CSSF 13/556 en relación a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como sus modificaciones o renovaciones correspondientes, se aplican obligaciones a todos los profesionales del sector financiero para evitar el uso de organismos de inversión colectiva tales como la Sociedad con fines de blanqueo de dinero y financiación de actividades terroristas. Como resultado de dichas disposiciones, el agente registrador de un organismo de inversión colectiva de Luxemburgo debe determinar la identidad del suscriptor de conformidad con la legislación y la normativa luxemburguesas. El agente registrador puede exigir a los suscriptores que presenten cualquier documentación que considere necesaria a los efectos de dicha identificación. En caso de retraso o de no presentación de la documentación exigida por parte de un

solicitante, la solicitud de suscripción (o, si corresponde, de reembolso) no será aceptada. Ni la Sociedad ni el agente registrador serán responsables de las demoras o incumplimientos en el tratamiento de operaciones debidos a la no presentación o a la presentación incompleta de documentación por parte del solicitante.

Podrá solicitarse a los Accionistas que aporten documentos de identificación adicionales o actualizados oportunamente con arreglo a los requisitos de debida diligencia con clientes existentes en virtud de las leyes y las normativas pertinentes.

Fondo común

Con arreglo a las disposiciones de los Estatutos, los Consejeros podrán invertir y gestionar la totalidad o cualquier parte de los activos establecidos referente a dos o más Fondos (a los efectos de este documento "Fondos Participantes") mediante un fondo común. Este fondo común de activos se formará transfiriéndole efectivo u otros bienes (supeditado a que esos activos sean apropiados con respecto a la política de inversiones del fondo común en cuestión) de cada Fondo Participante. En lo sucesivo, los Consejeros podrán en cualquier momento hacer transferencias adicionales a cada fondo común de activos. Los activos podrán también transferirse de vuelta a un Fondo Participante hasta el importe de la participación de la Clase en cuestión.

Cada Fondo Participante tendrá derecho a los activos en ese fondo común que se determine por referencia a las asignaciones y los reintegros de activos por el Fondo Participante en cuestión y a los hechos en nombre de los demás Fondos Participantes. Cuando se realice una aportación en efectivo o un reintegro, se reducirá en una cantidad que los Consejeros consideren apropiada para reflejar los cargos fiscales y costes de negociación y de compra en que se pueda incurrir al invertir el efectivo en cuestión, incrementado por la adición que refleje los costes en que se pueda incurrir al realizar los valores u otros activos del fondo común de activos.

Los dividendos, los intereses y las demás distribuciones en calidad de ingresos que se perciban respecto a los activos de una agrupación de activos se abonarán inmediatamente a favor de los Fondos Participantes proporcionalmente a su respectiva participación en la agrupación de activos en el momento de su recepción. En la ocasión de la disolución de la Sociedad, los activos del fondo común se asignarán a los Fondos Participantes en proporción con su respectiva participación en el fondo común de activos.

Por el momento, ninguno de los Fondos es gestionado mediante un fondo común. Si los Consejeros decidiesen gestionar los Fondos existentes sobre esa base, se dará aviso previo a los inversores.

Inspección de documentos

En el domicilio social de la Sociedad y en las oficinas del Administrador, durante las horas normales de oficina (con la exclusión de sábados, domingos y días festivos públicos), está disponible una copia de los siguientes documentos (y todos los documentos de modificación posteriores):

- (a) los Estatutos;
- (b) el Contrato de Depositario;
- (c) el Contrato de Administración;
- (d) el Contrato de Gestión de Inversiones;
- (e) los contratos formalizados con los Distribuidores;
- (f) el Folleto informativo y los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor de la Sociedad; y
- (g) los últimos informes semestral y anual de la Sociedad (cuando se emitan).

En el domicilio social de la Sociedad pueden obtenerse sin cargo copias de los documentos detallados en (a), (e) y (f).

ANEXO 1 RESTRICCIONES A LAS INVERSIONES

Los Consejeros han adoptado las siguientes restricciones a las inversiones de los activos de la Sociedad y sus actividades. Estas restricciones y políticas podrán ser modificadas oportunamente por los Consejeros si y como lo estimen conveniente en el mayor interés de la Sociedad, en cuyo caso este Folleto informativo será actualizado.

Las restricciones a las inversiones impuestas por el derecho luxemburgués deben ser cumplidas por cada Fondo. Las restricciones de siguiente párrafo 1(D) son aplicables a la Sociedad en general.

1. INVERSIONES EN VALORES MOBILIARIOS Y ACTIVOS LÍQUIDOS

(A) La Sociedad invertirá únicamente en:

- (i) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en una bolsa de un Estado Elegible; y/o
- (ii) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario negociados en otro Mercado Regulado; y/o
- (iii) valores mobiliarios e instrumentos monetarios de reciente emisión a condición de que los términos de emisión incluyan un compromiso de que hará una solicitud de su admisión a cotización oficial en bolsa en un Mercado Regulado y que dicha emisión se logre dentro del año de la emisión; y/o
- (iv) acciones o participaciones de OICVM y/u otros OIC estén o no domiciliados en un Estado miembro de la UE, a condición de que:
 - esos otros OIC hayan sido autorizados (a) según las leyes de cualquier estado miembro de la Unión Europea o (b) según las leyes de Canadá, Hong Kong, Japón, Noruega, Suiza o los Estados Unidos o (c) según otras leyes que estipulen que esos otros OIC estén sujetos a supervisión considerada por la CSSF como equivalentes a la establecida por la ley de la UE y que esté suficientemente garantizada la cooperación entre las autoridades,
 - el nivel de protección garantizado Accionistas de esos otros OIC sea equivalente al facilitado a los Accionistas de un OICVM y, en particular, que las normas sobre segregación de activos, toma de préstamos, préstamos y ventas no cubiertas de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a los requisitos de la Directiva;
 - el negocio de esos otros OIC sea comunicado en informes semestrales y anuales de forma que permitan una valoración del activo y el pasivo, ingresos y operaciones durante el periodo del que se informa;
 - no más del 10% del activo de los OICVM o los otros OIC, cuya adquisición se contemple pueda, de conformidad con sus documentos de constitución, invertirse globalmente en participaciones de otros OICVM u otros OIC; y/o
- (v) depósitos en entidades de crédito, que sean reembolsables a la vista o tenga en derecho a ser reintegrados, y que venzan en no más de 12 meses, a condición de que la entidad de crédito tenga su domicilio oficial en un Estado miembro de la UE o, si el domicilio social de la entidad de crédito se encuentra en un tercer país, a condición de que esté sometida a

normativas prudentes que, a juicio de la CSSF, sean equivalentes a las establecidas por el derecho de la UE; y/o

(vi) instrumentos derivados financieros, incluidos los instrumentos equivalentes a pagados en efectivo, negociados en un Mercado Regulado al que se hace referencia en los anteriores subpárrafos (i) y (ii), y/o instrumentos derivados financieros negociados de forma extrabursátil ("derivados OTC"), a condición de que:

- el subyacente consista en valores cubiertos por esta sección (1) (A), índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas, en donde los Fondos puedan invertir de conformidad con su objetivo de inversión;
- las contrapartes de las operaciones de derivados OTC sean entidades sujetas a supervisión prudente y pertenezcan a categorías aprobadas por la CSSF; y
- los derivados OTC estén sujetos a una valoración fiable y comprobable sobre una base diaria y pueden ser vendidos, liquidados o cancelados por una transacción de compensación en cualquier momento a su valor justo a iniciativas de la Sociedad.

Salvo que se estipule expresamente otra cosa para algún Fondo específico, la Sociedad invertirá en instrumentos derivados financieros a efectos de una gestión de cartera eficiente y conforme se describe más detalladamente en la siguiente sección 3;

y/o

(vii) instrumentos del mercado monetario distintos de los negociados en un Mercado Regulado, si la emisión o el emisor de esos instrumentos son regulados a los efectos de proteger a los inversores y los ahorros, y a condición de que esos instrumentos sean:

- emitidos o garantizados por una autoridad central, regional o local o por un banco central de un Estado miembro de la UE, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco de Inversión Europea, un Estado no miembro de la UE o, en el caso de un Estado Federal, por uno de los miembros que compongan la federación, o por un organismo internacional público al que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE; o
- emitidos por un organismo cuyos valores se negocien todos en un Mercado Regulado; o
- emitidos o garantizados por una institución sujeta a supervisión cautelar conforme a los criterios definidos por el derecho de la UE, o por una institución que esté sometida a normativas prudentes (y actué conforme a las mismas) que, a juicio de la CSSF, sean como mínimo tan estrictas como las establecidas por el derecho de la UE; o
- emitidos por otros organismos pertenecientes a categorías aprobadas por la CSSF a condición de que las inversiones en esos instrumentos estén sujetas a una protección del inversor equivalente a la establecida en el primer, segundo y tercer apartados y a condición de que el emisor sea una sociedad cuyo capital social y reservas asciendan al menos a diez millones de Euros (€10.000.000) y que presente y publique sus cuentas anuales de conformidad con la Cuarta Directiva 78/660/CEE, sea una entidad que, dentro de un grupo de sociedades que incluya una o varias sociedades que coticen en bolsa, se dedique a la financiación del grupo y sea una entidad que se dedique a la financiación de vehículos de fidelización que se beneficien de una línea de liquidez bancaria.

Además, la Sociedad podrá invertir un máximo del 10% del Valor Liquidativo de cualquier Fondo en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario distintos de los mencionados en los anteriores subpárrafos (i) a (vii).

- (B) Cada Fondo podrá mantener activos líquidos a título accesorio.
- (C) (i) Cada Fondo podrá invertir no más del 10% de su Valor Liquidativo en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario, emitidos por el mismo emisor (y en el caso de valores vinculados con un crédito tanto el emisor como estos valores y el emisor y los valores subyacentes). Cada Fondo no podrá invertir más del 20% de su patrimonio en depósitos hechos en el mismo organismo. La exposición de riesgo a una contraparte de un Fondo en una operación con derivados OTC no podrá pasar del 10% de su patrimonio cuando la contraparte sea una entidad de crédito a la que se hace referencia en el anterior apartado (1)(A)(v) o el 5% de su patrimonio en otros casos.
- (ii) Además, cuando un Fondo mantiene inversiones en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de un emisor que individualmente pase del 5% del Valor Liquidativo de ese Fondo, el valor total de esas inversiones no deberá representar más del 40% del Valor Liquidativo de ese Fondo.

Esta limitación no se aplica a depósitos de operaciones con derivados OTC hechas con entidades financieras sujetas a una supervisión prudente.

No obstante los límites individuales señalados en los párrafos (C)(i) anteriores, cada Fondo no podrá combinar:

- inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por un organismo individual
 - depósitos hechos en un organismo individual, y/o
 - exposiciones que surjan de operaciones con derivados OTC comprometidas con un solo organismo superiores al 20% de su patrimonio.
- (iii) El límite del 10% establecido en el párrafo (C)(i) anterior será del 35% con respecto a valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que sean emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, sus autoridades nacionales o por un Estado Elegible u organismos internacionales públicos de los que sean miembros uno o más Estados miembros de la UE.
- (iv) El límite del 10% establecido en el párrafo (C)(i) anterior será el 25% con respecto a valores de deuda que sean emitidos por entidades de crédito que tengan su domicilio social en un Estado miembro de la UE y que estén sujetas por ley a una supervisión pública especial a los efectos de proteger a los titulares de esos valores de deuda, a condición de que la cantidad resultante de la emisión de esos valores de deuda sea invertida, con arreglo a las disposiciones aplicables de la ley, en activos que sean suficientes para cubrir las responsabilidades resultantes de esos valores de deuda durante todo el periodo de validez del mismo y que se asignen a la amortización preferente del capital e intereses devengados en caso de incumplimiento por dicho emisor.

Si un Fondo invierte más del 5% de sus activos en valores de deuda a los que se hace referencia en el subpárrafo anterior y emitidos por un solo emisor, el valor total de esas inversiones no podrá pasar del 80% del valor de los activos de ese Fondo.

- (v) Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario a los que se hace referencia en los anteriores párrafos (C)(iii) y (C)(iv) no están incluidos en el cálculo del límite del 40% a que se hace referencia en el párrafo (C)(ii).

Los límites establecidos en los párrafos (C)(i), (C)(ii), (C)(iii) y (C)(iv) anteriores no podrán agregarse y, por tanto, el valor de las inversiones en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por el mismo emisor, en depósitos o instrumentos derivados hechos con este organismo, efectuados de conformidad con los párrafos (C)(i), (C)(ii), (C)(iii) y (C)(iv) no podrán, en ningún caso pasar de un total del 35% del Valor Liquidativo de cada Fondo.

Las Sociedades que estén incluidas en el mismo grupo a los efectos de cuentas consolidadas, conforme se define de conformidad con la Directiva 83/349/CEE, o de conformidad con normas contables reconocidas internacionalmente, se consideran un solo organismo al efecto de calcular los límites contenidos en este párrafo (C).

Un Fondo podrá invertir en total hasta el 20% de su patrimonio en valores mobiliarios y/o instrumentos del mercado monetario dentro del mismo grupo.

- (vi) Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo (D), los límites establecidos en este párrafo (C) serán el 20% con relación a inversiones en acciones y/o títulos de deuda emitidos por el mismo organismo cuando el objeto de la política de inversión de un Fondo sea replicar la composición de un determinado índice de renta variable o títulos de deuda que sea reconocido por la CSSF, siempre que:

- la composición del índice esté suficientemente diversificada;
- el índice represente una referencia apropiada con respecto al mercado a que se refiere;
- el índice se publique de forma apropiada.

El límite establecido en el subpárrafo anterior se eleva al 35% cuando se demuestre que está justificado por condiciones de mercado excepcionales, en particular en Mercados Regulados en los que sean altamente dominantes los valores mobiliarios o los instrumentos del mercado monetario, a condición de que la inversión hasta el 35% se permita únicamente con respecto a un solo emisor.

- (vii) **Cuando un Fondo haya invertido de conformidad con el principio de diversificación de riesgos en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, por sus autoridades nacionales o por un Estado no miembro de la UE aceptado por la CSSF (que sea en la fecha de publicación del presente Folleto un Estado miembro de la OCDE, Singapur, Brasil, Rusia, Indonesia y Sudáfrica) o por organismos internacionales públicos de los cuales sean miembros uno o más Estados miembros de la UE, la Sociedad podrá invertir el 100% del Valor Liquidativo de cualquier Fondo en esos valores con la condición de que ese Fondo mantenga valores de al menos seis diferentes emisiones y el valor de los valores de una sola emisión no represente más del 30% del Valor Liquidativo del Fondo.**

Siempre que tenga en consideración el principio de diversificación de riesgos, un Fondo no necesita cumplir con los límites establecidos en este párrafo (C) durante un periodo de seis meses siguientes a la fecha de su autorización y lanzamiento.

- (D) (i) La Sociedad normalmente no podrá adquirir valores que lleven inherentes derechos de voto que permitirían a la Sociedad ejercer influencia importante sobre la gestión de la entidad emisora.
- (ii) La Sociedad no podrá adquirir más (a) del 10% de las acciones que no tenga derecho a voto de una sola entidad emisora, (b) del 10% del valor de los títulos de deuda de una sola entidad emisora, (c) del 10% de instrumentos del mercado monetario de la misma entidad emisora, y/o (d) del 25% de participaciones del mismo organismo de inversión colectiva. No obstante, podrá hacerse caso omiso de los límites señalados en (b), (c) y (d) anteriores en el momento de adquisición si en la fecha de adquisición el importe bruto de los títulos de deuda o de los instrumentos del mercado monetario o de la cantidad neta de valores en circulación no puede calcularse.

Los límites establecidos en los párrafos (D)(i) y (ii) anteriores no se aplicarán a:

- (i) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE o sus autoridades locales;
 - (ii) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado no miembro de la UE;
 - (iii) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos públicos internacionales de los cuales sean miembros uno o más Estados miembros de la UE; o
 - (iv) acciones mantenidas en el capital de una sociedad constituida en un Estado no miembro de la UE que invierta sus activos principalmente en valores de entidades emisoras que tengan sus domicilios sociales en un estado donde, según la legislación de ese estado, dicha participación representa la única forma en la que los activos de ese Fondo puedan invertirse en valores de entidades emisoras de ese estado a condición, no obstante, de que esa sociedad en su política de inversión cumpla los límites establecidos en 1(C), 1(D) (i) y (ii) y 1(E).
- (E)
- (i) Ningún Fondo podrá invertir más del 20% de su patrimonio en acciones o participaciones del mismo OICVM o de otros OIC a los que se hace referencia en el apartado 1A(iv) anterior.
 - (ii) Además, las inversiones en otros OIC distintos de OICVM no podrán superar, en total, el 30% del patrimonio del Fondo.
 - (iii) Cuando un OICVM u OIC esté compuesto de varios compartimentos y entendiéndose que el principio de segregación de los compromisos de los distintos compartimentos está asegurado en relación con terceros, cada compartimento se considerará como una entidad separada a efectos de la aplicación del límite recogido en el punto 1 (E) (i) anterior.
 - (iv) Cuando un Fondo invierta en acciones o participaciones de otros OICVM y/u otros OIC que sean gestionados, directamente o por delegación, por la misma gestora o por otra sociedad con la cual la sociedad gestora esté relacionada por dirección o control común, o por una participación directa o indirecta sustancial, no podrán cargarse comisiones de suscripción ni de reembolso por parte de esa sociedad de gestión a cuenta de sus inversiones en las acciones o participaciones de esos otros OICVM y/u OIC.
 - (v) Con respecto a una proporción sustancial de inversiones de un Fondo en OICVM y otros OIC que sean gestionados, directamente o por delegación, por la misma sociedad gestora o por otra sociedad con la que la sociedad gestora esté relacionada por dirección o control común, o por una participación directa o indirecta sustancial la comisión de gestión total

máxima (excluida cualquier comisión de rentabilidad, en su caso) cobrada a ese Fondo y cada uno de los OICVM u otros OIC en cuestión no podrá pasar del 4% del patrimonio pertinente bajo gestión. La Sociedad indicará en su informe anual las comisiones de gestión totales cargadas tanto al Fondo pertinente como a los OICVM y otros OIC en los que el Fondo haya invertido durante el periodo correspondiente.

- (vi) La Sociedad no podrá adquirir más del 25% de las participaciones del mismo OICVM y/u otro OIC. Este límite podrá no ser tenido en cuenta en el momento de adquisición si en ese momento no puede calcularse el importe bruto de las acciones o participaciones emitidas. En el caso de un OICVM u otro OIC con compartimentos múltiples, esta restricción es aplicable por referencia a todas las acciones emitidas por los OICVM/OIC concernidos, combinados todos los compartimentos.
- (vii) Las inversiones subyacentes mantenidas por los OICVM u otros OIC en los que inviertan los Fondos no tienen que ser considerados a los efectos de las restricciones a la inversión señaladas en 1. (C) anterior.

2. INVERSIONES EN OTROS ACTIVOS

- (A) La Sociedad no podrá hacer inversiones en metales preciosos ni en certificados que los representen.
- (B) La Sociedad no podrá formalizar operaciones que impliquen mercancías o contratos de mercancías, con la salvedad de que la Sociedad podrá utilizar técnicas e instrumentos relativos a valores mobiliarios dentro de los límites establecidos en el siguiente párrafo 3.
- (C) La Sociedad no comprará ni venderá bienes inmuebles ni ninguna opción, derecho ni interés sobre los mismos, entendiéndose que la Sociedad sí podrá invertir en valores garantizados por bienes inmuebles o intereses sobre los mismos o emitidos por sociedades que inviertan en bienes inmuebles o intereses sobre los mismos.
- (D) La Sociedad no podrá realizar ventas al descubierto de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario ni de otros instrumentos financieros a los que se hace referencia en 1.(A) iv), vi) y vii).
- (E) La Sociedad no podrá tomar préstamos por cuenta de ningún Fondo, que no sea por unos importes que en total no superen el 10% del Valor Liquidativo del Fondo, y en todo caso solo como medida temporal. A efectos de esta restricción, los préstamos cruzados no se considerarán tomas de préstamo.
- (F) La Sociedad no podrá hipotecar, pignorar ni gravar de ninguna otra forma como garantía de deuda ninguno de los valores mantenidos por cuenta de ningún Fondo, salvo en la medida en que pueda ser necesaria con relación al endeudamiento mencionado en (E) anterior, y entonces, las hipotecas o pignoraciones no podrán pasar del 10% del Valor Liquidativo de cada Fondo. Con relación a operaciones de swap, de opciones y de cambio a plazo u operaciones de futuros, el depósito de valores u otros activos en una cuenta separada no se considerará como hipoteca o pignoración a este efecto.
- (G) La Sociedad no podrá garantizar o subgarantizar valores de otros emisores.

3. INVERSIONES CRUZADAS ENTRE FONDOS

Un Fondo (el “Fondo Inversor”) puede suscribir y/o tener valores a emitir o emitidos por uno o más Fondos (cada uno, un “Fondo Objetivo”) sin que el Fondo esté sujeto a los requisitos de la ley de 10 de agosto de 1915 sobre sociedades comerciales, en su versión modificada, con respecto a la suscripción, adquisición y/o tenencia por parte de una sociedad de sus propias acciones, no obstante, con la condición de que:

- (i) el Fondo Inversor no pueda invertir más del 20% de su Valor Liquidativo en un único Fondo Objetivo; y
- (ii) el Fondo Objetivo, a su vez, no invierta en el Fondo Inversor invertido en este Fondo Objetivo; y
- (iii) no se pueda invertir en participaciones de otros OICVM u OIC más del 10% de los activos del Fondo Objetivo cuya adquisición se contemple, de conformidad con su política de inversión; y
- (iv) los derechos de voto, si hubiere, inherentes a las Acciones del Fondo Objetivo se suspendan mientras estén en poder del Fondo Inversor en cuestión y sin perjuicio del procesamiento apropiado en las cuentas y los informes periódicos; y
- (v) mientras estos valores estén en poder del Fondo Inversor, su valor no se tenga en cuenta para el cálculo de los activos netos de la Sociedad a efectos de verificar el umbral mínimo de activos netos impuesto por la Ley de 2010; y

4. ESTRUCTURAS PRINCIPAL-SUBORDINADO

- (A) Con arreglo a las condiciones y dentro de los límites dispuestos por la Ley de 2010, la Sociedad podrá, en la mayor medida posible permitida por el Reglamento, (i) crear cualquier Fondo que reúna los requisitos de un OICVM subordinado (un “OICVM subordinado”) o un OICVM principal (un “OICVM principal”), (ii) convertir cualquier Fondo actual en un OICVM subordinado o en un OICVM principal, o (ii) cambiar el OICVM principal de cualquiera de sus OICVM subordinados.
- (B) Un OICVM subordinado invertirá al menos un 85% de sus activos en participaciones de otro OICVM principal. Un OICVM subordinado puede tener hasta el 15% de sus activos en uno o más de los siguientes instrumentos:
 - (i) activos líquidos de carácter accesorio de acuerdo con el apartado 1. (B) anterior;
 - (ii) instrumentos financieros derivados, que solo se pueden utilizar con fines de cobertura;
- (C) A los efectos de cumplimiento del párrafo 4 de la Sección “5. Derivados financieros. Técnicas e instrumentos” a continuación, el OICVM subordinado calculará su exposición global en relación con los instrumentos financieros derivados combinando su propia exposición directa según el segundo inciso de la letra b) con alguna de las siguientes:
 - (i) la exposición real del OICVM principal a los instrumentos financieros derivados en proporción con la inversión del OICVM subordinado en el OICVM principal; o
 - (ii) la exposición global máxima posible del OICVM principal a los instrumentos financieros derivados establecida en el reglamento de gestión del OICVM principal o a los instrumentos de constitución en proporción con la inversión del OICVM subordinado en el OICVM principal.

5. DERIVADOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

La Sociedad está autorizada para invertir en instrumentos financieros derivados sobre activos elegibles y emplear técnicas e instrumentos relacionados con valores e instrumentos del mercado monetario en las condiciones y dentro de los límites estipulados en el Reglamento. En ninguna circunstancia, estas operaciones podrán hacer que la Sociedad y sus Fondos se aparte de su política y restricciones de inversión.

La Sociedad podrá invertir en instrumentos financieros derivados para cubrirse contra los riesgos de cambio y de mercado y emplear técnicas e instrumentos relativos a valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario para una gestión eficiente de la cartera, según se describe más detalladamente más adelante.

La Sociedad podrá invertir asimismo en instrumentos financieros derivados con relación a un Fondo específico para lograr su objetivo de inversión según se describe en la sección "Objetivos de inversión, política de inversión, perfil del inversor y de riesgo" de este Folleto informativo.

Cuando un Fondo invierta en swaps de rentabilidad total o en otros instrumentos financieros derivados de características similares, la información relativa a los activos y la estrategia subyacentes y las correspondientes contrapartes se describirán en el Anexo 3.

La Sociedad se asegurará de que la exposición global de cada Fondo con respecto a los instrumentos derivados no superará el patrimonio total de ese Fondo. La exposición se calcula teniendo en cuenta el valor actual de los activos subyacentes, el riesgo de contraparte, los movimientos de mercado previstos y el tiempo disponible para liquidar las posiciones. Esto se aplicará asimismo a los siguientes párrafos. Cuando un Fondo, como parte de su política de inversión y dentro de los límites establecidos en la restricción 1(C)(v), invierta en instrumentos financieros derivados, la exposición a los activos subyacentes no podrá superar en total los límites de inversión recogidos en las restricciones 1(C)(i) a la (v). Cuando un Fondo invierta en instrumentos financieros derivados basados un índice, estos instrumentos no es necesario que se combinen a efectos de los límites estipulados en la restricción 1(C). Asimismo, la frecuencia de revisión y reajuste de la composición del índice subyacente de dichos instrumentos financieros derivados variará en función del índice y podría tener carácter diario, semanal, mensual, trimestral o anual. El Fondo no tendrá que asumir ningún coste cuando el índice se reajuste por sí mismo.

Cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario lleve incorporado un derivado, debe tenerse en cuenta el último para el cumplimiento de los citados requisitos.

Las contrapartes de estas operaciones deberán estar sujetas a las normas de supervisión prudencial estipuladas por la CSSF, tal y como se describe en la Sección 1. (A) (vi) anterior.

5.1 Transacciones que tienen por objeto la cobertura de riesgos de tipo de cambio

En el contexto de la gestión de la cartera de inversiones, cada Fondo podrá utilizar instrumentos con vistas a cubrir las fluctuaciones de los tipos de cambio. Estos instrumentos pueden incluir, a título meramente enunciativo, ventas de contratos de divisas a plazo, ventas de futuros sobre divisas, compras de opciones de ventas sobre divisas así como ventas de opciones de compra sobre divisas.

5.2 Swaps

La Sociedad podrá formalizar operaciones con swaps que consistan en pagar a (o recibir de) la contraparte del swap contractualmente:

- (i) una rentabilidad positiva o negativa de un valor, una cesta de valores, un índice bursátil o un índice de referencia;
- (ii) un tipo de interés, bien flotante bien fijo;
- (iii) un tipo de cambio o
- (iv) una combinación de cualquiera de los anteriores;

contra el pago de un tipo de interés fijo o flotante. No hay cambio del principal del swap y la Sociedad no mantendrá ningún valor, pero sí recibirá todos los beneficios por la posesión de los valores, tales como rentas de dividendos.

Al formalizar operaciones con swaps, la Sociedad deberá asegurarse de que:

- (i) su contraparte sea una institución financiera de buena reputación especializada, entre otras cosas, en este tipo de transacciones;
- (ii) el grado de exposición al swap sea tal que pueda, en todo momento, tener activos líquidos suficientes disponibles para cumplir sus obligaciones de reembolso y los compromisos resultantes de dichas operaciones; y
- (iii) la rentabilidad de los activos subyacentes a que se hace referencia en el contrato de swap cumpla la política de inversión del Fondo pertinente que formaliza dicha transacción.

Las reoperaciones con swaps que vayan a formalizarse se ajustarán al precio de mercado, utilizando diariamente el valor de mercado de los activos subyacentes utilizados para la transacción de conformidad con los términos del contrato de swap.

5.3 Swaps de incumplimiento crediticio

La Sociedad podrá utilizar swaps de incumplimiento crediticio (*crédito default swaps*). Un swap de incumplimiento crediticio es un contrato financiero bilateral en el que una contraparte (el comprador de la protección) paga una comisión periódica a cambio de un pago contingente por el vendedor de la protección tras un evento de crédito de un emisor de referencia. El comprador de la protección deberá vender obligaciones concretas emitidas por el emisor de referencia a su valor nominal (o a algún otro precio de referencia o de ejercicio designado) cuando se produzca algún evento de crédito o recibir una liquidación en efectivo basada en la diferencia entre el precio de mercado y dicho precio de referencia o de ejercicio. Los swaps de incumplimiento crediticio formalizados se ajustarán según el precio del mercado ("marked to market") diariamente sobre esta base. Un evento de crédito se define normalmente como quiebra, insolvencia, administración judicial, reestructuración importante adversa de la deuda, o incumplimiento de las obligaciones de pago a su vencimiento. La Asociación Internacional de Swaps y Derivados ("ISDA", de sus siglas en inglés) ha publicado documentación normalizada relativa a estas operaciones bajo el paraguas de su Contrato Marco de ISDA.

La Sociedad podrá utilizar swaps de incumplimiento crediticio con el fin de cubrir riesgos de crédito específicos de algunos de los emisores de sus carteras comprando protección.

Siempre que sea en interés exclusivo de su Accionistas, la Sociedad podrá asimismo vender protección mediante swaps de incumplimiento crediticio con objeto de adquirir una exposición de crédito específica.

Los swaps de incumplimiento crediticio podrán negociarse de forma diferente a partir de los valores de fondos de la entidad de referencia. En condiciones de mercado adversas, la base (diferencia entre el diferencial sobre los bonos y el diferencial sobre swaps de incumplimiento crediticio) puede ser significativamente más volátil.

La Sociedad formalizará operaciones de swaps de incumplimiento crediticio únicamente con instituciones financieras de alta clasificación especializadas en este tipo de operaciones y únicamente de conformidad con los términos estándar establecidos por la ISDA. Además, la utilización de swaps de incumplimiento crediticio deberá cumplir los objetivos y políticas de inversión y el perfil de riesgo del Fondo pertinente.

La Sociedad deberá asegurarse de que, en cualquier momento, tiene los activos necesarios para pagar el importe de reembolso resultante de las solicitudes de reembolso y cumplir también las obligaciones resultantes de los swaps de incumplimiento crediticio y otras técnicas e instrumentos.

5.4 Préstamo de valores y operaciones de recompra

Dentro de los límites establecidos en el Reglamento, en particular lo previsto en (i) el artículo 11 del reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 relativo a ciertas definiciones de la Ley de 20 de

diciembre de 2002 sobre organismos de inversión colectiva³ y (ii) la Circular de la CSSF 08/356 relativa a las normas aplicables a los organismos de inversión colectiva cuando utilizan determinadas técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario, la Circular de la CSSF 11/512 y la Circular de la CSSF 14/592 de la Autoridad Europea de Valores y Mercados en materia de ETF y otros asuntos relativos a los OIVM (o cualquier otra norma que sustituya o modifique a las citadas) aunque en la máxima medida permitida, cada Fondo podrá, con el fin de generar capital o rendimientos adicionales o de reducir costes o riesgos, (A) formalizar, ya sea como comprador o vendedor, operaciones de recompra opcionales y no opcionales y (B) formalizar operaciones de préstamo de valores.

Cuando un Fondo realice operaciones de préstamo de valores y/o recompra inversa, la información acerca de la asignación de comisiones y la recepción de dichas comisiones por parte de las contrapartes se describirá en el Anexo 3 o en el informe anual de la Sociedad, según proceda.

Política de garantías

(a) Los contratos de recompra/recompra inversa ("contratos de recompra") y los acuerdos de préstamo de valores solo podrán formalizarse de conformidad con las prácticas habituales del mercado.

(b) Todos los activos recibidos por la Sociedad en nombre de un Fondo en el marco de técnicas de gestión eficiente de la cartera y/o las operaciones con derivados OTC deberán cumplir los criterios establecidos a continuación:

(i) **Liquidez:** las garantías recibidas que sean distintas del efectivo deberán ser altamente líquidas y negociarse en un mercado regulado o en un servicio de negociación multilateral con precios transparentes para que puedan venderse rápidamente a un precio próximo a su valoración de preventa.

Las garantías recibidas deberán, además, cumplir las disposiciones del Artículo 56 de la Directiva.

(ii) **Valoración:** las garantías recibidas deberán valorarse como mínimo diariamente, y no deberán aceptarse como garantías activos que muestren una volatilidad de precios elevada a menos que se apliquen recortes suficientemente conservadores.

(iii) **Calidad crediticia del emisor:** las garantías recibidas deberán ser de alta calidad.

(iv) **Correlación:** las garantías recibidas deberán haber sido emitidas por una entidad que sea independiente de la contraparte, prefiriéndose que no guarden una correlación elevada con el rendimiento de esta última.

(v) **Diversificación (concentración de activos):** las garantías deberán estar lo suficientemente diversificadas en términos de países, mercados y emisores, y su exposición a un emisor concreto no deberá superar el 20% del Valor Liquidativo de un Fondo. Cuando un Fondo esté expuesto a varias contrapartes, las diferentes cestas de garantías deberán sumarse para calcular el límite de exposición a un único emisor del 20%. En virtud de la correspondiente derogación, un Fondo podrá estar íntegramente garantizado mediante diferentes valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por cualquier Estado Miembro de la UE, cualquiera de sus autoridades locales, cualquier país de la OCDE, Singapur, cualquier miembro del G20 o cualquier organismo público internacional al cual pertenezcan uno o más Estados Miembros de la UE. En tal caso, el Fondo correspondiente deberá recibir valores de al menos seis emisiones distintas, y los valores procedentes de una única emisión no podrán representar un porcentaje superior al 30% del Valor Liquidativo del Fondo.

(vi) **Disponibilidad inmediata:** las garantías recibidas deberán ser susceptibles de ser ejecutadas en su integridad por la Gestora de Inversiones en nombre del/de los Fondo(s) correspondientes en cualquier momento sin que sea necesario consultar con la contraparte u obtener su aprobación.

³ La Ley de 20 de diciembre de 2002 sobre organismos de inversión colectiva se revoca y es sustituida por la Ley de 2010.

Las garantías recibidas que impliquen una transferencia de titularidad deberán ser custodiadas por el Depositario. En el caso de los demás tipos de acuerdos de garantías, las garantías podrán ser custodiadas por un fideicomisario tercero que esté sujeto a supervisión prudencial y que no esté relacionado con el prestador de la garantía.

(c) Las garantías distintas del efectivo no podrán venderse, reinvertirse, ni pignorarse.

(d) Las garantías accesorias (colateral) en efectivo que reciba un Fondo en relación con las citadas operaciones podrán ser reinvertidas de conformidad con los objetivos de inversión del Fondo en:

(i) depósitos en instituciones de crédito cuyo domicilio social se encuentre en un Estado Miembro. En caso de que el domicilio social de la institución de crédito se encuentre en un país tercero, esta deberá estar sujeta a las normas prudenciales que la CSSF considere equivalentes a las que establece la legislación de la UE;

(ii) bonos del estado de alta calidad;

(iii) contratos de recompra inversa, siempre que las operaciones se realicen con instituciones de crédito sujetas a supervisión prudencial y que la Sociedad pueda recuperar en cualquier momento el importe íntegro del efectivo sobre una base acumulada;

(iv) acciones o participaciones emitidas por fondos del mercado monetario a corto plazo según las Pautas de la ESMA sobre una definición común de los fondos del mercado monetario europeo (ref.: CESR/10-049).

Las garantías en efectivo reinvertidas deberán diversificarse de conformidad con los requisitos de diversificación aplicables a las garantías distintas del efectivo.

Las garantías en efectivo invertidas no podrán depositarse en contrapartes o entidades relacionadas ni invertirse en valores emitidos por las mismas.

El Fondo podrá reinvertir las garantías en efectivo en valores emitidos a futuro, entregados a futuro o comprometidos a futuro, y dichos valores se tendrán en consideración a la hora de calcular los límites de las restricciones a las inversiones de un Fondo.

(e) Tipos de garantías permitidos

Cuando la Sociedad reciba, en nombre de un Fondo, garantías resultantes de la negociación con derivados OTC o de la aplicación de técnicas de gestión eficiente de la cartera esta intentará, con sujeción a los criterios estipulados en la Sección (b)(i) – (vi) anterior, aceptar las garantías de una forma que se ajuste a los requisitos de la Circular 08/356 de la CSSF (y sus eventuales enmiendas o sustituciones).

(f) Nivel de garantía exigido

El valor de cualquier garantía, independientemente de cuál sea su moneda de denominación, recibida por la Sociedad, ajustado a tenor de la política de recortes, se ajustará al valor de mercado diariamente y será en todo momento igual o superior al valor del importe invertido o los valores prestados. Las garantías recibidas en efectivo se denominarán en la misma moneda que los derivados o valores prestados que avalan.

(g) Política de recortes

Las garantías recibidas por la Sociedad en nombre de un Fondo estarán sujetas a la siguiente política de recortes:

Garantías admisibles	Recortes aplicables
Efectivo	Ninguno
Deuda pública y letras del Tesoro	al menos el 2%
Bonos supranacionales y municipales	al menos el 3%

Bonos corporativos	al menos el 5%
Renta variable	al menos el 5%

La Sociedad se reserva el derecho a variar esta política en cualquier momento, en cuyo caso se procederá a actualizar el presente Folleto en consecuencia.

(h) Ingresos y costes derivados de técnicas de gestión eficiente de la cartera

En la medida en que la Sociedad participe en técnicas de gestión eficiente de la cartera –y en la medida en que las comisiones/los costes operativos directos e indirectos derivados de dichas técnicas de gestión eficiente de la cartera se deduzcan de los ingresos entregados al Fondo (los cuales no deberán incluir ingresos ocultos)– esta deberá revelar información acerca de tales costes y comisiones y la identidad de la entidad o entidades a las cuales se abonen dichos costes y comisiones e indicar si se trata de partes relacionadas con el Depositario en el informe anual de la Sociedad, siempre y cuando lo exijan los Reglamentos.

Todos los ingresos derivados de técnicas de gestión eficiente de la cartera, tras deducir cualquier coste operativo directo o indirecto, deberá devolverse al/a los Fondo(s) correspondiente(s).

5.5 Riesgos específicos vinculados con el préstamo de valores y las operaciones de recompra

La utilización de estas técnicas e instrumentos implica ciertos riesgos, algunos de los cuales se explican en los apartados siguientes, y no puede garantizarse el cumplimiento de la finalidad para la que se utilizan.

Si bien el Reglamento exige que todos los Fondos que realicen alguna de las operaciones descritas más arriba perciban una garantía suficiente para reducir la exposición a la contraparte, no exige que se cubra por completo tal exposición. Esta medida proporciona a los Fondos un espacio de exposición al riesgo neto de contraparte, y los inversores deben tener en cuenta la pérdida que puede resultar en caso de incumplimiento de la contraparte pertinente.

En relación con las operaciones de recompra inversa y operaciones de venta con derecho a recompra en las que un Fondo actúe como comprador, los inversores deben tener en cuenta que (A) en caso de incumplimiento de la contraparte de la que se hayan adquirido títulos, existe el riesgo de que el valor de los títulos comprados tenga una menor rentabilidad que el efectivo pagado originalmente, especialmente debido a una determinación inexacta del precio de dichos títulos, un cambio adverso del valor de mercado, el deterioro de la calificación crediticia de los emisores de dichos títulos o la falta de liquidez del mercado en el que se negocien; y (B) la inmovilización de efectivo en operaciones de dimensión o duración excesiva y/o los retrasos en la recuperación del efectivo al momento del vencimiento pueden restringir la capacidad del Fondo para atender las solicitudes de reembolso, las compras de valores o, más en general, de reinversión.

En relación con las operaciones de recompra y las ventas en el marco del ejercicio del derecho a operaciones de recompra en las que el Fondo actúe como vendedor, los inversores deben tener presente que (A) en caso de incumplimiento de la contraparte a la que se vendieron los títulos, es notable el riesgo de que el valor de los títulos vendidos sea mayor que el efectivo que se recibió en un principio como consecuencia de que el valor de dicho título se apreció en el mercado o que la calificación crediticia del emisor mejoró; y que (B) las posiciones de inversiones aseguradas en operaciones de duración o tamaño excesivos y/o las demoras en recuperar los valores vendidos al momento de su vencimiento puedan limitar la habilidad del Fondo para cumplir con las obligaciones de entrega de las ventas de títulos o con las obligaciones de pago que surjan de las solicitudes de reembolso.

Las operaciones de recompra y recompra inversa expondrán al Fondo, dependiendo de cada caso, a riesgos similares a los asociados a instrumentos financieros derivados opcionales o a plazo, riesgos que se describen en otros apartados de este Folleto.

En relación con las operaciones de préstamo de valores, los inversores deben tener especialmente en cuenta que (A) si el prestatario de los valores prestados a un Fondo no los devolviesen, existe el riesgo de que el

colateral recibido se realice a un valor inferior al de los valores prestados, ya sea por una determinación inexacta del precio del colateral, por variaciones adversas del mercado, el deterioro de la calificación crediticia de los emisores del colateral o la falta de liquidez del mercado en el que se negocie el colateral; (B) en caso de reinversión del colateral en efectivo, debido a que los activos en los que se reinvierte el colateral en efectivo están sujetos a los mismos riesgos que los descritos en otras secciones del presente Folleto informativo en relación con las Inversiones Directas del Fondo, dicha reinversión podrá tener una rentabilidad inferior a la cuantía del colateral que debe devolverse, creando así apalancamiento con los riesgos correspondientes y el riesgo de pérdidas y volatilidad y (C) los retrasos en la devolución de los valores en préstamo podrán restringir la capacidad de un Fondo para atender las obligaciones de entrega en caso de venta de los valores.

5.6 Riesgos específicos vinculados con la utilización de instrumentos derivados

Riesgo de mercado

Los derivados se utilizan para tomar (o reducir) de forma eficiente la exposición a factores de riesgo, introduciendo el riesgo de mercado. Esto no difiere de las posiciones en otros instrumentos financieros. Lo que es distinto es la comprensibilidad del riesgo de mercado debido a la introducción de instrumentos derivados más complejos. Una posición en un instrumento derivado puede acarrear una exposición (no lineal) a un gran número de variables del mercado.

Riesgo de crédito

Las posiciones de instrumentos derivados OTC (mercado extrabursátil) implican el riesgo de crédito de la contraparte. En términos generales, el riesgo de crédito puede definirse como la pérdida en que se incurre en un contrato si la contraparte no puede atender a sus compromisos.

Debido a los depósitos de bajo margen normalmente necesarios para negociar instrumentos derivados, es muy frecuente un alto grado de apalancamiento para negociar con instrumentos derivados. Como consecuencia, un movimiento de precio bajo relativamente en un contrato de derivados puede dar como resultado pérdidas sustanciales para el inversor. Las inversiones en operaciones de derivados pueden resultar en pérdidas superiores a la cantidad invertida.

Falta de regulación y riesgo de incumplimiento de la contraparte en operaciones OTC

En general, las operaciones en los mercados OTC (en los que generalmente se negocian las divisas, los contratos a plazo, al contado y de opciones, los swaps de incumplimiento crediticio (*credit default swaps*), los swaps de rendimiento total (*total return swaps*) y determinadas opciones sobre divisas) están sujetas a menos normativas y supervisión gubernamentales que las operaciones formalizadas en bolsas reconocidas. Además muchas de las protecciones facilitadas a los participantes en algunas bolsas organizadas, tales como la garantía de cumplimiento de una cámara de compensación de divisas pueden no estar disponibles con relación a operaciones OTC. Por consiguiente, un Fondo que formalice operaciones OTC puede estar sujeto al riesgo de que su contraparte directa no cumpla sus obligaciones según la operación y de que el Fondo tenga pérdidas. La Sociedad formalizará operaciones únicamente con contrapartes que crea que son solventes, y podrá reducir la exposición incurrida con relación a estas operaciones mediante la recepción de cartas de crédito o colateral de determinadas contrapartes. Independientemente de las medidas que la Sociedad pueda buscar para reducir el riesgo de crédito de la contraparte, puede no haber garantía de que una contraparte no vaya a incumplir o de que un Fondo no sufra pérdidas como consecuencia de ello.

Liquidez: requisitos de rentabilidad

Ocasionalmente, las contrapartes con las que la Sociedad efectúe operaciones podrían cesar de crear mercados o cotizar precios de algunos de los instrumentos. En tales casos, la Sociedad podría no ser capaz de formalizar una operación deseada con divisas, swaps de incumplimiento crediticio o swaps de rendimiento total o de formalizar una operación de compensación con respecto a una posición abierta, que pudiera afectar de manera adversa a su rentabilidad.

Los factores de riesgos precedentes no pretenden ser una explicación completa de los riesgos implicados en la inversión en acciones. Los posibles inversores deben leer todo el Folleto y consultar con sus asesores legales, fiscales y financieros antes de tomar ninguna decisión de invertir en ningún Fondo.

6. PROCESO DE GESTIÓN DE RIESGO

La Sociedad utilizará un proceso de gestión de riesgo que le permita con la Gestora de Inversiones seguir y ponderar en cada momento el riesgo de las posiciones y su contribución al perfil general de riesgos de cada Fondo. La Sociedad o la Gestora de Inversiones emplearán, si es posible, un proceso para la valoración precisa e independiente del valor de cualquier instrumento derivado OTC.

A menos que se disponga lo contrario en el Anexo 3 para algún Fondo específico, se emplea el enfoque de compromisos para supervisar y medir la exposición global de los Fondos.

Este enfoque mide la exposición global únicamente en relación con las posiciones en instrumentos financieros derivados teniendo en cuenta la compensación o la cobertura.

El compromiso total de cada Fondo con los instrumentos financieros derivados, limitado al 100% del valor neto total de la cartera, se contabiliza como la suma, como valor absoluto, de los compromisos individuales, después de considerar los posibles efectos de la compensación y la cobertura.

7. VARIOS

- A. La Sociedad no podrá conceder préstamos a otras personas ni actuar como garante en nombre de terceros, siempre que, a efectos de esta restricción, la constitución de depósitos bancarios y la adquisición de los valores a los que se hace referencia en el párrafo 1. (A)(i), (ii) y (iii) o de activos líquidos auxiliares no se consideren como la concesión de un préstamo y que no se impida a la Sociedad adquirir aquellos valores anteriores que no estén totalmente pagados.
- B. La Sociedad no necesita cumplir los porcentajes de límite de inversión al ejercer los derechos de suscripción asociados a valores que formen parte de su activo.
- C. La Gestora de Inversiones, los Distribuidores, el Depositario, el Administrador y cualquier agente autorizado o sus asociados podrán negociar con los activos de la Sociedad siempre que esas operaciones se efectúen en términos comerciales normales negociados en igualdad y siempre que cada transacción cumpla con todo lo siguiente:
 - i) una persona aprobada por los Consejeros como independiente y competente facilite una valoración certificada de la transacción;
 - ii) la transacción se haya formalizado en los mejores términos según las normas de una bolsa de inversiones organizada; ocuando ni i) ni ii) sea viable;
- iii) cuando los Consejeros queden satisfechos de que la operación se ha ejecutado en condiciones comerciales normales negociada en condiciones de igualdad.

ANEXO 2
LISTA DE FONDOS Y CLASES DE ACCIONES

Nombre del Fondo	Clase de Acciones	GBP	USD	EUR	YEN
Barclays GlobalBeta Portfolio 1	Clase A (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase A (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase B (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase B (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase C (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase C (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase D (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase D (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase I (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase I (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase K (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase K (distribución)	NO	NO	NO	NO
	Clase R (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase R (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Barclays GlobalBeta Portfolio 2	Clase A (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase A (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase B (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase B (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase C (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase C (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase D (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase D (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase I (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase I (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase K (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase K (distribución)	NO	NO	NO	NO
	Clase R (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase R (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Barclays GlobalBeta Portfolio 3	Clase A (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase A (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase B (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase B (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase C (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase C (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase D (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO

	Clase D (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase I (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase I (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase K (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase K (distribución)	NO	NO	NO	NO
	Clase R (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase R (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Barclays GlobalBeta Portfolio 4	Clase A (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase A (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase B (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase B (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase C (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase C (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase D (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase D (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase I (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase I (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase K (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase K (distribución)	NO	NO	NO	NO
	Clase R (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase R (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Barclays GlobalBeta Portfolio 5	Clase A (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase A (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase B (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase B (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase C (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase C (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase D (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase D (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase I (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase I (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase K (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase K (distribución)	NO	NO	NO	NO
	Clase R (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase R (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO

Barclays MultiManager Portfolio 1	Clase A (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase A (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase B (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase B (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase C (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase C (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase I (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase I (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase R (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase R (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase Y (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase Y (distribución)	NO	NO	NO	NO
	Clase Z (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase Z (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Barclays MultiManager Portfolio 2	Clase A (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase A (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase B (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase B (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase C (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase C (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase I (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase I (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase R (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase R (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase Y (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase Y (distribución)	NO	NO	NO	NO
	Clase Z (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase Z (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Barclays MultiManager	Clase A (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

	Clase A (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase B (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase B (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase C (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase C (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase I (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase I (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase R (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase R (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase Y (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase Y (distribución)	NO	NO	NO	NO
	Clase Z (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase Z (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Barclays MultiManager Portfolio 4	Clase A (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase A (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase B (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase B (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase C (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase C (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase I (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase I (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase R (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase R (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase Y (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase Y (distribución)	NO	NO	NO	NO
	Clase Z (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase Z (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Barclays MultiManager Portfolio 5	Clase A (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase A (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase B (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase B (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	Clase C (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase C (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase I (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase I (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase R (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase R (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase Y (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase Y (distribución)	NO	NO	NO	NO
	Clase Z (acumulación)	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Clase Z (distribución)	SÍ	SÍ	SÍ	NO

*Puede que no todos los Fondos y Clases de Acciones indicados anteriormente se encuentren disponibles en la fecha de este Folleto. Puede solicitar al Administrador una lista completa de las Clases de Acciones disponibles junto con sus códigos ISIN. Determinados Fondos y/o clases de Acciones podrán ofrecerse únicamente en determinadas jurisdicciones. Los inversores deben consultar con el Administrador, su intermediario correspondiente o con un asesor profesional sobre la disponibilidad de cualquier Acción en sus jurisdicciones.

ANEXO 3 DETALLES ESPECÍFICOS DE LOS FONDOS

Barclays GlobalBeta Portfolio 1

La información que se recoge en esta sección en relación con el Fondo deberá leerse junto con el texto completo del Folleto.

Objetivo de inversión:

El objetivo de inversión del Fondo es lograr una fuente de ingreso continuo con potencial para crecimiento de capital.

Política de inversión:

Para lograr este objetivo, el Fondo invertirá predominantemente en organismos de inversión colectiva, incluidos, pero no restringidos a, Fondos Cotizados en Bolsa. Estos organismos de inversión colectiva serán fondos OICVM (organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios) regulados en la Unión Europea y/o Fondos no OICVM Autorizados.

Aunque el Fondo es un "fondo de fondos", también podrá invertir directamente en, y gestionar activamente la exposición a, bonos del estado, bonos de empresa y otros valores mobiliarios, incluidos certificados de depósito, pagarés a tipo variable, papel comercial y valores de renta variable. Las Inversiones Directas del Fondo cotizarán o se negociarán normalmente en Mercados Regulados de Europa, los EE. UU. y Japón, pero alternativamente podrán cotizar o negociarse en otros Mercados Regulados. El Fondo podrá invertir asimismo en otras inversiones, incluidos instrumentos financieros derivados, para lograr su objetivo de inversión.

La Moneda de Base del Fondo es la libra esterlina y el Fondo se valora en libras esterlinas. No obstante, podrá invertir en activos denominados en monedas distintas de su Moneda de Base. La exposición cambiaria de los activos subyacentes del Fondo puede cubrirse frente a la Moneda de Base con el fin de proporcionar un elemento de protección frente a las fluctuaciones de cambio.

Perfil del inversor y de riesgo:

Puede ser adecuado para inversores que busquen unas rentas regulares y un potencial limitado de crecimiento del capital. El Fondo adopta un enfoque de bajo riesgo para generar rentas. Puesto que el Fondo tendrá una exposición a las inversiones en bolsa, existe un nivel de riesgo, aunque el nivel de exposición relativamente alto a las inversiones en renta fija supone un riesgo que se prevé que sea bajo con respecto a los otros Fondos. El periodo de inversión previsto con respecto a este Fondo es de 5 años como mínimo.

Advertencias de riesgo:

Los inversores deben leer, tener presentes y considerar los riesgos indicados en "Factores de Riesgo".

Moneda de base:

Libra esterlina

Momento de Valoración:

23.00 (Hora de Europa Central) cada Día de Negociación.

Hora Límite de Negociación:

14.30 (hora de Europa Central) del Día de Negociación pertinente o cualquier otro día que los Consejeros determinen.

Comisión de Ventas Inicial y Comisión de la Gestora de Inversiones:

Clase de Acciones	Comisión de Ventas Inicial % del importe de suscripción	Comisión de la Gestora de Inversiones % anual del Valor Liquidativo
Acciones de Clase A	Hasta un 5,25%	0,55%
Acciones de Clase B	Hasta un 5,25%	0,50%
Acciones de Clase C	Hasta un 5,25%	0,45%
Acciones de Clase D	Hasta un 5,25%	0,40%
Acciones de Clase I	Hasta un 5,25%	Hasta un 0,50%
Acciones de Clase K	Hasta un 5,25%	Hasta un 0,50%
Acciones de Clase R	Ninguna	0,30%

Comisión de canje:

Hasta un 1,00% del Precio por Acción aplicable de la Nueva Clase.

Cobro de comisiones y gastos con cargo al capital o a los ingresos:

Capital.

Por lo tanto, los Accionistas deben tener en cuenta que cuando las comisiones y los gastos se cobren con cargo al capital de un Fondo, esto reducirá el valor del capital de la inversión de los Accionistas en dicho Fondo.

Frecuencia del pago de dividendos para las Acciones de Distribución:

Mensual, normalmente dentro de los dos meses siguientes al cierre de cada mes.

Barclays GlobalBeta Portfolio 2

La información que se recoge en esta sección en relación con el Fondo deberá leerse junto con el texto completo del Folleto.

Objetivo de inversión:

El objetivo de inversión del Fondo es lograr, a medio y largo plazo, el crecimiento del capital con una fuente de rentas corrientes.

Política de inversión:

Para lograr este objetivo, el Fondo invertirá predominantemente en organismos de inversión colectiva, incluidos, pero no restringidos a, Fondos Cotizados en Bolsa. Estos organismos de inversión colectiva serán fondos OICVM (organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios) regulados en la Unión Europea y/o Fondos no OICVM Autorizados.

Aunque el Fondo es un "fondo de fondos", también podrá invertir directamente en, y gestionar activamente la exposición a, acciones de empresa, bonos del estado y bonos de empresa y otros valores mobiliarios, incluidos certificados de depósito, pagarés a tipo variable y papel comercial. Las Inversiones Directas del Fondo cotizarán o se negociarán normalmente en Mercados Regulados de Europa, los EE.UU. y Japón, pero alternativamente podrán cotizar o negociarse en otros Mercados Regulados. El Fondo podrá invertir asimismo en otras inversiones, incluidos instrumentos financieros derivados, para lograr su objetivo de inversión.

La Moneda de Base del Fondo es la libra esterlina y el Fondo se valora en libras esterlinas. No obstante, podrá invertir en activos denominados en monedas distintas de su Moneda de Base. La exposición cambiaria de los activos subyacentes del Fondo puede cubrirse frente a la Moneda de Base con el fin de proporcionar un elemento de protección frente a las fluctuaciones de cambio.

Perfil del inversor y de riesgo:

Puede ser adecuado para inversores que busquen una combinación de crecimiento del capital y rentas. El Fondo adopta un enfoque cauteloso para generar rentas. Puesto que el Fondo tendrá una exposición a las inversiones en bolsa, existe un nivel de riesgo, aunque el nivel de exposición relativamente alto a las inversiones en renta fija significa que se prevé que el Fondo experimente un nivel de riesgo inferior al de una inversión más equilibrada. El periodo de inversión previsto con respecto a este Fondo es de 5 años como mínimo.

Advertencias de riesgo:

Los inversores deben leer, tener presentes y considerar los riesgos indicados en "Factores de Riesgo".

Moneda de base:

Libra esterlina

Momento de Valoración:

23.00 (Hora de Europa Central) cada Día de Negociación.

Hora Límite de Negociación:

14.30 (Hora de Europa Central) del Día de Negociación pertinente o cualquier otro día que los Consejeros determinen.

Comisión de Ventas Inicial y Comisión de la Gestora de Inversiones:

Clase de Acciones	Comisión de Ventas Inicial % del importe de suscripción	Comisión de la Gestora de Inversiones % anual del Valor Liquidativo
Acciones de Clase A	Hasta un 5,25%	1,10%
Acciones de Clase B	Hasta un 5,25%	0,90%
Acciones de Clase C	Hasta un 5,25%	0,70%
Acciones de Clase D	Hasta un 5,25%	0,50%
Acciones de Clase I	Hasta un 5,25%	Hasta un 0,50%
Acciones de Clase K	Hasta un 5,25%	Hasta un 0,50%
Acciones de Clase R	Ninguna	0,35%

Comisión de canje:

Hasta un 1,00% del Precio por Acción aplicable de la Nueva Clase.

Cobro de comisiones y gastos con cargo al capital o a los ingresos:

Capital.

Por lo tanto, los Accionistas deben tener en cuenta que cuando las comisiones y los gastos se cobren con cargo al capital de un Fondo, esto reducirá el valor del capital de la inversión de los Accionistas en dicho Fondo.

Frecuencia del pago de dividendos para las Acciones de Distribución:

Trimestral, normalmente dentro de los dos meses siguientes al cierre de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Barclays GlobalBeta Portfolio 3

La información que se recoge en esta sección en relación con el Fondo deberá leerse junto con el texto completo del Folleto.

Objetivo de inversión:

El objetivo de inversión del Fondo es lograr, a medio y largo plazo, el crecimiento del capital y en menor medida, rentas.

Política de inversión:

Para lograr este objetivo, el Fondo invertirá predominantemente en organismos de inversión colectiva, incluidos, pero no restringidos a, Fondos Cotizados en Bolsa. Estos organismos de inversión colectiva serán fondos OICVM (organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios) regulados en la Unión Europea y/o Fondos no OICVM Autorizados.

Aunque el Fondo es un "fondo de fondos", también podrá invertir directamente en, y gestionar activamente la exposición a, acciones de empresa, bonos del estado y bonos de empresa y otros valores mobiliarios, incluidos certificados de depósito, pagarés a tipo variable y papel comercial. Las Inversiones Directas del Fondo cotizarán o se negociarán normalmente en Mercados Regulados de Europa, los EE. UU. y Japón, pero alternativamente podrán cotizar o negociarse en otros Mercados Regulados. El Fondo podrá invertir asimismo en otras inversiones, incluidos instrumentos financieros derivados, para lograr su objetivo de inversión.

La Moneda de Base del Fondo es la libra esterlina y el Fondo se valora en libras esterlinas. No obstante, podrá invertir en activos denominados en monedas distintas de su Moneda de Base. La exposición cambiaria de los activos subyacentes del Fondo puede cubrirse frente a la Moneda de Base con el fin de proporcionar un elemento de protección frente a las fluctuaciones de cambio.

Perfil del inversor y de riesgo:

Puede ser adecuado para inversores que busquen un crecimiento del capital con un nivel de rentas moderado. El Fondo tiene un enfoque equilibrado con respecto a la generación de rentas al mantener una amplia gama de inversiones. Debido a este enfoque equilibrado, se prevé que el Fondo experimente un nivel de riesgo que será inferior al de la inversión general en valores de renta variable. El periodo de inversión previsto con respecto a este Fondo es de 5 años como mínimo.

Advertencias de riesgo:

Los inversores deben leer, tener presentes y considerar los riesgos indicados en "Factores de Riesgo".

Moneda de base:

Libra esterlina

Momento de Valoración:

23.00 (Hora de Europa Central) cada Día de Negociación.

Hora Límite de Negociación:

14.30 (Hora de Europa Central) del Día de Negociación pertinente o cualquier otro día que los Consejeros determinen.

Comisión de Ventas Inicial y Comisión de la Gestora de Inversiones:

Clase de Acciones	Comisión de Ventas Inicial % del importe de suscripción	Comisión de la Gestora de Inversiones % anual del Valor Liquidativo
Acciones de Clase A	Hasta un 5,25%	1,25%
Acciones de Clase B	Hasta un 5,25%	1,00%
Acciones de Clase C	Hasta un 5,25%	0,75%
Acciones de Clase D	Hasta un 5,25%	0,50%
Acciones de Clase I	Hasta un 5,25%	Hasta un 0,50%
Acciones de Clase K	Hasta un 5,25%	Hasta un 0,50%
Acciones de Clase R	Ninguna	0,35%

Comisión de canje:

Hasta un 1,00% del Precio por Acción aplicable de la Nueva Clase.

Cobro de comisiones y gastos con cargo al capital o a los ingresos:

Capital.

Por lo tanto, los Accionistas deben tener en cuenta que cuando las comisiones y los gastos se cobren con cargo al capital de un Fondo, esto reducirá el valor del capital de la inversión de los Accionistas en dicho Fondo.

Frecuencia del pago de dividendos para las Acciones de Distribución:

Trimestral, normalmente dentro de los dos meses siguientes al cierre de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Barclays GlobalBeta Portfolio 4

La información que se recoge en esta sección en relación con el Fondo deberá leerse junto con el texto completo del Folleto.

Objetivo de inversión:

El objetivo de inversión del Fondo es conseguir un crecimiento de capital a largo plazo.

Política de inversión:

Para lograr este objetivo, el Fondo invertirá predominantemente en organismos de inversión colectiva, incluidos, pero no restringidos a, Fondos Cotizados en Bolsa. Estos organismos de inversión colectiva serán fondos OICVM (organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios) regulados en la Unión Europea y/o Fondos no OICVM Autorizados.

Aunque el Fondo es un "fondo de fondos", también podrá invertir directamente en, y gestionar activamente la exposición a, acciones de empresa, bonos del estado y bonos de empresa y otros valores mobiliarios, incluidos certificados de depósito, pagarés a tipo variable y papel comercial. Las Inversiones Directas del Fondo cotizarán o se negociarán normalmente en Mercados Regulados de Europa, los EE.UU. y Japón, pero alternativamente podrán cotizar o negociarse en otros Mercados Regulados. El Fondo podrá invertir asimismo en otras inversiones, incluidos instrumentos financieros derivados, para lograr su objetivo de inversión.

La Moneda de Base del Fondo es la libra esterlina y el Fondo se valora en libras esterlinas. No obstante, podrá invertir en activos denominados en monedas distintas de su Moneda de Base. La exposición cambiaria de los activos subyacentes del Fondo puede cubrirse frente a la Moneda de Base con el fin de proporcionar un elemento de protección frente a las fluctuaciones de cambio.

Perfil del inversor y de riesgo:

Puede ser adecuado para inversores que busquen altos niveles de crecimiento de capital. El Fondo tiene un sesgo hacia los activos orientados al crecimiento, como los valores de renta variable. Se prevé que el Fondo experimente un nivel de riesgo razonable, aunque inferior al de la inversión general en valores de renta variable. El periodo de inversión previsto con respecto a este Fondo es de 7 años como mínimo.

Advertencias de riesgo:

Los inversores deben leer, tener presentes y considerar los riesgos indicados en "Factores de Riesgo".

Moneda de base:

Libra esterlina

Momento de Valoración:

23.00 (Hora de Europa Central) cada Día de Negociación.

Hora Límite de Negociación:

14.30 (Hora de Europa Central) del Día de Negociación pertinente o cualquier otro día que los Consejeros determinen.

Comisión de Ventas Inicial y Comisión de la Gestora de Inversiones:

Clase de Acciones	Comisión de Ventas Inicial % del importe de suscripción	Comisión de la Gestora de Inversiones % anual del Valor Liquidativo
Acciones de Clase A	Hasta un 5,25%	1,25%
Acciones de Clase B	Hasta un 5,25%	1,00%
Acciones de Clase C	Hasta un 5,25%	0,75%
Acciones de Clase D	Hasta un 5,25%	0,50%
Acciones de Clase I	Hasta un 5,25%	Hasta un 0,50%
Acciones de Clase K	Hasta un 5,25%	Hasta un 0,50%
Acciones de Clase R	Ninguna	0,35%

Comisión de canje:

Hasta un 1,00% del Precio por Acción aplicable de la Nueva Clase.

Cobro de comisiones y gastos con cargo al capital o a los ingresos:

Ingresos.

Frecuencia del pago de dividendos para las Acciones de Distribución:

Semestral, normalmente dentro de los dos meses siguientes al cierre de febrero y agosto.

Barclays GlobalBeta Portfolio 5

La información que se recoge en esta sección en relación con el Fondo deberá leerse junto con el texto completo del Folleto.

Objetivo de inversión:

El objetivo de inversión del Fondo es conseguir un crecimiento de capital superior a largo plazo.

Política de inversión:

Para lograr este objetivo, el Fondo invertirá predominantemente en organismos de inversión colectiva, incluidos, pero no restringidos a, Fondos Cotizados en Bolsa. Estos organismos de inversión colectiva serán fondos OICVM (organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios) regulados en la Unión Europea y/o Fondos no OICVM Autorizados.

Aunque el Fondo es un "fondo de fondos", también podrá invertir directamente en, y gestionar activamente la exposición a, acciones de empresa, bonos del estado y bonos de empresa y otros valores mobiliarios, incluidos certificados de depósito, pagarés a tipo variable y papel comercial. Las Inversiones Directas del Fondo cotizarán o se negociarán normalmente en Mercados Regulados de Europa, los EE.UU. y Japón, pero alternativamente podrán cotizar o negociarse en otros Mercados Regulados. El Fondo podrá invertir asimismo en otras inversiones, incluidos instrumentos financieros derivados, para lograr su objetivo de inversión.

La Moneda de Base del Fondo es la libra esterlina y el Fondo se valora en libras esterlinas. No obstante, podrá invertir en activos denominados en monedas distintas de su Moneda de Base. La exposición cambiaria de los activos subyacentes del Fondo puede cubrirse frente a la Moneda de Base con el fin de proporcionar un elemento de protección frente a las fluctuaciones de cambio.

Perfil del inversor y de riesgo:

Puede ser adecuado para inversores que busquen altos niveles de crecimiento de capital. El Fondo tiene una estrategia de inversión más agresiva que otros Fondos. Se prevé que el Fondo experimente un nivel de riesgo generalmente en línea con la inversión general en renta variable. El periodo de inversión previsto con respecto a este Fondo es de 7 años como mínimo.

Advertencias de riesgo:

Los inversores deben leer, tener presentes y considerar los riesgos indicados en "Factores de Riesgo".

Moneda de base:

Libra esterlina

Momento de Valoración:

23.00 (Hora de Europa Central) cada Día de Negociación.

Hora Límite de Negociación:

14.30 (Hora de Europa Central) del Día de Negociación pertinente o cualquier otro día que los Consejeros determinen.

Comisión de Ventas Inicial y Comisión de la Gestora de Inversiones:

Clase de Acciones	Comisión de Ventas Inicial % del importe de suscripción	Comisión de la Gestora de Inversiones % anual del Valor Liquidativo
Acciones de Clase A	Hasta un 5,25%	1,25%
Acciones de Clase B	Hasta un 5,25%	1,00%
Acciones de Clase C	Hasta un 5,25%	0,75%
Acciones de Clase D	Hasta un 5,25%	0,50%
Acciones de Clase I	Hasta un 5,25%	Hasta un 0,50%
Acciones de Clase K	Hasta un 5,25%	Hasta un 0,50%
Acciones de Clase R	Ninguna	0,35%

Comisión de canje:

Hasta un 1,00% del Precio por Acción aplicable de la Nueva Clase.

Cobro de comisiones y gastos con cargo al capital o a los ingresos:

Ingresos.

Frecuencia del pago de dividendos para las Acciones de Distribución:

Semestral, normalmente dentro de los dos meses siguientes al cierre de febrero y agosto.

Barclays MultiManager Portfolio 1

La información que se recoge en esta sección en relación con el Fondo deberá leerse junto con el texto completo del Folleto.

Objetivo de inversión:

El objetivo de inversión del Fondo es invertir principalmente en organismos de inversión colectiva regulados con el objetivo de lograr una fuente de ingreso continuo con el potencial de lograr cierto crecimiento del capital, a partir de una cartera expuesta principalmente a valores de renta fija y, en menor medida, a otras inversiones de acuerdo con las restricciones de las inversiones.

Política de inversión:

Para lograr este objetivo, el Fondo invertirá predominantemente en organismos de inversión colectiva gestionados por miembros del Grupo Barclays y, en menor medida, en sociedades no afiliadas. Estos organismos de inversión colectiva serán fondos OICVM (organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios) regulados en la Unión Europea y/o Fondos no OICVM Autorizados.

Aunque el Fondo es un "fondo de fondos", también podrá invertir directamente en, y gestionar activamente la exposición a, bonos estatales internacionales, bonos de empresa y otros valores mobiliarios, incluidos certificados de depósito, pagarés a tipo variable, papel comercial y renta variable. Las Inversiones Directas del Fondo cotizarán o se negociarán normalmente en Mercados Regulados de Europa, los EE. UU. y Japón, pero alternativamente podrán cotizar o negociarse en otros Mercados Regulados. El Fondo podrá invertir asimismo en otras inversiones, incluidos instrumentos financieros derivados, para lograr su objetivo de inversión.

La Moneda de Base del Fondo es la libra esterlina y el Fondo se valora en libras esterlinas. No obstante, podrá invertir en activos denominados en monedas distintas de su Moneda de Base. La exposición cambiaria de los activos subyacentes del Fondo puede cubrirse frente a la Moneda de Base con el fin de proporcionar un elemento de protección frente a las fluctuaciones de cambio.

Perfil del inversor y de riesgo:

Puede ser adecuado para inversores que busquen unas rentas regulares y un potencial limitado de crecimiento del capital. El Fondo adopta un enfoque de bajo riesgo para generar rentas. Puesto que el Fondo tendrá una exposición a inversiones del mercado bursátil, existe un nivel de riesgo, aunque el nivel de exposición relativamente alto a las inversiones en renta fija supone un riesgo que se prevé que sea bajo con respecto a los otros Fondos. El periodo de inversión previsto con respecto a este Fondo es de 5 años como mínimo.

Advertencias de riesgo:

Los inversores deben leer, tener presentes y considerar los riesgos indicados en "Factores de Riesgo".

Moneda de base:

Libra esterlina

Momento de Valoración:

23.00 (Hora de Europa Central) cada Día de Negociación.

Hora Límite de Negociación:

14.30 (hora de Europa Central) del Día de Negociación pertinente o cualquier otro día que los Consejeros determinen.

Comisión de Ventas Inicial y Comisión de la Gestora de Inversiones:

Clase de Acciones	Comisión de Ventas Inicial % del importe de suscripción	Comisión de la Gestora de Inversiones % anual del Valor Liquidativo
Acciones de Clase A	Hasta un 5,25%	0,60%
Acciones de Clase B	Hasta un 5,25%	0,55%
Acciones de Clase C	Hasta un 5,25%	0,50%
Acciones de Clase I	Hasta un 5,25%	Hasta un 0,35%
Acciones de Clase R	Ninguna	Hasta un 0,45%
Acciones de Clase Y	Hasta un 4,00%	Hasta un 2,00%
Acciones de Clase Z	Ninguna	0,60%

Comisión de canje:

Hasta un 1,00% del Precio por Acción aplicable de la Nueva Clase.

Cobro de comisiones y gastos con cargo al capital o a los ingresos:

Capital.

Por lo tanto, los Accionistas deben tener en cuenta que cuando las comisiones y los gastos se cobren con cargo al capital de un Fondo, esto reducirá el valor del capital de la inversión de los Accionistas en dicho Fondo.

Frecuencia del pago de dividendos para las Acciones de Distribución:

Mensual, normalmente dentro de los dos meses siguientes al cierre de cada mes.

Barclays MultiManager Portfolio 2

La información que se recoge en esta sección en relación con el Fondo deberá leerse junto con el texto completo del Folleto.

Objetivo de inversión:

El objetivo de inversión del Fondo es invertir principalmente en organismos de inversión colectiva regulados con el objetivo de lograr, a medio y largo plazo, un crecimiento del capital y una fuente de rentas corrientes de una cartera expuesta principalmente a la renta variable y la renta fija y, en menor medida, a otras Inversiones con arreglo a las restricciones a las inversiones.

Política de inversión:

Para lograr este objetivo, el Fondo invertirá predominantemente en organismos de inversión colectiva gestionados por miembros del Grupo Barclays y, en menor medida, en sociedades no afiliadas. Estos organismos de inversión colectiva serán fondos OICVM (organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios) regulados en la Unión Europea y/o Fondos no OICVM Autorizados.

Aunque el Fondo es un "fondo de fondos", también podrá invertir directamente en, y gestionar activamente la exposición a, acciones de empresas internacionales, bonos estatales y de empresa y otros valores mobiliarios, incluidos certificados de depósito, pagarés a tipo variable y papel comercial. Las Inversiones Directas del Fondo cotizarán o se negociarán normalmente en Mercados Regulados de Europa, los EE. UU. y Japón, pero alternativamente podrán cotizar o negociarse en otros Mercados Regulados. El Fondo podrá invertir asimismo en otras inversiones, incluidos instrumentos financieros derivados, para lograr su objetivo de inversión.

La Moneda de Base del Fondo es la libra esterlina y el Fondo se valora en libras esterlinas. No obstante, podrá invertir en activos denominados en monedas distintas de su Moneda de Base. La exposición cambiaria de los activos subyacentes del Fondo puede cubrirse frente a la Moneda de Base con el fin de proporcionar un elemento de protección frente a las fluctuaciones de cambio.

Perfil del inversor y de riesgo:

Puede ser adecuado para inversores que busquen una combinación de crecimiento del capital y rentas. El Fondo adopta un enfoque cauteloso para generar rentas. Puesto que el Fondo tendrá una exposición a las inversiones en bolsa, existe un nivel de riesgo, aunque el nivel de exposición relativamente alto a las inversiones en renta fija supone un riesgo que será inferior al de una inversión más equilibrada. El periodo de inversión previsto con respecto a este Fondo es de 5 años como mínimo.

Advertencias de riesgo:

Los inversores deben leer, tener presentes y considerar los riesgos indicados en "Factores de Riesgo".

Moneda de base:

Libra esterlina

Momento de Valoración:

23.00 (Hora de Europa Central) cada Día de Negociación.

Hora Límite de Negociación:

14.30 (hora de Europa Central) del Día de Negociación pertinente o cualquier otro día que los Consejeros determinen.

Comisión de Ventas Inicial y Comisión de la Gestora de Inversiones:

Clase de Acciones	Comisión de Ventas Inicial % del importe de suscripción	Comisión de la Gestora de Inversiones % anual del Valor Liquidativo
Acciones de Clase A	Hasta un 5,25%	1,35%
Acciones de Clase B	Hasta un 5,25%	1,15%
Acciones de Clase C	Hasta un 5,25%	0,95%
Acciones de Clase I	Hasta un 5,25%	Hasta un 0,40%
Acciones de Clase R	Ninguna	Hasta un 0,75%
Acciones de Clase Y	Hasta un 4,00%	Hasta un 2,00%
Acciones de Clase Z	Ninguna	1,35%

Comisión de canje:

Hasta un 1,00% del Precio por Acción aplicable de la Nueva Clase.

Cobro de comisiones y gastos con cargo al capital o a los ingresos:

Capital.

Por lo tanto, los Accionistas deben tener en cuenta que cuando las comisiones y los gastos se cobren con cargo al capital de un Fondo, esto reducirá el valor del capital de la inversión de los Accionistas en dicho Fondo.

Frecuencia del pago de dividendos para las Acciones de Distribución:

Trimestral, normalmente dentro de los dos meses siguientes al cierre de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Barclays MultiManager Portfolio 3

La información que se recoge en esta sección en relación con el Fondo deberá leerse junto con el texto completo del Folleto.

Objetivo de inversión:

El objetivo de inversión del Fondo es invertir principalmente en organismos de inversión colectiva regulados con el objetivo de lograr, a medio y largo plazo, un crecimiento del capital y en menor medida, rentas, de una cartera expuesta principalmente a la renta variable y la renta fija y, en menor medida, a otras inversiones con arreglo a las restricciones a las inversiones.

Política de inversión:

Para lograr este objetivo, el Fondo invertirá predominantemente en organismos de inversión colectiva gestionados por miembros del Grupo Barclays y, en menor medida, en sociedades no afiliadas. Estos organismos de inversión colectiva serán fondos OICVM (organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios) regulados en la Unión Europea y/o Fondos no OICVM Autorizados.

Aunque el Fondo es un "fondo de fondos", también podrá invertir directamente en, y gestionar activamente la exposición a, acciones de empresas internacionales, bonos estatales y de empresa y otros valores mobiliarios, incluidos certificados de depósito, pagarés a tipo variable y papel comercial. Las Inversiones Directas del Fondo cotizarán o se negociarán normalmente en Mercados Regulados de Europa, los EE. UU. y Japón, pero alternativamente podrán cotizar o negociarse en otros Mercados Regulados. El Fondo podrá invertir asimismo en otras inversiones, incluidos instrumentos financieros derivados, para lograr su objetivo de inversión.

La Moneda de Base del Fondo es la libra esterlina y el Fondo se valora en libras esterlinas. No obstante, podrá invertir en activos denominados en monedas distintas de su Moneda de Base. La exposición cambiaria de los activos subyacentes del Fondo puede cubrirse frente a la Moneda de Base con el fin de proporcionar un elemento de protección frente a las fluctuaciones de cambio.

Perfil del inversor y de riesgo:

Puede ser adecuado para inversores que busquen un crecimiento del capital con un nivel de rentas moderado. El Fondo tiene un enfoque equilibrado con respecto a la generación de rentas al mantener una amplia gama de inversiones. Debido a este enfoque equilibrado, el riesgo de la inversión será inferior al de la inversión general en renta variable. El periodo de inversión previsto con respecto a este Fondo es de 5 años como mínimo.

Advertencias de riesgo:

Los inversores deben leer, tener presentes y considerar los riesgos indicados en "Factores de Riesgo".

Moneda de base:

Libra esterlina

Momento de Valoración:

23.00 (Hora de Europa Central) cada Día de Negociación.

Hora Límite de Negociación:

14.30 (hora de Europa Central) del Día de Negociación pertinente o cualquier otro día que los Consejeros determinen.

Comisión de Ventas Inicial y Comisión de la Gestora de Inversiones:

Clase de Acciones	Comisión de Ventas Inicial % del importe de suscripción	Comisión de la Gestora de Inversiones % anual del Valor Liquidativo
Acciones de Clase A	Hasta un 5,25%	1,50%
Acciones de Clase B	Hasta un 5,25%	1,25%
Acciones de Clase C	Hasta un 5,25%	1,00%
Acciones de Clase I	Hasta un 5,25%	Hasta un 0,50%
Acciones de Clase R	Ninguna	Hasta un 0,75%
Acciones de Clase Y	Hasta un 4,00%	Hasta un 2,00%
Acciones de Clase Z	Ninguna	1,50%

Comisión de canje:

Hasta un 1,00% del Precio por Acción aplicable de la Nueva Clase.

Cobro de comisiones y gastos con cargo al capital o a los ingresos:

Capital.

Por lo tanto, los Accionistas deben tener en cuenta que cuando las comisiones y los gastos se cobren con cargo al capital de un Fondo, esto reducirá el valor del capital de la inversión de los Accionistas en dicho Fondo.

Frecuencia del pago de dividendos para las Acciones de Distribución:

Trimestral, normalmente dentro de los dos meses siguientes al cierre de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Barclays MultiManager Portfolio 4

La información que se recoge en esta sección en relación con el Fondo deberá leerse junto con el texto completo del Folleto.

Objetivo de inversión:

El objetivo de inversión del Fondo es invertir principalmente en organismos de inversión colectiva regulados con el objetivo de lograr, a largo plazo, un crecimiento del capital de una cartera expuesta principalmente a la renta variable y, en menor medida, a otras inversiones con arreglo a las restricciones a las inversiones.

Política de inversión:

Para lograr este objetivo, el Fondo invertirá predominantemente en organismos de inversión colectiva gestionados por miembros del Grupo Barclays y, en menor medida, en sociedades no afiliadas. Estos organismos de inversión colectiva serán fondos OICVM (organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios) regulados en la Unión Europea y/o Fondos no OICVM Autorizados.

Aunque el Fondo es un "fondo de fondos", también podrá invertir directamente en, y gestionar activamente la exposición a, acciones de empresas internacionales, bonos estatales y de empresa y otros valores mobiliarios, incluidos certificados de depósito, pagarés a tipo variable y papel comercial. Las Inversiones Directas del Fondo cotizarán o se negociarán normalmente en Mercados Regulados de Europa, los EE. UU. y Japón, pero alternativamente podrán cotizar o negociarse en otros Mercados Regulados. El Fondo podrá invertir asimismo en otras inversiones, incluidos instrumentos financieros derivados, para lograr su objetivo de inversión.

La Moneda de Base del Fondo es la libra esterlina y el Fondo se valora en libras esterlinas. No obstante, podrá invertir en activos denominados en monedas distintas de su Moneda de Base. La exposición cambiaria de los activos subyacentes del Fondo puede cubrirse frente a la Moneda de Base con el fin de proporcionar un elemento de protección frente a las fluctuaciones de cambio.

Perfil del inversor y de riesgo:

Puede ser adecuado para inversores que busquen altos niveles de crecimiento de capital. El Fondo tiene un sesgo hacia los activos orientados al crecimiento, como los valores de renta variable. Se prevé que el Fondo experimente un nivel de riesgo razonable, aunque inferior al de la inversión general en valores de renta variable. El periodo de inversión previsto con respecto a este Fondo es de 7 años como mínimo.

Advertencias de riesgo:

Los inversores deben leer, tener presentes y considerar los riesgos indicados en "Factores de Riesgo".

Moneda de base:

Libra esterlina

Momento de Valoración:

23.00 (Hora de Europa Central) cada Día de Negociación.

Hora Límite de Negociación:

14.30 (hora de Europa Central) del Día de Negociación pertinente o cualquier otro día que los Consejeros determinen.

Comisión de Ventas Inicial y Comisión de la Gestora de Inversiones:

Clase de Acciones	Comisión de Ventas Inicial % del importe de suscripción	Comisión de la Gestora de Inversiones % anual del Valor Liquidativo
Acciones de Clase A	Hasta un 5,25%	1,50%
Acciones de Clase B	Hasta un 5,25%	1,25%
Acciones de Clase C	Hasta un 5,25%	1,00%
Acciones de Clase I	Hasta un 5,25%	Hasta un 0,50%
Acciones de Clase R	Ninguna	Hasta un 0,75%
Acciones de Clase Y	Hasta un 4,00%	Hasta un 2,00%
Acciones de Clase Z	Ninguna	1,50%

Comisión de canje:

Hasta un 1,00% del Precio por Acción aplicable de la Nueva Clase.

Cobro de comisiones y gastos con cargo al capital o a los ingresos:

Ingresos.

Frecuencia del pago de dividendos para las Acciones de Distribución:

Semestral, normalmente dentro de los dos meses siguientes al cierre de febrero y agosto.

La información que se recoge en esta sección en relación con el Fondo deberá leerse junto con el texto completo del Folleto.

Objetivo de inversión:

El objetivo de inversión del Fondo es invertir principalmente en organismos de inversión colectiva regulados con el objetivo de lograr, a largo plazo, un crecimiento superior del capital de una cartera expuesta principalmente a la renta variable y, en menor medida, a otras inversiones con arreglo a las restricciones a las inversiones.

Política de inversión:

Para lograr este objetivo, el Fondo invertirá predominantemente en organismos de inversión colectiva gestionados por miembros del Grupo Barclays y, en menor medida, en sociedades no afiliadas. Estos organismos de inversión colectiva serán fondos OICVM (organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios) regulados en la Unión Europea y/o Fondos no OICVM Autorizados.

Aunque el Fondo es un "fondo de fondos", también podrá invertir directamente en, y gestionar activamente la exposición a, acciones de empresas internacionales, bonos estatales y de empresa y otros valores mobiliarios, incluidos certificados de depósito, pagarés a tipo variable y papel comercial. Las Inversiones Directas del Fondo cotizarán o se negociarán normalmente en Mercados Regulados de Europa, los EE. UU. y Japón, pero alternativamente podrán cotizar o negociarse en otros Mercados Regulados. El Fondo podrá invertir asimismo en otras inversiones, incluidos instrumentos financieros derivados, para lograr su objetivo de inversión.

La Moneda de Base del Fondo es la libra esterlina y el Fondo se valora en libras esterlinas. No obstante, podrá invertir en activos denominados en monedas distintas de su Moneda de Base. La exposición cambiaria de los activos subyacentes del Fondo puede cubrirse frente a la Moneda de Base con el fin de proporcionar un elemento de protección frente a las fluctuaciones de cambio.

Perfil del inversor y de riesgo:

Puede ser adecuado para inversores que busquen altos niveles de crecimiento de capital. El Fondo tiene una estrategia de inversión más agresiva que otros Fondos. Se prevé que el Fondo experimente un nivel de riesgo generalmente en línea con la inversión general en renta variable. El periodo de inversión previsto con respecto a este Fondo es de 7 años como mínimo.

Advertencias de riesgo:

Los inversores deben leer, tener presentes y considerar los riesgos indicados en "Factores de Riesgo".

Moneda de base:

Libra esterlina

Momento de Valoración:

23.00 (Hora de Europa Central) cada Día de Negociación.

Hora Límite de Negociación:

14.30 (hora de Europa Central) del Día de Negociación pertinente o cualquier otro día que los Consejeros determinen.

Comisión de Ventas Inicial y Comisión de la Gestora de Inversiones:

Clase de Acciones	Comisión de Ventas Inicial % del importe de suscripción	Comisión de la Gestora de Inversiones % anual del Valor Liquidativo
Acciones de Clase A	Hasta un 5,25%	1,50%
Acciones de Clase B	Hasta un 5,25%	1,25%
Acciones de Clase C	Hasta un 5,25%	1,00%
Acciones de Clase I	Hasta un 5,25%	Hasta un 0,50%
Acciones de Clase R	Ninguna	Hasta un 0,75%
Acciones de Clase Y	Hasta un 4,00%	Hasta un 2,00%
Acciones de Clase Z	Ninguna	1,50%

Comisión de canje:

Hasta un 1,00% del Precio por Acción aplicable de la Nueva Clase.

Cobro de comisiones y gastos con cargo al capital o a los ingresos:

Ingresos.

Frecuencia del pago de dividendos para las Acciones de Distribución:

Semestral, normalmente dentro de los dos meses siguientes al cierre de febrero y agosto.